

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
	EDICTO	VERSIÓN: No. 02	Página 1 de 3		
		FECHA:	28	02	

LA SUSCRITA COORDINADORA DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

H A C E S A B E R:

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 045-2023 ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ABEL FUENTES PARRA, SE PROFIRIO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS FECHADO DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2024, EN EL CUAL SE DISPUSO:

ARTÍCULO PRIMERO: *PROFERIR auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del exfuncionario **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.159.447 expedida en Medellín, Antioquia, quien para la época de los hechos investigados era Auxiliar para Apoyo Seguridad y Defensa, código 6-1, grado 17 y por ello, fungía como administrador del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1-, unidad de negocio orgánica de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 62, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, **falta gravísima** presuntamente cometida a título de **culpa gravísima**, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *PROFERIR auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del funcionario **RICARDO JEREZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.117 expedida en Bogotá, D.C., quien para la época de los hechos investigados era Director Regional del Sector Defensa, código 1-3, grado 11 y por ello, fungía como Director Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, **falta grave** presuntamente cometida a título de **culpa grave**, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.*

ARTÍCULO TERCERO: *PROFERIR auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del exfuncionario **JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.507.759 expedida en Barranquilla, Atlántico, quien para la época de los hechos investigados era Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 16 y por ello, fungía como Auxiliar de Bodega en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-unidad de negocio orgánica de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, **falta grave** presuntamente cometida a título de **culpa grave**, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.*

ARTÍCULO CUARTO: *PROFERIR auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del exfuncionario **RICHARD MANUEL OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.053.775 expedida en Malambo, Atlántico, quien para la época de los hechos investigados era Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 16 y por ello, fungía como Auxiliar de Bodega en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, unidad de negocio orgánica de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral*

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestros Fuertes</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			 <small>Ministerio de la Defensa</small>
	EDICTO	VERSIÓN: No. 02	Página 2 de 3		
		FECHA:	28	02	

1° de la Ley 1952 de 2019, **falta grave** presuntamente cometida a título de **culpa grave**, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: PROFERIR auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del exfuncionario **ABEL FUENTES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.655.145 expedida en el Paso, Cesar, quien para la época de los hechos investigados era Auxiliar Para Apoyo Seguridad y Defensa, código 6-1, grado 16 y por ello, fungía como Auxiliar de Bodega en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, unidad de negocio orgánica de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, **falta grave** presuntamente cometida a título de **culpa grave**, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión al disciplinado **RICARDO JEREZ SOTO, ABEL FUENTES PARRA** y al abogado **CARLOS ARTURO MALDONADO**, en su condición de apoderado judicial de los disciplinados **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO** y **RICHARD MANUEL OROZCO** en las direcciones electrónicas previamente autorizadas por los antes mencionados; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR la terminación del proceso disciplinario y en consecuencia, ordenar el **archivo definitivo** de la actuación, que se adelantó por los hechos relacionados con el conato de incendio acaecido en las instalaciones del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte; según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: ABSTENERSE de comunicar el contenido de la presente decisión de archivo, dado a que, el origen de la actuación relacionada con el conato de incendio acaecido en las instalaciones del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, surgió por información suministrada por un servidor del Estado, quien en su momento actuó en cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la remisión de la presente actuación a la funcionaria de juzgamiento de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este auto, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER la remisión copias ante esta Coordinación del Grupo Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, conforme a las presuntas actuaciones del funcionario **MODESTO MENDOZA SILGADO**; de conformidad con las anotaciones plasmadas en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DESIGNAR defensor de oficio en el evento que no sea posible la notificación personal de este proveído a los disciplinados **RICARDO JEREZ SOTO, ABEL FUENTES PARRA, LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, y RICHARD MANUEL OROZCO** o al abogado de los señores **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, JOHAN**

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La orden de nuestros Países</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45		 <small>Grupo de Estudio e Investigación de la Disciplina</small>	
	EDICTO	VERSIÓN: No. 02	Página 3 de 3		
		FECHA:	28	02	2024

ANDRÉS DE ALBA PACHECO, y RICHARD MANUEL OROZCO; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente decisión no hará tránsito a cosa juzgada material en lo que respecta a la orden de archivo de la actuación, dado a que, la misma se adelantó en averiguación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes."

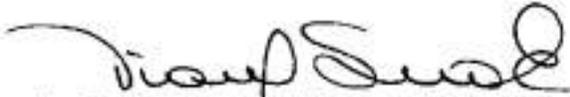
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE..."

QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA NOTIFICACION, Y CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR AL SEÑOR **ABEL FUENTES PARRA** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, EN UN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE LAS 7:30 A.M DEL DIA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HASTA EL DÍA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 4:30 P.M, HORA EN QUE SE DESFIJA,

ASÍ MISMO SE CERTIFICA QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ ADEMÁS EN EL SITIO WEB DE LA ENTIDAD EN EL LINK <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>

PARA NOTIFICAR AL SEÑOR **ABEL FUENTES PARRA**, EL PRESENTE EDICTO SE FIJA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 Y EL 15 DE OCTUBRE DE 2024.

LA SUSCRITA FUNCIONARIA CERTIFICA SU FIJACIÓN Y DESFIJACION,


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 1 de 137	
		Fecha:	28	02
				

Bogotá, D.C., 30 AGO 2024

Radicación: **Investigación disciplinaria No. 045-2023.**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, procede la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas en desarrollo de la presente investigación que se adelanta en contra del disciplinable RICARDO JEREZ SOTO y otros; actuación que cursa bajo el radicado de la referencia y que se originó conforme a los siguientes:

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

1.- Hechos relacionados con el sistema de información de inventarios ERP-SAP y faltantes en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte.

Como se indicó desde el inicio de la presente actuación, que los hechos investigados estuvieron orientados a esclarecer lo denunciado ante la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado No. 20238150076052 del 15 de marzo del 2023 por el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, Director de la Regional Norte, quien puso en conocimiento de la autoridad judicial la novedad encontrada en el sistema de información de inventarios ERP-SAP el pasado lunes 06 de marzo de 2023 en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1-, ubicado en la Calle 30, vía al municipio de Malambo, Atlántico al lado del batallón VERGARA y VELAZCO, situado en el barrio El Esfuerzo, así:

Indicó el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, que el pasado "(...) 06 seis de marzo me informa el Coordinador de abastecimientos encargado, que al revisar el sistema de información de inventarios ERP-SAP a las unidades de Negocio los 17 comedores de tropa y las dos Bodegas o CADS 1 ubicado en Malambo Atlántico al lado del Batallón Vergara y CADS 2 ubicado en Montería Córdoba (...)"

Que en esa revisión se debería de imprimir "(...) el saldo de inventarios de almacén de la Bodega 1 o el Centro de almacenamiento y Distribución No. 1 ubicado en Malambo, para que las funcionarias Leyda Reyes Uribe CC 22.565.879 expedida en Barranquilla y Yenni Parra Bernal cc 37.392.103

25

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA UNIÓN ES FUERZA EN PAZ</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 2 de 137	
		Fecha:	28	02
		 <small>Superior Council of the Military Forces</small>		

expedida en Cúcuta, pudieran comparar los productos o víveres secos almacenados y los productos que iban a contar en el inventario que yo había dado las instrucciones".

Que el funcionario **MODESTO MENDOZA SILGADO**, Coordinador de Abastecimientos Encargado, le informó que "al revisar el sistema de información de inventarios ERP-SAP software propiedad de la Agencia Logística, por la transacción **S_P99_41000062**, para sacar el saldo de almacén el cual arrojó (Sic) un valor de **\$3.339.149.227 Tres mil trescientos treinta y nueve millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos**, valor que le llamo (Sic) la atención porque el mes de febrero 28 se había cerrado con un saldo de inventario o de almacén por valor de **4.252.919.011 Cuatro mil doscientos cuarenta y dos millones novecientos diecinueve mil once pesos**, presentando una diferencia de **913.769.784 Novecientos trece millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos**, valor que era muy alto ya que solo tenía conocimiento que había existido o realizado traslado de mercancías o víveres secos a cuatro 4 comedores de tropa de la regional".

Que ante dicha situación, la cual fue evidenciada por el "coordinador de abastecimientos encargado ingreso (Sic) a la transacción **MB51** para verificar los movimientos que había realizado el señor Técnico de Seguridad y Defensa **Luis Mariano Guerra** Administrador del Centro de abastecimientos o **CADS 1** durante el mes de marzo, encontrándome en el sistema ERP-SAP que había realizado un movimiento en el inventario de almacén o cantidad de productos denominado **Z16** salida de mercancía **SM**, esta transacción no es habitual su uso diario, ya que solo se realiza cuando existe un saneamiento contable autorizado en el comité nacional saneamiento contable de la Agencia Logística y el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, donde el comité se tiene que reunir por lo menos dos veces al año y con todos los soportes técnicos necesarios para lograr una aprobación y así después de realizar documentos firmados de autorización, se dan los permisos en el sistema de inventarios ERP-SAP para que la regional pueda efectuar la transacción **Z16** realizada por el funcionario **Luis Rafael Mariano Guerra**".

Ya que dicho valor "va directo al costo de la regional que lo realice y no está atado a ninguna venta de víveres secos o comida caliente de los contratos interadministrativos que se encuentran actualmente en ejecución con el Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana".

Que el valor por el cual "realizó el movimiento electrónico el señor **Luis Mariano Guerra** en el sistema ERP-SAP de salida de mercancía o víveres secos fue por valor de **\$814.428.810 Ochocientos Catorce millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos diez pesos**, movimiento contabilizado el día domingo 5 de marzo del 2023 a las 23:10:17 por el usuario del señor **Luis Mariano Guerra**, demostrando que lo realizo (Sic) por fuera de las instalaciones de la Regional Norte ya que esa fecha era domingo y la regional no trabaja los domingos y menos a esas horas de la noche".

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01		Página 3 de 137
		Fecha:	28	02

También se indicó, que lo *"más grave es que se realizó ese movimiento de salida de mercancía en la transacción Z16 sin autorización alguna, simulando que había trasladado o sacado productos o víveres secos del inventario del CADS 1, lo que conllevaría que cuando las compañeras Leyda Reyes Uribe y Yenni Parra Bernal contaran la mercancía o productos no consiguieran faltantes o sobrantes, quiero informar, que este movimiento ningún funcionario de la Agencia Logística tuvo conocimiento hasta que el señor coordinador de abastecimientos me informara la irregularidad el día lunes 06 de marzo de 2023..."*.

A lo anterior, el funcionario RICARDO JEREZ SOTO resaltó que al *"ingresar al sistema de inventarios ERP-SAP al imprimir los documentos encontrados del movimiento Z16 salida de mercancía, aparece el nombre del usuario que lo realizó, este usuario tiene como nombre LMARIANO el cual corresponde al señor administrador del CADS 1 Luis Mariano Guerra"*.

Que una vez, el funcionario LUIS MARIANO GUERRA *"se percató que tenía sobrantes y faltantes intento (Sic) modificar el sistema para torpedear la labor de la Dirección Regional la Coordinación de abastecimientos y las auditoras nombradas por la Dirección Regional para que no se tuviera un dato preciso del inventario con que contaba el centro de almacenamiento y distribución número 1 CADS 1..."*.

Continuando con su relato, el funcionario RICARDO JEREZ SOTO precisó que *"una vez fueron realizados los movimientos que se encontraban pendientes en el sistema de inventarios SAP de ingreso de mercancías y salida de mercancías correspondientes a traslados efectuados a los comedores de tropas de la regional Norte y abastecimientos a las unidades militares, el día (10) diez de marzo de 2023 se termina de realizar el inventario total de los elementos que se encuentran físicamente almacenados en el Centro de almacenamiento y distribución en Malambo arrojando los siguientes resultados:*

Saldo Según Sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567,00	
Total Inventario Físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781,00
Valor Diferencia sobrantes	\$9.512.469,00	
Valor Diferencia faltantes		\$1.072.450.255,00
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

TOTAL, FALTANTES EN MERCANCÍA EN LA BODEGA O CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN CADS No. 1: MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.072.450.255).

ow

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 4 de 137	
		Fecha:	28	02	
AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS					

Que dicha información está soportada en "los formatos OL-FO-12 Diferencia de Inventario Cads y Catering y OL-FO-17 Toma Física de Inventarios Cads y Catering...".¹

2.- Hechos relacionados con el incendio presentado en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte.

En este aparte, se extracta lo informado por el funcionario MODESTO MENDOZA SILGADO, Ingeniero de Alimentos de la Regional Norte, quien, mediante informe de fecha 06 de marzo de 2023, de asunto "Informe de incendio presentado el día 02 de marzo de 2023 en el CADS 1 de la Regional Norte", reportó lo acontecido desde el 02 al 06 de marzo de 2023, en la Regional Norte, así:

En su escrito, el funcionario MODESTO MENDOZA SILGADO precisó que se encontraba en su residencia "aproximadamente a las cinco y veinticinco de la mañana (05:25 AM), cuando me disponía a salir a laborar para las oficinas de la Agencia Logística Regional ubicadas en el Municipio de Malambo recibí una llamada del señor Director Regional donde me informa que se estaba presentado un incendio en las instalaciones del CADS 1 o Centro de Almacenamiento y Distribución ubicado en Malambo Atlántico al lado del Batallón Vergara y Velasco, una vez que llegue a las oficinas de la Regional me encontré con el administrador del comedor Vergara el TSD Yoliber Castro Matute quien me relata que recibió una llamada telefónica por parte del Capitán Edgar Ramírez Saganome que se encontraba de turno en el EJEMA Centro de Reclusión Militar que colinda con las instalaciones de la Regional Norte, quien informa que está saliendo humo de las instalaciones de la Agencia".

Que una vez informado "el administrador del comedor Yoliber Castro Matute se desplazó inmediatamente a las instalaciones de la Regional Norte, ya que el comedor está ubicado dentro del cantón Militar al lado de la regional, una vez llega a las instalaciones de la regional pregunta al vigilante de turno el señor Nelson Romero Montero de la empresa SRR Ltda., si le había informado al señor director regional sobre el incendio el cual manifiesta no, en ese momento el administrador informa al Director Regional, cabe anotar que el humo salía hacia el lado del Batallón o el centro de reclusión (EJEMA) y no salía para el lado de la garita donde estaba ubicado el vigilante".

Que el administrador YOLIBER CASTRO MATUTE procedió "a llamar telefónicamente al señor Teniente Coronel Ricardo Jerez Soto Director Regional Norte para poner en conocimiento de la novedad, al instante se marcó al cuerpo de bomberos del Municipio de Malambo y Soledad perímetro urbano en la cual se encuentran las oficinas de la regional no se tuvo respuesta, luego pasa la policía

¹ Viable a folios 1 al 6 del expediente.

PROCESO			
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125	
		Versión No. 01	Página 5 de 137
		Fecha: 28	02
			

del cuadrante lo cual el administrador en compañía del vigilante hacen detener y se le informa de la novedad, ellos tomaron contacto con los bomberos de Malambo los cuales llegaron sobre la cinco y cuarenta de la mañana 05:45 AM, junto con la policía del cuadrante, los señores Militares que prestaban como servicios del Batallón Vergara y Velasco y el carro tanque de la Unidad Militar cargado con agua”.

Aunado a lo anterior, se indicó que el “conato de incendio del momento que llegaron los bomberos fue extinguido en menos de 15 minutos, los bomberos indicaron que no sabían lo que había ocasionado el conato de incendio hasta que se acercaron a la caja eléctrica la destaparon e indicaron que de posiblemente ahí inicio el incendio, pero que la causa y el origen estaba por establecer, posteriormente indicaron que realizarían un informe de la ocurrencia...”.

Y más adelante, el funcionario MODESTO MENDOZA SILGADO, recalcó que “periódicamente pasamos revista de las instalaciones incluido los Centro de Almacenamiento y Distribución, con extrañeza no puedo percibir de donde (Sic) fue que se inició el incendio ya que la caja de cableado esta (Sic) intactas y las cintas de cableado están intactas, me inclino a creer que hubo manos criminales que no fue un caso fortuito...”²

COMPETENCIA

En el presente caso la competencia corresponde a esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 y lo dispuesto por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021 -Por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones-

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- El 28 de marzo del 2023, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares dispuso el inicio de investigación disciplinaria en contra de los disciplinables LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, ABEL FUENTES PARRA, RICHARD MANUEL OROZCO y RICARDO JEREZ SOTO, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.³

² Visible a folios 230 al 233 del cuaderno 2.

³ Visible a folios 24 al 29 del cuaderno 1.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 6 de 137	
		Fecha: 28	02	2024
				

2.- Decisión notificada a los disciplinables LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, ABEL FUENTES PARRA, RICHARD MANUEL OROZCO y RICARDO JEREZ SOTO como data al interior del plenario.⁴

3.- El 28 de septiembre de 2023, este despacho con atribuciones disciplinaria de instrucción dispuso la **acumulación** de las actuaciones de los radicados 044-2023 y 045-2023, preservando la radicación 045-2023.⁵

4.- El 15 de marzo de 2023, se dispuso el inicio de indagación previa en averiguación al interior de la actuación del radicado 044-2023; la cual, como ya se indicó, fue acumulada a la presente actuación.⁶

5.- El 25 de mayo de 2023, se emitió auto aclaratorio, corrigiendo en su totalidad el párrafo séptimo del auto fechado el 15 de marzo de 2023, y ordenó la incorporación de unas pruebas.⁷

6.- El 09 de octubre de 2023, se emitió auto decretando pruebas y se dejaron sin efectos los folios 92 y 93 del cuaderno 1, dado que, los mismos no guardan relación con los hechos investigados en esta actuación.⁸

7.- El 21 de noviembre de 2023, mediante auto se dejó sin validez la diligencia declaración rendida el pasado 17 de noviembre de 2023⁹, por el funcionario MODESTO MENDOZA SILGADO.¹⁰

8.- El 27 de diciembre de 2023, se prorrogó por tres (3) meses el término de la presente investigación, hasta el 28 de marzo de 2023.¹¹

9.- El 05 de enero de 2024, se emitió auto aclaratorio, corrigiendo el artículo primero del auto del 27 de diciembre de 2023 en lo relacionado con la expresión 28 de marzo de 2023, correspondiendo en realidad al 28 de marzo de 2024.¹²

⁴ Visible a folios 82, 193, 194, 196 y 197 del cuaderno 1.

⁵ Visible a folios 211 al 214 del cuaderno 2.

⁶ Visible a folios 236 al 238 del cuaderno 2.

⁷ Visible a folios 362 al 363 del del cuaderno 2.

⁸ Visible a folios 417 al 422 del cuaderno 3.

⁹ Visible a folios 505 al 506 del cuaderno 3.

¹⁰ Visible a folios 524 al 526 del cuaderno 3.

¹¹ Visible a folios 648 al 651 del cuaderno 4.

¹² Visible a folios 684 al 685 del cuaderno 4.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01		Página 7 de 137
		Fecha:	28	02
				

10.- El 02 de febrero de 2024, se dispuso la reconstrucción del expediente y se ordenó la remisión de copias ante la pérdida del CD aportado por el testigo MODESTO MENDOZA SILGADO.¹³

11.- El 18 de marzo de 2024, se resolvieron las postulaciones probatorias elevadas por el abogado de los disciplinados LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, RICHARD MANUEL OROZCO y JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO y se decretaron otras de oficio.¹⁴

12.- El 18 de marzo de 2024, se resolvieron las postulaciones probatorias elevadas por el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO, siendo las mismas denegadas.¹⁵

13.- El 19 de marzo de 2024, se extendió auto aclaratorio, corrigiendo el artículo tercero del proveído del 18 de marzo de 2024.¹⁶

14.- El 20 de marzo de 2024, se resolvió solicitud elevada por el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO.¹⁷

15.- El 22 de abril de 2024, se resolvieron solicitudes presentadas por el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO y el abogado de los investigados LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, RICHARD MANUEL OROZCO y JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO.¹⁸

16.- El 16 de mayo de 2024, esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria declaró el cierre de la investigación y corrió traslado para alegatos precalificatorios por el término de diez (10) días hábiles a los sujetos procesales RICARDO JEREZ SOTO y al abogado de los investigados LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, RICHARD MANUEL OROZCO y JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO.¹⁹

6.- Por lo anterior, el 31 de mayo de 2024, el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO allegó correo electrónico contentivo de los alegatos precalificatorios.²⁰

¹³ Visible a folios 696 al 697 del cuaderno 4.

¹⁴ Visible a folios 777 al 789 del cuaderno 4.

¹⁵ Visible a folios 777 al 789 del cuaderno 4.

¹⁶ Visible a folios 808 al 811 del cuaderno 5.

¹⁷ Visible a folios 832 al 836 del cuaderno 5.

¹⁸ Visible a folios 890 al 898 del cuaderno 5.

¹⁹ Visible a folios 158 al 159 del cuaderno 1.

²⁰ Visible a folios 937 al 943 del cuaderno 5.

dm

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TITULO	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01		Página 8 de 137
		Fecha:	28	02
AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS				

1. DEL AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos jurídicamente relevantes, en los cuales el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, en su condición de director Regional Norte precisó que *"una vez fueron realizados los movimientos que se encontraban pendientes en el sistema de inventarios SAP de ingreso de mercancías y salida de mercancías correspondientes a traslados efectuados a los comedores de tropas de la regional Norte y abastecimientos a las unidades militares, el día (10) diez de marzo de 2023 se termina de realizar el inventario total de los elementos que se encuentran físicamente almacenados en el Centro de almacenamiento y distribución en Malambo arrojando los siguientes resultados:*

Saldo Según Sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567,00	
Total Inventario Físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781,00
Valor Diferencia sobrantes	\$9.512.469,00	
Valor Diferencia faltantes		\$1.072.450.255,00
Sumas Iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

Lo cual, arrojó como se ilustró en precedencia un **faltante** de mercancía en la bodega o Centro de Almacenamiento y Distribución -CADS- 1 Malambo, equivalente a la suma de **mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255)** y las pruebas documentales y testimoniales obrantes en la investigación disciplinaria del radicado precedente, encuentra esta autoridad con atribuciones disciplinarias de instrucción que están dados los requisitos dispuestos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019 para proferir auto de citación a audiencia y formulación de pliego de cargos en contra de los disciplinables LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, ABEL FUENTES PARRA, RICHARD MANUEL OROZCO y RICARDO JEREZ SOTO; toda vez que, está objetivamente demostrada la falta y existen pruebas que comprometen la responsabilidad disciplinaria de los antes mencionados.

Aunado a lo anterior, porque por disposición del Código General Disciplinario y las instrucciones internas de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el director regional, el coordinador regional de abastecimientos, el técnico de almacenamiento y los auxiliares de bodega y quien se encuentre a cargo de la administración del Centro de Almacenamiento y Distribución tenían el deber legal y funcional de vigilar y salvaguardar los bienes de la entidad y responder por la conservación de los mismos y se presume que, por sus aparentes

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 9 de 137	
		Fecha: 28	02	2024
				

omisiones, pudieron haber afectado la buena marcha de la administración y con ello, la afectación de la función pública.

2. DEL AUTO DE ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

En lo que respecta a los hechos relacionados con el conato de incidió acaecido en las instalaciones del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, se dispondrá la terminación de la actuación y como consecuencia de ello, el archivo definitivo de las diligencias; consideración que será emitida más adelante.

3. DE LAS OTRAS CONSIDERACIONES

Al analizar la actuación disciplinaria y en especial, las pruebas acopiadas, encuentra esta instancia que, es imperiosa la remisión de copias de las piezas procesales más relevantes a fin de que se investigue al funcionario MODESTO MENDOZA SILGADO, Coordinador de Abastecimientos Encargado, toda vez que, existe la posibilidad de inferir que el antes mencionado estaría inmerso en la materialización de los hechos disciplinariamente relevantes relacionados con el faltante evidenciado el pasado 10 de marzo de 2023 en el Centro de Almacenamiento y Distribución -CADS- 1 Malambo, equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255) y otras posibles conductas que serían del interés del ordenamiento jurídico disciplinario.

Por lo ante expuesto, remítase copia de los folios 1 al 6, 241 al 248, 254 al 259, 483 y 485 del expediente, con el fin de que esta sede de instrucción por una cuerda procesal diferente y de cara a los fácticos antes enunciados, verifique la ocurrencia de la conducta, determine si los mismos son constitutivos de falta disciplinaria o si el funcionario a disciplinar MODESTO MENDOZA SILGADO actuó al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria.

Siendo de suma importancia, para el cumplimiento de los fines antes anotados, las dicciones del exfuncionario LUIS MARIANO GUERRA, quien bajo la solemnidad del juramento explicará lo acontecido en fechas de marras con el funcionario a disciplinar, es decir, MODESTO MENDOZA SILGADO,

42

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La acción de nuestros Pasados</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Oficina de Gestión del Talento Humano</small>	
		Versión No. 01	Página 10 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

4. AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS

A.- Con relación al disciplinado **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA**

1. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR O AUTORES DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Se trata del disciplinable **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.159.447 expedida en Medellín, Antioquia, nacido el 09 de mayo de 1.988 en la ciudad de en Barranquilla, Atlántico, de treinta y síes (36) años de edad.

2. DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCION DESEMPEÑADA

El disciplinado **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA**, para la época de los hechos investigados -10 de marzo de 2023- ostentaba el cargo de Auxiliar para Apoyo Seguridad y Defensa, código 6-1, grado 17, nombrado en planta temporal mediante Resolución No. 1614 del 28 de diciembre de 2016, con efectos fiscales a partir del 02 de enero de 2017 y laboró en la entidad hasta el 13 de marzo del 2023, dado que, mediante Resolución No. 355 del 13 de marzo de 2023, el director general de la entidad aceptó la renuncia presentada por el antes mencionado. Entonces, para la fecha de los hechos investigados, el disciplinado **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA** tenía a cargo el cumplimiento de las siguientes funciones esenciales del empleo:

*"1.- Elaborar la intención de compra mensual para el Centro de Almacenamiento y se Distribución, cumpliendo con los procedimientos internos. 2.- Preparar y presentar el Plan Anual de Adquisiciones para el Centro de Almacenamiento y Distribución, de acuerdo a los procedimientos establecidos y las necesidades institucionales. 3.- Estructurar y presentar los estudios previos para la adquisición de productos, de acuerdo a los procedimientos internos y las necesidades de la regional. 4.- Verificar que las características de los abastecimientos que ingresen al CAD correspondan con la requisición realizada. 5.- **Aplicar correctamente herramientas y plataformas, tecnológicas que soportan la operación para la gestión de almacenamiento en la Regional, efectuando el control y seguimiento a las altas y bajas del Centro de Almacenamiento y las Distribución.** 6.- Realizar las actividades relacionadas con la Gestión Ambiental y, Seguridad y las Salud en el Trabajo de las Regionales. 7.- Consolidar la información y elaborar la cuenta fiscal de los Centro de Almacenamiento y Distribución de la Regional de conformidad con las políticas de operación de la entidad y la*

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01		Página 11 de 137			
		Fecha:	28	02	2024		

normatividad vigente. 8.- Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo",²¹ (Negrilla del despacho).

3. RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación disciplinaria, el cual será el fundamento de las consideraciones jurídicas que conllevan a inferir que objetivamente está demostrada la falta disciplinaria y la posible responsabilidad del exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA.

3.1.- Pruebas documentales

3.1.1.- A folios 1 al 6 del expediente, obra copia de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado No. 20238150076052 del 15 de marzo del 2023 por el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, Director de la Regional Norte, quien puso en conocimiento de las autoridades judiciales la novedad encontrada en el sistema de información de inventarios ERP-SAP el pasado lunes 06 de marzo de 2023 en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1-.

Prueba documental, que dejaría en evidencia lo acontecido el pasado 10 de marzo de 2023, es decir, que una vez fueron realizados los movimientos que se encontraban pendientes en el sistema de inventarios ERP-SAP de ingreso y salida de mercancías correspondientes a traslados efectuados a los comedores de tropas de la Regional Norte y abastecimientos a las unidades militares, se determinó que después de haberse realizado el inventario total de los elementos que se encontraban físicamente almacenados en el Centro de Almacenamiento y Distribución en Malambo, arrojó el siguiente resultado:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567,00	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781,00
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469,00	
Valor diferencia faltantes		\$1.072.450.255,00
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

²¹ Visible a folios 121 al 122 del cuaderno 1.

CHL

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 12 de 137	
		Fecha:	28	02
				

Total, faltantes en mercancía en la bodega o centro de almacenamiento y distribución CADS No. 1: mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Dicha información está soportada en los formatos OL-FO-12 Diferencia de Inventario CADS y Catering y OL-FO-17 Toma Física de Inventarios CADS y Catering, los cuales fueron anexados a la denuncia precedente y militan al interior de la presente actuación disciplinaria²².

Otro aspecto de suma importancia para sostener la tesis de cargos que se estructurará en contra del disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, es que los formatos referidos en precedencia fueron firmados por el antes mencionado y por quienes llevaron a cabo la verificación de los inventarios y con ello, la certificación de la existencia del faltante evidenciado el pasado **10 de marzo de 2023**, fecha en la cual, el disciplinado fungía como el encargado del área funcional del CADS Malambo.

Es también relevante para el proceso, lo documentado en líneas precedentes, porque conlleva a inferir que, el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte para la fecha de los hechos investigados era administrado por el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA y quienes fungieron como Auxiliares de Bodega fueron los funcionarios JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, ABEL FUENTES PARRA y RICHARD MANUEL OROZCO.

Finalmente, se debe precisar que, el funcionario RICARDO JEREZ SOTO era quien dirigía en dicho momento la Regional Norte, por ende y con fundamento en las instrucciones generales contenidas en el Manual de Operaciones Logísticas, código OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d), impartidas por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, los antes mencionados eran los **responsables**²³ por la pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo; instrucción documentada de la siguiente manera:

*"Los señores **Directores Regionales**, **Coordinadores Regionales de Abastecimientos**, **Técnicos de Almacenamiento**, **Auxiliares de Bodega** y quien se encuentre a cargo de la*

²² Visibles a folios 8 al 11 del expediente.

²³ Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa "...Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, o de responder por una falta o un delito...".

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TITULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 13 de 137	
		Fecha:	28	02
				

Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por acción deficiente”.
(Negrillas fuera de texto).

En lo que respecta al director regional, adicionalmente en el literal h) de la disposición ibídem, se indicó que:

“Los Directores Regionales deben garantizar el cumplimiento de la gestión de inventarios como mecanismo que contribuya a mejorar los resultados operacionales”.

Por todo lo expuesto, se infiere que el exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA era quien tenía bajo su responsabilidad y administración los bienes de consumo de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares -entidad estatal adscrita al Ministerio de Defensa Nacional-, bienes relacionados en los formatos tan citados en esta decisión, tales como aceite de palma, arroz blanco, azúcar, arveja y demás; los cuales habían sido confiados al antes mencionado por razón de sus funciones y que dichos víveres fueron estipulados en una cuantía superior a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

3.1.2.- A folios 121 al 122 del expediente, se encuentra la certificación laboral del 06 de junio de 203, emitida por la coordinadora del grupo de administración y desarrollo de talento humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con la cual, se acreditaría que el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.159.447 expedida en Medellín, Antioquia, fue nombrado en planta temporal mediante Resolución No. 1614 del 28 de diciembre de 2016, con efectos fiscales a partir del 02 de enero de 2017, que hizo parte del proceso de Gestión Logística - Dirección Regional Grupo CADS de la Regional Norte y que laboró en la entidad hasta el **13 de marzo del 2023**. De lo antes citado, se resalta que, al disciplinado entre sus funciones específicas, le correspondía aplicar correctamente herramientas y plataformas, tecnológicas que soportan la operación para la gestión de almacenamiento en la Regional, efectuando el control y seguimiento a las altas y bajas del Centro de Almacenamiento y la Distribución, entre otras.

3.1.3.- Obra correo electrónico del 29 de marzo de 2023, firmado por la funcionaria YENNI LORENA PARRA BERNAL, secretaria de la Dirección Regional Norte, allegando información relacionada con la toma física de inventarios mensuales a corte **31 de enero de 2023** en los CADS y Catering de la Regional Norte. A folios 241 al 248 y 279 al 284 del expediente.

La información aportada, permite extraer que en el CADS No. 1, administrado por el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA en el mes de enero de 2023, el funcionario

243

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01		Página 14 de 137			
		Fecha:	28	02	2024		
AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS							

RICHARD OROZCO, Auxiliar de CADS realizó inventario físico del 100% de los productos del CADS, tomando como referencia para el conteo el reporte arrojado por el ERP-SAP, de acuerdo a transacción S_P99_41000062 y que se elaboraron los formatos OL-FO-12 Diferencia de inventario, OL-FO-17 Toma física de inventarios, el cual **no arrojó** diferencias positivas o negativas de acuerdo a la siguiente gráfica:

Saldo según sistema SAP a 31 de enero de 2023	\$4.896.735.202,00	
Total inventario físico a 31 de enero de 2023		\$4.896.735.202,00
Valor diferencia sobrantes		
Valor diferencia faltantes		
Sumas iguales	\$4.896.735.202,00	\$4.896.735.202,00

Situación que conllevaría a demostrar en primera medida que, el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA para dicho momento era quien administraba el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte y que, en el mismo, no se evidenciaron novedades relacionadas con faltantes y sobrantes.

3.1.4.- A folios 249 al 253 y 293 al 297 del expediente, se encuentra el Informe de Toma Física de Inventarios con corte **28 de febrero de 2023**, elaborado el 21 de marzo de 2023 por la funcionaria CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quien en lo correspondiente al Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte administrado por el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, indicó que *"Teniendo en cuenta que el 02 de marzo en el CADS1 Malambo se generó un conato de incendio y el administrador **no había terminado los movimientos es SAP del mes de febrero**, se realizó de acuerdo a instrucciones impartidas por el Director Regional inventario total el día 10 de marzo de 2023"*.

3.1.5.- A folios 254 al 259, 298 al 303 y 884 al 889 del expediente, se encuentra el informe de **faltantes** de inventario efectuado el **10 de marzo de 2023** en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte administrado por el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA y los formatos OL-FO-12 Diferencia de Inventario Cads y Catering y OL-FO-17 Toma Física de Inventarios Cads y Catering y el inventario CADS en ERP-SAP; actividad ejecutada con la presencia del antes mencionado y los funcionarios CARLOS SANTAFÉ RAMÓN, Coordinadora de Abastecimientos, LEYDA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA CABARCAS responsables del conteo, JOHAN DE ALBA PACHECO y RICHARD MANUEL OROZCO, Auxiliar CADS Malambo -

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 15 de 137	
		Fecha:	28	02
				

Auxiliares de Bodega-quienes avalaron con sus firmas la realización de la toma física de inventarios y los resultados del mismo.

Entonces, en el desarrollo de la actividad de verificación, según la reseña documental precedente, al disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA se le preguntó "si tenía el sistema SAP al día con los ingresos de mercancía, traslados de comedores y facturación víveres secos unidades militares" a lo cual, respondió que le "faltaban unos movimientos" y por ello, le pidieron que los realizara -los movimientos- y que una vez enteró a los funcionarios de la ejecución de los movimientos, estos procedieron a la elaboración del conteo físico, procedieron a imprimir a través de la transacción S_P99_41000062 el saldo de almacén del sistema SAP a corte **10 de marzo de 2023** con el cual, se procedió a realizar el conteo total, arrojando el siguiente resultado:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469	
Valor diferencia faltantes		1.072.450.255
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

Con fundamento en lo anterior, los funcionarios responsables del conteo físico LEYDA JOHANNA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA CABARCAS y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, Coordinadora de Abastecimientos, certificaron que después de haber efectuado la contabilización total y evidenciado que el administrador disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA había realizado movimientos en ERP-SAP **no autorizados** y de los cuales **no se tenía soportes**, procedieron a solicitar al director regional el aval para pedir el bloqueo del usuario LMARIANO y por ello, le solicitaron al disciplinado retirarse de las instalaciones del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, entregar las llaves y se le indicó que su nuevo lugar de trabajo sería las oficinas administrativas de abastecimientos.

3.1.6. - A folios 440 al 441 del expediente, se encuentra el correo electrónico del 20 de octubre de 2023, signado por la funcionaria EMMA PATRICIA PERNET DE LOS REYES, Coordinadora Administrativa y Talento Humano de la Regional Norte, allegando entre otros medios de acreditación, la certificación del 12 de octubre de 2023, expedida por el funcionario NEVER JAIR GARCÍA LEÓN, Coordinador Financiero Encargado Regional Norte, quien acreditó que con base al informe de toma de inventarios a la unidad de negocios Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte a corte 12 de octubre

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 16 de 137		
		Fecha: 28	02	2024	

de 2023, se encontró un **faltante** por valor mil ciento ochenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos moneda corriente \$1.187.832.851, producto carente identificado y cargado al deudor No. 20000310; información descrita en la siguiente gráfica:

Saldo contable a 12 de octubre de 2023	\$2.797.084.172	
Faltante CADS1 a 12 de octubre de 2023		\$1.187.832.851

Nota. El valor del faltante evidenciado el 10 de marzo del 2023 es de \$1.072.450.255, pero a la fecha 12 de octubre de 2023, el sistema ERP-SAP arrojó un promedio ponderado de \$1.187.832.851.

3.1.7.- A folios 637 al 638 del expediente, obra el correo electrónico del 28 de noviembre de 2023, signado por la funcionaria CAROL YAJAIRA SANTAFÉ RAMÓN, Coordinadora de Abastecimientos de la Regional Norte, allegando el consolidado del informe preliminar de auditoría efectuada por funcionarios de la oficina de Control Interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Medio de acreditación que permite condensar que, el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte fue objeto de inspección el pasado 08 de marzo de 2022 por parte del funcionario OSCAR ALFREDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, que para dicho momento, el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA fungía como administrador de dicho CADS y como resultado de esa auditoría, se obtuvo lo siguiente:

CONCEPTOS	MOVIMIENTOS	
Saldo según sistema SAP	\$2.878.367.728	\$0
Total inventario físico	\$0	\$2.878.379.151
Valor diferencia sobrantes	\$11.423	\$0
Valor diferencia faltantes	\$0	\$0

Por lo anterior, el funcionario OSCAR ALFREDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ resaltó que con "MIGO No. 4901745237 por valor de \$ 11.423, se evidenció el ingreso del sobrante identificado en el conteo físico, quedando el CAD sin diferencias por faltantes o sobrantes".

Y a folios 875 al 889 del expediente, milita el correo electrónico del 27 de marzo de 2024, signado por el director Regional Norte, allegando entre otros medios de acreditación, copia del acta de entrega del cargo No. 250, ejecutada en el municipio de Malambo, Atlántico el pasado **11 de septiembre de 2019**. Acto en el cual, se dejó por sentado que, el disciplinado

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</p>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 17 de 137	
		Fecha:	28	02
				

LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA recibió de parte de la funcionaria MARÍA ESTHER CASTAÑO MARÍN la administración del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte. Siendo lo más relevante, que el disciplinable LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA en dicho momento acogió el inventario de los bienes de la entidad a corte 11 de septiembre de 2019, como se ilustra a continuación:

Inventario en SAP	\$2.669.152.101	
Inventario físico	\$2.669.152.101	
Valor faltante	0	
Valor sobrante		

Y para finalizar, en dicha entrega en el acápite denominado observaciones, no se evidencia constancia alguna que dé cuenta de la existencia de faltantes o sobrantes.

3.2.- Pruebas testimoniales

3.2.1.- A folios 483 y Cd a folio 485 del expediente, obra la diligencia de declaración rendida por la funcionaria LEYDA JOHANNA REYES URIBE, responsable del conteo físico efectuado y culminado el **10 de marzo de 2023** a los viveres de propiedad de la Agencia Logísticas de las Fuerzas Militares almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, administrado por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA. Entonces, en sus manifestaciones, la testigo LEYDA JOHANNA REYES indicó que recibieron *"instrucción del señor Director Regional de realizar un inventario total en la CADS1"*.

En cuanto a la realización del inventario, precisó que fueron *"notificadas dos funcionarias para realizar el inventario el día lunes 6 de marzo al CAD, nosotros nos acercamos al CAD a realizar el inventario, no fue posible terminar el inventario porque había mucha mercancía averiada y por el agua como usted sabe, estuvieron los bomberos, había mucha, era imposible continuar con el conteo, entonces nos acercamos donde el director y le solicitamos, le informamos esa novedad que no era posible realizar el conteo teniendo en cuenta todas las averías y todo lo que había y el designó a otro grupo de personas a realizar el inventario"*.

Ahora bien, a la testigo se le pidió que indicara si los funcionarios LUIS MARIANO GUERRA, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO y RICHARD MANUEL OROZCO participaron en el conteo y si ayudaron como apoyo, ante lo cual, contestó *"si señor, claro que sí. Doctor quiero aclararle, inicialmente nos dieron la instrucción a la señora YENNY PARRAS y a mi que realizáramos"*

[Handwritten signature]

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 18 de 137	
		Fecha:	28	02
				

el inventario total, pero este fue imposible realizarlo. Posterior a esto el señor director dio la instrucción y nombró otro grupo más grande para que realizara el conteo total; era otra, o sea había otras personas, pero para este inventario ya no estaba la señora YENNY PARRA”.

En cuanto al conteo físico efectuado, la testigo aclaró que como esos *“productos estaban bastante averiados, estaban quemados lo que hicimos fue que al **conteo físico que nosotros realizamos le sumamos las cantidades que el ingeniero MODESTO colocó en el informe”.***

Para mayor precisión y ante el interrogatorio de la defensa, la testigo precisó cómo **detectaron el faltante**, indicando que después de *“recibir la instrucción del señor director regional nos dirigimos a la bodega, la funcionaria CAROL SANTAFÉ, LUIS POLO, ÁNGEL PADILLA y mi persona nos acercamos a la bodega para realizar el conteo físico. Allá se encontraba el administrador del CAD y los dos auxiliares, ellos se encontraban en la bodega. Una vez llegamos al CAD le preguntamos al señor administrador del CAD si se encontraba al día en el sistema, el cual nos comentó que no se encontraba al día en el sistema”.*

Que posteriormente se acercaron a la oficina del coordinador, el ingeniero MODESTO *“y le comentamos la situación, de que el funcionario no se encontraba al día en el sistema. Posterior a esto, nos informaron de una novedad que había en el sistema. Cuando iniciamos el conteo físico nos tocó bajar arumes de mercancía porque, porque la bodega estaba bastante desorganizada, había mucha mercancía y nos tocó bajar como la salchicha, la leche, el té, nos tocó bajar el arume de mercancía para poder realizar un conteo como veraz; había mucha mercancía truncada, había mucho desorden en la bodega. Luego se hizo el cruce con el sistema que fue donde se determinaron las diferencias”.*

En su jurada, la testigo REYES URIBE ratificó la realización del conteo físico, aduciendo que durante el mismo *“se iban realizando los cruces, ahí mismo mirábamos el SAP e íbamos haciendo el cruce”.*

En lo relacionado con el aval de los intervinientes en el mismo, la testigo indicó que *“Si señor, claro que sí”.* Frente a la existencia de amenazas o coacción, la declarante dijo *“No señor”.*

Y para finalizar, la funcionaria testigo LEYDA JOHANNA REYES URIBE, antes de finalizar su declaración, aclaró que *“si bien es cierto yo no tengo los estudios contables, tengo la experiencia porque trabajé mucho en la bodega y realizábamos inventarios constantemente. Conozco de la herramienta que actualmente se maneja que es el SAP porque también trabajé en ella cuando estaba en la bodega, conozco de los formatos, del diligenciamiento de los formatos,*

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 19 de 137	
		Fecha:	28	02
				

entonces quiero aclarar eso oyó, si bien no tengo los estudios si tengo la experiencia y los conocimientos". (Negrillas del despacho).

3.2.2.- Y a folios 489 y Cd a folio 491 del expediente, se encuentra la diligencia de declaración rendida por la funcionaria CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quien en su momento fungió como Coordinadora de Abastecimientos de la Regional Norte y en lo que respecta a los hechos relacionados con el faltantes, precisó que recibió *"una orden directa del Coronel Ricardo Jerez Soto el Director de la Regional Norte donde se me dio la instrucción clara de realizar un **conteo total al CAD Malambo** en compañía de otros, como instrucción directa de él para tener el control y la verificación total y dentro de sus políticas de operación de la entidad"*.

A lo anterior, agregó que *"el procedimiento de la entidad es claro y es con los con la información que está en el sistema, al momento no me puedo ir al pasado hacer un inventario entonces se descargó la información del **día que estoy contando**, o sea no tenía que mirar meses anteriores"*.

Continuando su relato, la testigo aclaró que el inventario se descargó *"Para el día del conteo, no para el mes de marzo, el inventario se descargó en el sistema SAP el día del conteo el día exacto del conteo"*.

También indicó la funcionaria testigo CAROL SANTAFÉ RAMÓN, que el conteo inició *"el 9 de marzo, el día que se comenzó el conteo se descargó la información, el inventario del día lo que estaba a este día"*.

Seguidamente, la testigo precisó que el inventario de los elementos afectados por el incendio, fue tenido en cuenta en el desarrollo del *"inventario para poder determinar las cantidades exactas de los faltantes"*.

Ahora bien, la realización del inventario la testigo la explicó, aduciendo que tuvo en cuenta lo establecido *"en los procedimientos de la entidad, se descargó el inventario que está en el sistema SAP y se empezó a realizar todos los conteos de cada uno de los productos con los cuatro funcionarios que hacemos parte integral y con el señor LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, con el señor RICHARD OROZCO y con el señor JOHAN DE ALBA, con ellos se hicieron los conteos cuántas veces se requirió y se determinó en cada uno de los productos la cantidades faltantes, se determinó en cada uno de los productos las cantidades faltantes se determinó inmediatamente, se contaba el arroz faltaban 2 unidades, estoy dando un ejemplo de acuerdo volvamos a contar volvamos a contra y se definieron las cantidades inmediatamente"*.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 20 de 137		
		Fecha:	28	02	2024
					

En cuanto a lo reportado en su informe por el ingeniero MODESTO MENDOZA SILGADO, la testigo afirmó que *"si se tuvo en cuenta y se sumaron esas cantidades"*.

Y para finalizar, la testigo reiteró que *"la entidad tiene establecido unos procedimientos, se realizó todo, se descargó el saldo de almacén del inventario del SAP en ese momento se le preguntó al funcionario si tenía algo pendiente que no estaba todo, **realizó los movimientos que tenía que realizar para el inventario**, se realizó el conteo total de la mercancía como dice el informe, se organizó los arrumes, se bajaron y se volvieron a armar arrumes y se imprimió el inventario, se iba contando cada uno de los productos, se determinaba en sitio con los funcionarios presentes, el señor LUIS RAFAEL MARIANO, el señor RICHARD OROZCO, el señor JOHANN DE ALBA y los funcionarios que asistimos al conteo, se determinaban las cantidades que hacía falta, inmediatamente si contábamos el atún, faltan 700 cajas está de acuerdo sí o no volvamos a contar, se determinó en sitio que posterior a eso cuando ya se hizo el conteo total de la mercancía y si tenían los datos exactos se digitaron en los formatos establecidos por la entidad se sacaron las cantidades que fueron confirmadas por ellos y **cada uno de los que participamos en el conteo firmamos el documento**, ellos los 3 funcionarios y los cuatro que hicimos son 7 firmas".* (Negrillas del despacho).

3.3.- Análisis de las pruebas que fundamentan el único cargo formulado

Con fundamento en los medios probatorios citados en precedencia, los cuales, para esta Coordinadora de Instrucción Disciplinaria permiten inferir por ahora que, en la conducta del exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA está objetivamente demostrada la falta y que los mismos comprometen la responsabilidad del antes mencionado frente a los hechos relacionados con el **faltante** evidenciado en el Centro de Abastecimientos y Distribución - CADS1 Malambo- de la Regional Norte, administrado en su momento por el precitado exfuncionario.

Entonces, la reseña documental enlistada en precedencia es conducente, pertinente y útil para soportar ostensiblemente el presente auto de citación a audiencia y formulación de cargos que encarta al disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, tesis, que se fundamenta en las siguientes consideraciones.

Deduco del despacho, que el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA para la época de los hechos -10 de marzo de 2023-, era servidor del Estado, dado que, fue nombrado como Auxiliar para Apoyo Seguridad y Defensa, código 6-1, grado 17, designado en planta temporal mediante Resolución No. 1614 del 28 de diciembre de 2016, con efectos fiscales a

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 21 de 137	
		Fecha:	28	02

partir del 02 de enero de 2017, aunado a lo anterior, se puede deducir que, el investigado laboró en la entidad hasta el 13 de marzo del 2023, puesto que, mediante Resolución No. 355 del 13 de marzo de 2023, el director general de la entidad aceptó la renuncia presentada por el plurimencionado.²⁴

En razón a dicha designación, el exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA quedó en la obligación de dar estricto cumplimiento a las funciones enlistadas en precedencia, al igual que (i) vigilar y salvaguardar los bienes que le habían sido encomendados y cuidar que los mismos fueran utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados y (ii) responder por la conservación de los mismos, dado que, le fueron confiados a su guarda o administración.

Ahora bien, como elemento de probable acreditación relevante, se tiene que al disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA mediante acta de entrega del cargo No. 250, ejecutada en el municipio de Malambo, Atlántico el pasado 11 de septiembre de 2019 le fueron entregados sin ningún tipo de novedad el inventario de los bienes de la entidad y ello, se dio a corte **11 de septiembre de 2019**, quedando de ahí en adelante, en la obligación de vigilar, salvaguardar y responder por la conservación de los mismos.

También, es de suma importancia expresar, que el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA siendo administrador del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, en diversas oportunidades fue objeto de revistas y auditorías, más concretamente el pasado **08 de marzo de 2022**, fecha en la cual, el funcionario OSCAR ALFREDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ orgánico de la oficina de Control Interno de la entidad dejó en evidencia el siguiente resultado:

CONCEPTOS	MOVIMIENTOS	
Saldo según sistema SAP	\$2.878.367,728	\$0
Total inventario físico	\$0	\$2.878.379.151
Valor diferencia sobrantes	\$11.423	\$0
Valor diferencia faltantes	\$0	\$0

Lo anterior, para significar que, el disciplinable LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA era idóneo en el desarrollo de sus funciones y en el ejercicio del cargo de administrador del

²⁴ Ver folio 144 del cuaderno 1.

Handwritten mark

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de hombres Fortalece</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01		Página 22 de 137
		Fecha:	28	02
				 <small>Centro de Abastecimientos y Distribución</small>

Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte; idoneidad que se ratifica con el resultado de las demás revistas efectuadas a la unidad de negocio liderada y administrada por el antes mencionado.

Siendo una de ellas, la efectuada a corte **31 de enero de 2023** materializada por el funcionario RICHARD OROZCO, Auxiliar de CADS, quien realizó inventario físico del 100% de los productos del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, el cual **no arrojó** diferencias positivas o negativas.

Pero, según lo demuestran las pruebas citadas en precedencia, para la fecha **10 de marzo de 2023**, después de haberse presentado un conato de incendio en la bodega del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, se pudo establecer después de la realización de un conteo físico de los elementos entregados al disciplinado para su administración, se pudo establecer la existencia de un **faltante** de mercancía sumamente considerable, así:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567,00	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781,00
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469,00	
Valor diferencia faltantes		\$1.072.450.255,00
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

El cual, equivalió a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255). Por lo tanto, ante dicha novedad, el director Regional Norte se dio a la tarea de poner en conocimiento de las autoridades judiciales correspondientes lo acontecido en fechas de marras. Denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación con el consecutivo No. 20238150076052 del 15 de marzo del 2023.

Vista las cosas de esta manera y los formatos OL-FO-12 Diferencia de Inventario Cads y Catering y OL-FO-17 Toma Física de Inventarios CADS y Catering, los cuales fueron anexados a la denuncia precedente, los cuales, fueron firmados por el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA y avalados por quienes llevaron a cabo la verificación de los inventarios y los Auxiliares de Bodega; acto certificador que conlleva a inferir la existencia del **faltante** evidenciado el pasado 10 de marzo de 2023 como ya se había dicho, fecha en la cual, el exfuncionario investigado fungía como administrador del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La Unión de Fuerzas Armadas</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 23 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
				 <small>Oficina General de Contabilidad de la República</small>	

Continuando con el análisis del material probatorio acopiado, se suma a las consideraciones de acreditación, lo certificado por el funcionario NEVER JAIR GARCÍA LEÓN, Coordinador Financiero Encargado Regional Norte, quien acreditó que con base al informe de toma de inventarios a la unidad de negocios Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte a corte **12 de octubre de 2023**, se encontró un **faltante** por valor mil ciento ochenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos moneda corriente \$1.187.832.851, producto carente identificado y cargado al deudor No. 20000310; el cual, a dicha fecha persiste, pero en una suma equivalente a **\$1.187.832.851**; debido a que el valor del faltante evidenciado el 10 de marzo del 2023 es de \$1.072.450.255, pero a la fecha arriba citada el sistema ERP-SAP arrojó un promedio ponderado de \$1.187.832.851.

Para finalizar, la novedad relacionada con la existencia del **faltante** equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255), fue ratificada bajo juramento por las funcionarias LEYDA JOHANNA REYES URIBE y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quienes de manera detalladas y sin lugar a equivoco, explicaron de manera minuciosa la forma como llevaron a cabo el conteo físico del inventario asignado al disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA. Actividad de verificación que se materializó con la presencia física del antes mencionado y los auxiliares de bodega JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, ABEL FUENTES PARRA y RICHARD MANUEL OROZCO, quienes, llevaban a cuentas el deber legal y funcional de vigilar y salvaguardar los bienes de la entidad y responder por la conservación de los mismos y sin objeción alguna como ya se había anotado, avalaron la existencia del **faltante** tan citado en esta decisión de cargos.

En suma, por todo lo arriba expuesto esta funcionaria con atribuciones disciplinarias de instrucción, deduce que después de analizar de manera conjunta las pruebas enlistadas en precedencia, se llega a la conclusión que frente a los hechos investigados relacionados con la existencia de un faltante en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, está objetivamente demostrada la falta disciplinaria a endilgar al disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA y que las mismas -pruebas-, comprometen seriamente la responsabilidad del antes mencionado; ya que se estima que, el disciplinado en cuestión, posiblemente se ubicó en los terrenos de la ilicitud y que su conducta, hasta ahora presunta, no se encuentra enmarcada en las causales de exclusión de responsabilidad previstas por el legislador en el Código General Disciplinario.

443

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 24 de 137	
		Fecha:	28	02	

Razones suficientes para proferir en su contra el presente auto de citación a audiencia y formulación de cargos, ya que se infiere probatoriamente que, pudo haber dado lugar a la pérdida de bienes del Estado, los cuales le fueron confiados por razón de sus funciones, siendo estos cuantificados en un valor superior a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

4. LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

La demostración objetiva de la falta disciplinaria, constituye el aspecto imparcial en que se funda la potestad disciplinaria y se refiere a la adecuación de la conducta del implicado y/o implicados a la descripción legal de la irregularidad que se investiga e imputa -principio de legalidad-, lo mismo que a su carácter antijurídico derivado de la infracción del deber funcional sin justificación alguna -ilicitud sustancial-.

En el presente caso, las circunstancias que originaron la investigación disciplinaria que se adelanta en contra del disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, quien para la fecha de los hechos investigados -10 de marzo de 2023-, fungió como administrador del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, se estima que pudo haber contrariado el tipo disciplinario descrito en el artículo 62, numeral 1° de la Ley 1952 del 28 enero de 2019, dado que, se presume que pudo haber dado lugar a la pérdida de bienes del Estado, los cuales le fueron confiados por razón de sus funciones, las cuales emergieron del cargo de administrador de la unidad de negocios antes citada. Lo anterior se infiere, porque el pasado 10 de marzo de 2023, se realizó el conteo físico de inventarios por parte de unos funcionarios orgánicos de dicha regional, quienes detectaron la existencia de un **faltante** avaluado en la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255) y el mismo a la fecha no ha sido justificado.

Entonces, en lo que al **modo** se refiere, presume esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria que el investigado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA subjetivamente, al parecer violando manifiestamente reglas de obligatorio cumplimiento dejó de lado sus deberes legales y funcionales relacionado con vigilar y salvaguardar los bienes de la entidad y responder por la conservación de los mismos, dado que, se estima que pudo haber dado lugar a la pérdida de una diversidad de bienes de consumo de la entidad destinados para la

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 25 de 137	
		Fecha:	28	02
				

distribución y preparación de alimentos para los soldados de Colombia acantonados en la jurisdicción de la Regional Norte; merma considerable que quedó en evidencia el pasado 10 de marzo de 2023 como ya se había indicado; conducta de **omisión** que no solo constituiría falta disciplinaria gravísima, sino que además, se constituiría en una conducta que afectaría de manera ostensible el patrimonio de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Con relación al orden **temporal** de la conducta investigada, esta pudo haberse dado el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la cual el exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA fungía como administrador del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte y como quiera que, para dicha fecha finalizó la verificación del inventario mediante la toma física de inventarios y en el conteo efectuado, se evidenció un **faltante** por valor citado en líneas superiores.

Y en lo que respecta al **lugar**, siendo consecuente con lo anotado en precedencia, todo indica que los fácticos investigados ocurrieron en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, ubicado en el municipio de Malambo, Atlántico, el cual hace parte de la jurisdicción de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN, CONCRETANDO LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA

Normas presuntamente violadas

Al evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la apertura de la investigación que se estudia, las pruebas acopiadas y analizadas, se observa que objetivamente están dados los requisitos para proferir auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, lo que permite inferir que el investigado pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 62, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019 -falta gravísima-, así:

Único cargo:

Se reprocha disciplinariamente al exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, porque se presume que por culpa gravísima pudo haber dado lugar a la pérdida de bienes de

CHL

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 26 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares destinados para abastecer los comedores de tropa de las Regional Norte y atender las necesidades de las fuerzas militares acantonadas en la jurisdicción de la regional antes mencionada, bienes de consumo que fueron confiados al antes mencionado por razón de sus funciones, más concretamente las que emergieron del cargo de administrador del Centro de Abastecimientos y Distribución - CADS 1 Malambo-, los cuales, se estiman en una cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

Lo anterior, porque el pasado 10 de marzo de 2023, luego de la realización del conteo físico del inventario de la unidad de negocios administrada por el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, los funcionarios LEYDA JOHANNA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA CABARCAS y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, orgánicos de la Regional Norte dejaron en evidencia la existencia de un **faltante** equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255), el cual, a la fecha no ha sido justificado; configurándose así, la falta disciplinaria señalada en el artículo 62, numeral 1° del Código General Disciplinario.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, este despacho objetivamente infiere que, con la aparente conducta de omisión del disciplinable LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el Capítulo I, faltas gravísimas, artículo 62, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, así:

“...Faltas relacionadas con la moralidad pública.

1.- Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”. (Negrillas del despacho).

En ese sentido, tenemos el tipo disciplinario desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: dar lugar a que por culpa gravísima se pierdan bienes del Estado que se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. El cual, tiene como verbo rector la palabra dar que, según el diccionario de la lengua español, significa: “...causar, ocasionar, mover”.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 27 de 137	
		Fecha:	28	02
				

Anotado lo anterior, presume esta instancia que, al quedar en evidencia la existencia de la irregularidad relacionada con el **faltante** de mercancía encontrado el pasado 10 de marzo de 2023 y los demás medios de acreditación que se allegaron al plenario, que el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA pudo haber cometido la falta disciplinaria que se le endilga en precedencia.

Concepto de la violación

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Antes de definir la manera como el exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA pudo probablemente haber infringido el tipo disciplinario endilgado en precedencia, estima esta coordinación de instrucción que es de suma importancia pronunciarse de cara al ingrediente normativo del ilícito disciplinario traído a colación en este caso en particular. Entonces, para que el tipo disciplinario se configure, entre otros aspectos, es necesario que la cuantía de los bienes estatales perdidos sea de una cuantía igual o superior a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos investigados, es decir, el 10 de marzo de 2023, por ello, es dable acudir a lo establecido por el Presidente de la República mediante Decreto No. 2613 del 28 de diciembre de 2022, con el cual, definió el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, siendo esta la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000.00), el cual, al ser multiplicado por 500 da un total de quinientos ochenta millones de pesos (\$580.000.000); cifra inferior al valor del **faltante** identificado en fechas de marras en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-. De ahí que, es factible atribuir en sede de tipicidad la descripción disciplinaria citada en líneas superiores, puesto que, el monto del faltante identificado, fue **superior** a lo establecido por el legislador en el ilícito disciplinario endilgado al exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA.

Hechas estas precisiones, estima la Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, era servidor del Estado, aunado a lo anterior, fungía como administrador del

263

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 28 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- y por ello, le correspondía vigilar y salvaguardar los bienes que le habían sido encomendados por el ejercicio de sus funciones; sin obviar que, de la misma manera que el investigado quedó en la obligación de responder por la conservación de los bienes confiados a su guarda, administración y rendir cuenta oportuna de su utilización; todo lo anterior, impuesto por el legislador como faltas relacionadas con la moralidad pública consagradas en el numeral 1 del artículo 62 del Código General Disciplinario.

Es así, que el exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA según las pruebas obrantes en el plenario, a partir del 11 de septiembre de 2019 recibió de parte de la funcionaria MARÍA ESTHER CASTAÑO MARÍN la administración del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte y de ahí en adelante quedó sujeto a la administración, preservación, conservación y salvaguarda de los bienes de la entidad, entre ellos, los enunciados con anterioridad, los cuales, fueron evaluados en la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Y según se acreditaría que, luego de la realización del conteo físico efectuado el pasado 10 de marzo de 2023, quedó en evidencia la existencia del **faltante** tan citado en esta decisión y como quiera que, dichos bienes -viveres frescos y secos- estaban bajo la responsabilidad del exfuncionario investigado y se presume que por el aparente incumplimiento estricto de sus deberes funcionales y la supuesta violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento pudo haber dado lugar a la pérdida de estos.

Ya que a la fecha, no se ha allegado prueba alguna que justifique la ausencia de dichos bienes de consumo y a *contrario sensu*, existe un cúmulo de pruebas -documentales y testimoniales- que dejarían en evidencia que, dichos bienes de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares fueron entregados al disciplinado y que estos no fueron ubicados el pasado 10 de marzo del 2023, cuando se materializó la toma física del inventario del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, administrado por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA.

Es así que, una vez contextualizada la forma en que posiblemente el investigado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, pudo haber contrariado el ilícito disciplinario que se le endilga, procede la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria a continuar con el análisis de los demás elementos que debe contener el auto de citación a audiencia y

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 29 de 137	
		Fecha:	28	02
				

formulación de cargos; destacando que, a la fecha, no se evidencia que algunas de las causales de eximente responsabilidad disciplinaria, concurren en el presente caso.

Modalidad específica de la conducta

La Ley 1952 de 2019, establece en el artículo 27 que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, función, con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones. Aunado a lo anterior, el articulado citado estableció que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Es así que, para el caso objeto de evaluación, la conducta disciplinaria presuntamente desplegada por el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, se considera, por ahora ejecutada en la modalidad de **omisión**, habida cuenta que, el disciplinado posiblemente violando manifiestamente reglas de obligatorio cumplimiento pudo haber dado lugar a la pérdida de una gran cantidad de bienes de consumo de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; lo cual puede conllevar al desconocimiento injustificado del tipo disciplinario previsto en el artículo 62, numeral 1° de la Ley 1952 del 28 enero de 2019.

6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En cuanto a este criterio, es viable precisar que el servidor público y el particular en los casos previstos en la Ley 1952 de 2019, sólo serán investigados y sancionados -según el caso- disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización; según lo preceptuado en el artículo 4° de la norma ibídem. Por tal consideración, para esta coordinación de instrucción disciplinaria, el comportamiento probablemente desplegado por el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, se ajusta en debida forma en la falta disciplinaria tipificada en el artículo 62, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019 2019, lo que significa que la misma fue calificada por el legislador como una falta **gravísima**; por ello, no es necesario emitir valoración alguna, respetando así el principio de taxatividad.

7. ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En lo que concierne a la categoría de la ilicitud disciplinaria, según las voces del artículo 9° del Código General Disciplinario, la presunta realización de la falta disciplinaria atribuida al disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, afectaría el deber funcional, sin que hasta

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 30 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

este instante procesal exista una causal de justificación alguna que impida excluir de una posible responsabilidad disciplinaria al antes mencionado.

En efecto, por la aparente desconocimiento del ilícito disciplinario tipificado en el artículo 62, numeral 1° de la Ley 1952 del 28 enero de 2019, la presunta realización de la falta disciplinaria atribuida al exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, podría constituirse en una omisión que afectaría sin justificación alguna la buena marcha de la administración pública y atentaría de manera directa contra esta, bajo el entendido que el servidor público debe cumplir con un adecuado comportamiento respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio de legalidad y el cumplimiento de los deberes funcionales, en el caso en concreto, lo obligaban a vigilar y salvaguardar los bienes de la entidad y responder por la conservación de los mismos.

También, al exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA mantener la custodia de los bienes de consumo ya referidos en esta decisión, los cuales, tenía bajo su responsabilidad desde que asumió la administración del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, que, para el análisis de la actuación, se encontró un **faltante** equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255), evidenciado el pasado 10 de marzo de 2023, lo que puede generar no solo el incumplimiento del Manual de Operación Logística, código OL-MA-05, versión 00 del 4 de diciembre de 2020, normas de obligatorio cumplimiento, sino que a la vez, generaría un perjuicio patrimonial a la entidad, por la aparente pérdida de los bienes -viveres frescos y secos- tan enunciados en esta decisión de cargos.

Comportamiento presunto que, para esta instancia de instrucción, es sustancial, porque de ello podría desprenderse una afectación directa y sin justificación alguna a los principios constitucionales que rigen la función pública, entre ellos, para el caso en cuestión, se analiza desde lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al entenderse que el actuar del disciplinado podría afectar los principio de **moralidad**, **economía** y **eficacia** entendiéndose esté según lo señalado por la Corte constitucional en sentencia C-826 de 2013, como:

"Acerca del principio de moralidad en el ámbito de los deberes jurídicos de la administración pública, recuerda la Corte que el artículo 6° de la Constitución Política señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 31 de 137	
		Fecha:	28	02

*ejercicio de sus funciones. Lo anterior, expresado con otras palabras, quiere significar que los servidores públicos están obligados a hacer solo lo que les está permitido por la ley, de manera que cuando hay omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones están sobrepasando lo que por orden constitucional les está permitido ejecutar. Los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir y defender la Constitución desempeñando lo que les ordena la ley, ejerciendo sus funciones de la forma prevista por la Carta, la Ley y el Reglamento, ya que ellos están al servicio del Estado y no de sus necesidades e intereses particulares, tal y como lo indican los artículos superiores 122-2 y 123-2, de manera que la aplicación de este principio es extensible a toda la actividad estatal, en virtud de los artículos 1° y 2° superiores. **El principio de moralidad** en la administración pública cubre todas las actuaciones de los funcionarios del Estado y de los particulares que cumplen funciones públicas".*

*"En cuanto a los **principios de eficacia y eficiencia**, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2°, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2°, 277 numeral 5° y 343, relativos al control de gestión y resultados... Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo". (Negrillas fuera del texto original).*

En ese orden de ideas, las irregularidades objetivamente configuradas, no sólo son típicas -legalidad-, sino antijurídicas -ilicitud sustancial-, porque como se explicó en precedencia, la omisión descrita en el tipo disciplinario calificado como gravísimo se pudo materializar y posiblemente, como consecuencia de esto, se presume que generó una pérdida de víveres frescos y secos -bienes de la entidad-, sin encontrarse en este instante procesal justificación alguna; lo que conlleva a inferir que objetivamente el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA estaría inmerso en la comisión de una conducta tipificada en el Código General Disciplinario, fundada en el acervo probatorio que sostiene la tesis de cargos que ocupa al despacho.

Handwritten mark

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 32 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

8. ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Precisa el despacho que en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, el legislador estableció que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Por su parte, el artículo 29 de la norma ibídem definió las clases de culpa, así:

*"...Habrá **culpa gravísima** cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o **violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento**. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones". (Negrilla del despacho).*

Según la doctrina, la violación a las reglas de obligatorio cumplimiento se hace presente "cuando el servidor tiene un deber que se encuentra regulado por una norma imperativa, que puede ser de orden legal, reglamentario e inclusive deontológico, y cuyo cumplimiento obvia".

Con fundamento en lo antes citado, es importante mencionar que al disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA se le atribuyó provisionalmente la realización de una falta gravísima, la cual, taxativamente fue establecida por el legislador, en el artículo 62, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019. Ahora bien, ya en sede de reproche de la subjetividad de la conducta supuestamente cometida por el investigado, esta instancia infiere por ahora, que la misma pudo haberse ejecutado a título de **culpa gravísima**, por la violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento; puesto que, las pruebas citadas y analizadas en este auto, conllevan a deducir que el antes mencionado presuntamente dio lugar a la pérdida de una serie de bienes de consumo de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Dado que, dicho imperativo lo obligaba a responder por la conservación y cuidado de los bienes confiados a su guarda, administración y rendir cuenta oportuna de su utilización, situación que el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA al parecer obvió manifiestamente, reglas que eran de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, ya que, a la fecha, se desconoce el paradero de los víveres frescos y secos que estaban bajo su responsabilidad.

Bajo dicha tesitura y en atención a los principios de legalidad y taxatividad, se colige que la conducta desplegada cometida por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 33 de 137	
		Fecha:	28	02
				

GUERRA se considera cometida a título de culpa gravísima por la violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento; según las consideraciones precedentes.

9. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

El disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA y su apoderado judicial conocen a plenitud de la presente actuación disciplinaria, ya que se les ha comunicado y notificado conforme a derecho las decisiones que al interior de la misma se han emitido, tanto es, que, en pro de su defensa, rindió versión libre el pasado 08 de mayo de 2024²⁵, diligencia en la cual, extendió sus explicaciones, las cuales el despacho sintetiza de la siguiente manera:

- 1.- El disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA expuso que en el año 2019 fue obligado a recibir el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-.
- 2.- Además, agregó que fue presionado por el funcionario RICARDO JEREZ SOTO y por no quedarse sin trabajo, aceptó dicha designación.
- 3.- Que no le hicieron entrega del inventario, que al pasar de lo meses pudo evidenciar que la bodega tenía muchas irregularidades.
- 4.- También explicó que, ante las novedades evidenciadas le dijeron que le diera manejo a las mismas.
- 5.- Agregó a lo anterior, que le hicieron una revista de inventario total y se percataron que le hacía falta mucha mercancía, que había mucho arrume falso, lo que catalogó como "*mucho hueco*".
- 6.- En sus explicaciones, dijo que nunca hubo un inventario real, que la funcionaria CAROL SANTAFÉ no estaba posesionada y pese a ello, ingresaba a la bodega.
- 7.- Seguidamente, el disciplinado indicó que fue intimidado por el funcionario MODESTO MENDOZA, quien le decía que lo iban a meter preso.

²⁵ Visible a folios 924 al 925 del cuaderno 5.

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La Unidad de Movilización Patriótica</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Oficina General y Especial de Asesoría Jurídica</small> de la Defensa			
		Versión No. 01				Página 34 de 137	
		Fecha:	28	02	2024		

8.- Que el movimiento en el sistema SAP lo hizo porque el funcionario MODESTO MENDOZA ejerció presiones en su contra, añadiendo a lo anterior que no participó constantemente en la realización del inventario porque estaba cargando mercancía y recibiendo productos.

9.- Para finalizar, el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, dijo que incurrió en la conducta porque fue presionado e intimidado por el funcionario MODESTO MENDOZA.

Análisis y consideraciones del despacho.

Que las manifestaciones allegadas por el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA no logran derruir la tesis de cargos cimentada en su contra, habida cuenta que, las pruebas citadas y analizadas en el acápite precedente objetivamente dieron cuenta de la existencia de la falta y de la posible responsabilidad del disciplinado.

Entonces, pese a las amplias explicaciones del disciplinado, las cuales, resultan inoportunas, ya que contrario a lo dicho, en especial, lo relacionado con las presiones que recibió para aceptar el cargo de administrador del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1- y que no se le hizo entrega del inventario; encuentra el despacho que en el acta de entrega del cargo No. 250, materializada en el municipio de Malambo, Atlántico el pasado 11 de septiembre de 2019 no se dejaron observaciones u objeciones al respecto, por ende, lo expuesto sobre este acto, se torna improcedente.

Seguidamente, esta sede encuentra que, el disciplinado habla de la existencia de una serie de irregulares que evidenció durante el desarrollo de sus funciones y ahora, las trae a colación para exculpar su aparente actuar; situación que no es de recibo de esta coordinación de instrucción disciplinaria, ya que en su momento y como deber que le asistía, debió ponerlas en conocimiento de las autoridades correspondientes y ante este despacho, pues la entidad tenía habilitados los canales para que hubiese actuado conforme a lo dispuesto en la ley.

Finalmente, se debe mencionar que, los señalamientos efectuados por el disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA en contra del funcionario MODESTO MENDOZA SILGADO a futuro, se constituirán en un medio de acreditación que sirvan para esclarecer el aparente comportamiento desplegado por el antes mencionado, quien será investigado disciplinariamente conforme a derecho, pero bajo una cuerda procesal diferente.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 35 de 137	
		Fecha:	28	02
				

Analizado lo expuesto por el disciplinado, LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA encuentra esta sede de instrucción que, no es dable exculpar la conducta presuntamente desplegada por el exfuncionario en cuestión, lo que significa que, debe enfrentar un juicio disciplinario ante la autoridad disciplinaria correspondiente, ya que las pruebas citadas y analizadas en esta actuación, por ahora dan cuenta de la existencia de la falta y la posible responsabilidad del investigado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA como se ha venido diciendo en esta decisión de cargos.

10. DE LAS FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES

Se le hace saber al disciplinable LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA que conforme con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, goza de las siguientes prerrogativas, así:

*"...**Facultades de los sujetos procesales.** Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado". (Negrilla del despacho).*

11. DE LA OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS

Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, el investigado podrá confesar o aceptar cargos y obtener los beneficios que a continuación se relacionan, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Handwritten mark

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La Unión hace la Fuerza —</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Oficina General Asesora de la Defensa</small>		
		Versión No. 01	Página 36 de 137			
		Fecha: 28	02			2024

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”.

Del mismo modo, se le entera que:

“El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley”.

12. DE LA REMISIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA FUNCIONARIA DE JUZGAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 225A de la Ley 1952 de 2019, una vez cumplida la notificación de este auto al investigado **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA** y/o su apoderado, dentro del término improrrogable de **tres (3) días hábiles**, remítase el expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente a fin de que reciba la actuación y conforme a sus facultades legales, adelante el juzgamiento, bien sea mediante juicio ordinario o verbal; decisión contra la cual no procede recurso alguno.

B.- En lo que respecta al disciplinado **RICARDO JEREZ SOTO**

1. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR O AUTORES DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Se trata del disciplinable **RICARDO JEREZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.117 expedida en Bogotá, D.C., nacido el 23 de febrero de 1.967 en la ciudad de Bogotá, D.C., de cincuenta y siete (57) años de edad.

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01		Página 37 de 137			
		Fecha:	28	02			2024

2. DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCION DESEMPEÑADA

El disciplinado RICARDO JEREZ SOTO, inicialmente fue nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción a partir del 21 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017 por reestructuración, en el cargo de Director Regional del Sector Defensa, código 1-3, grado 11. Posteriormente y para la época de los hechos investigados -10 de marzo de 2023-, el antes mencionado fungía como director regional del sector defensa, código 1-3, grado 16, ya que había sido nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción a partir del 01 de noviembre de 2017 a la fecha, pero esta vez con el código 1-3, grado 11, siendo designado como Director Regional Norte y por ello, quedó en la obligación de dar estricto cumplimiento a las siguientes funciones, así:

“1. Dirigir, coordinar y ejecutar en su jurisdicción territorial los planes, programas y proyectos establecidos por la entidad. 2. Efectuar la planificación del almacenamiento y entrega de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción territorial, de acuerdo con los lineamientos de la entidad. 3. Preparar, consolidar y presentar, en coordinación con todas las áreas funcionales de su jurisdicción, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la regional, de acuerdo con las directrices que imparta la entidad en cumplimiento de los requisitos legales. 4. Efectuar y controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción territorial, de acuerdo a los lineamientos de la entidad. 5.- Administrar la cadena de suministros para proveer los requerimientos de catering en los sitios de su respectiva jurisdicción territorial que las Fuerzas Militares y demás entidades públicas requieran. 6. Ejecutar y controlar las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción. 7. Establecer y efectuar acciones de control que garanticen el cumplimiento de estándares y la oportunidad en la entrega de los bienes y servicios requeridos por las fuerzas militares y demás entidades públicas, en su jurisdicción. 8. Ejecutar conforme a los lineamientos dados por el nivel central de la entidad, las actividades relacionadas con la administración del talento humano, la gestión administrativa, financiera, presupuestal, legal, contractual y de ordenamiento de gasto y pagos. 9. Ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y apoyo logístico para las Fuerzas Militares en su jurisdicción, de acuerdo con las directrices impartidas por la Subdirección General de Abastecimientos y Servicios, la Subdirección General de Contratación y la Subdirección General de Operaciones Logísticas. 10. Presentar a las Subdirecciones Generales de la Entidad, los informes que sean necesarios sobre las labores, seguimiento, controles y gestiones efectuadas en su jurisdicción. 11. Presentar la generación de información estadística de los procesos a su cargo, con el fin de aportar insumos que apoyen la toma de decisiones y remitir a la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la entidad. 12. Identificar y

OK

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TITULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 38 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

desarrollar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional nuevos servicios y productos de acuerdo a las competencias de la entidad. 13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia²⁶.

3. RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación disciplinaria, el cual será el fundamento de las consideraciones jurídicas que conllevan a inferir que objetivamente está demostrada la falta disciplinaria y la posible responsabilidad del funcionario RICARDO JEREZ SOTO.

3.1.- Pruebas documentales

3.1.1.- A folios 1 al 6 del expediente, obra copia de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado No. 20238150076052 del 15 de marzo del 2023 por el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, Director de la Regional Norte, quien puso en conocimiento de las autoridades judiciales la novedad encontrada en el sistema de información de inventarios ERP-SAP el pasado lunes 06 de marzo de 2023 en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1-.

Prueba documental, que dejaría en evidencia lo acontecido el pasado 10 de marzo de 2023, es decir, que una vez fueron realizados los movimientos que se encontraban pendientes en el sistema de inventarios ERP-SAP de ingreso de mercancías y salida de mercancías correspondientes a traslados efectuados a los comedores de tropas de la Regional Norte y abastecimientos a las unidades militares, se determinó que después de haberse realizado el inventario total de los elementos que se encontraban físicamente almacenados en el Centro de Almacenamiento y Distribución en Malambo, arrojó el siguiente resultado:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567,00	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781,00
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469,00	
Valor diferencia faltantes		\$1.072.450.255,00
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

²⁶ Visible a folios 158 al 159 del cuaderno 1.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125				
		Auto de Citación a Audiencia o Formulación de Cargos	Versión No. 01	Página 39 de 137		
			Fecha:	28		02

Total, faltantes en mercancía en la bodega o centro de almacenamiento y distribución CADS No. 1: mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Y que dicha información está soportada en los formatos OL-FO-12 Diferencia de Inventario Cads y Catering y OL-FO-17 Toma Física de Inventarios CADS y Catering, los cuales fueron anexados a la denuncia precedente y militan al interior de la presente actuación disciplinaria²⁷.

Para finalizar, se debe precisar que, el funcionario RICARDO JEREZ SOTO era quien dirigía en dicho momento la Regional Norte, por ende y con fundamento en las instrucciones generales contenidas en el Manual de Operaciones Logísticas, código OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d) impartidas por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, era uno de los **responsables**²⁸ por la pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo; instrucción documentada de la siguiente manera:

*"Los señores **Directores Regionales**, **Coordinadores Regionales de Abastecimientos**, **Técnicos de Almacenamiento**, **Auxiliares de Bodega** y quien se encuentre a cargo de la Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por acción deficiente".*

En lo que respecta al director regional, adicionalmente en el literal h) de la disposición ibídem, se indicó que:

*"Los **Directores Regionales** deben garantizar el cumplimiento de la gestión de inventarios como mecanismo que contribuya a mejorar los resultados operacionales". (Negrillas fuera de texto).*

Por todo lo expuesto, además se infiere que el funcionario RICARDO JEREZ SOTO tenía como deberes funcionales entre otros (i) efectuar y controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción territorial, de acuerdo a los lineamientos de la entidad, (ii) ejecutar y controlar las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción y (iii) ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles e

²⁷ Visibles a folios 8 al 11 del expediente.

²⁸ Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa "...Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, o de responder por una falta o un delito...".

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Versión No. 01	Página 40 de 137		
		Fecha:	28		02

inmuebles, y apoyo logístico para las fuerzas militares en su jurisdicción, de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad.

3.1.2.- A folios 158 al 159 del expediente, se encuentra la certificación laboral del 06 de junio de 203, emitida por la coordinadora del grupo de administración y desarrollo de talento humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con la cual, se acreditaría que el funcionario disciplinado RICARDO JEREZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.117 expedida en Bogotá, D.C., inicialmente había sido nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción a partir del 21 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017 por reestructuración, en el cargo de Director Regional del Sector Defensa, código 1-3, grado 11.

Y que para la época de los hechos investigados -10 de marzo de 2023-, fungía como director regional del sector defensa, código 1-3, grado 16, ya que había sido nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción a partir del 01 de noviembre de 2017 a la fecha, siendo designado como Director de la Regional Norte y por ello, quedó en la obligación de dar estricto cumplimiento a las funciones enlistadas en líneas precedentes.

3.1.3.- A folios 249 al 253 y 293 al 297 del expediente, se encuentra el Informe de Toma Física de Inventarios con corte **28 de febrero de 2023**, elaborado el 21 de marzo de 2023 por la funcionaria CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quien en lo correspondiente al Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte administrado por el funcionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, indicó que *"Teniendo en cuenta que el 02 de marzo en el CADS1 Malambo se generó un conato de incendio y el administrador **no había terminado los movimientos es SAP del mes de febrero**, se realizó de acuerdo a instrucciones impartidas por el Director Regional inventario total el día 10 de marzo de 2023"*.

3.1.4.- A folios 254 al 259, 298 al 303 y 884 al 889 del expediente, se encuentra el informe de **faltantes** de inventario efectuado el **10 de marzo de 2023** en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte administrado por el funcionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA y los formatos OL-FO-12 Diferencia de Inventario Cads y Catering y OL-FO-17 Toma Física de Inventarios Cads y Catering y el inventario CADS en ERP-SAP; actividad ejecutada con la presencia del antes mencionado y los funcionarios CARLOS SANTAFÉ RAMÓN, Coordinadora de Abastecimientos, LEYDA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA CABARCAS, Responsables del conteo, JOHAN DE ALBA PACHECO y RICHARD MANUEL OROZCO, Auxiliar CADS Malambo -

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01		Página 41 de 137			
		Fecha:	28	02	2024		

Auxiliares de Bodega-quienes avalaron con sus firmas la realización de la toma física de inventarios y los resultados del mismo.

Para la realización del conteo físico, los funcionarios designados para tal fin, procedieron a imprimir a través de la transacción S_P99_41000062 el saldo de almacén del sistema SAP a corte **10 de marzo de 2023** con el cual, se realizó el conteo total, arrojando el siguiente resultado:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469	
Valor diferencia faltantes		1.072.450.255
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

3.1.5.- A folios 440 al 441 del expediente, se encuentra el correo electrónico del 20 de octubre de 2023, signado por la funcionaria EMMA PATRICIA PERNET DE LOS REYES, Coordinadora Administrativa y Talento Humano de la Regional Norte, allegando entre otros medios de acreditación, la certificación del 12 de octubre de 2023, expedida por el funcionario NEVER JAIR GARCÍA LEÓN, Coordinador Financiero Encargado Regional Norte, quien acreditó que con base al informe de toma de inventarios a la unidad de negocios Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte a corte **12 de octubre de 2023**, se encontró un **faltante** por valor de mil ciento ochenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos moneda corriente \$1.187.832.851, producto carente identificado y cargado al deudor No. 20000310; información descrita en la siguiente gráfica:

Saldo contable a 12 de octubre de 2023	\$2.797.084.172	
Faltante CADS1 a 12 de octubre de 2023		\$1.187.832.851

Nota. El valor del faltante evidenciado el 10 de marzo del 2023 es de \$1.072.450.255, pero a la fecha 12 de octubre de 2023, el sistema ERP-SAP arrojó un promedio ponderado de \$1.187.832.851.

3.2.- Pruebas testimoniales

3.2.1.- A folios 483 y Cd a folio 485 del expediente, obra la diligencia de declaración rendida por la funcionaria LEYDA JOHANNA REYES URIBE, responsable del conteo físico efectuado y culminado el **10 de marzo de 2023** a los víveres de propiedad de la Agencia Logísticas de

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 42 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

las Fuerzas Militares almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, administrado por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA. Entonces, en sus manifestaciones, la testigo LEYDA JOHANNA REYES indicó que recibieron *"instrucción del señor Director Regional de realizar un inventario total en la CADS1"*.

Que en cuanto a la realización del inventario, precisó que fueron *"notificadas dos funcionarias para realizar el inventario el día lunes 6 de marzo al CAD, nosotros no acercamos al CAD a realizar el inventario, no fue posible terminar el inventario porque había mucha mercancía averiada y por el agua como usted sabe, estuvieron los bomberos, había mucha, era imposible continuar con el conteo, entonces nos acercamos donde el director y le solicitamos, le informamos esa novedad que no era posible realizar el conteo teniendo en cuenta todas las averías y todo lo que había y el designó a otro grupo de personas a realizar el inventario"*.

Ahora bien, a la testigo se le pidió que indicara si los funcionarios LUIS MARIANO GUERRA, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO y RICHARD MANUEL OROZCO participaron en el conteo y si ayudaron como apoyo, ante lo cual, contestó *"si señor, claro que sí. Doctor quiero aclararle, inicialmente nos dieron la instrucción a la señora YENNY PARRAS y a mí que realizáramos el inventario total, pero este fue imposible realizarlo. Posterior a esto el señor director dio la instrucción y nombró otro grupo más grande para que realizara el conteo total; era otra, o sea había otras personas, pero para este inventario ya no estaba la señora YENNY PARRA"*.

En cuanto al conteo físico efectuado, la testigo aclaró que como esos *"productos estaban bastante averiados, estaban quemados lo que hicimos fue que al **conteo físico que nosotros realizamos le sumamos las cantidades que el ingeniero MODESTO colocó en el informe"***.

Para mayor precisión y ante el interrogatorio de la defensa, la testigo precisó cómo detectaron el faltante, indicando que después de *"recibir la instrucción del señor director regional nos dirigimos a la bodega, la funcionaria CAROL SANTAFÉ, LUIS POLO, ÁNGEL PADILLA y mi persona nos acercamos a la bodega para realizar el conteo físico. Allí se encontraba el administrador del CAD y los dos auxiliares, ellos se encontraban en la bodega. Una vez llegamos al CAD le preguntamos al señor administrador del CAD si se encontraba al día en el sistema, **el cual nos comentó que no se encontraba al día en el sistema"***.

Que posteriormente se acercaron a la oficina del coordinador, el ingeniero MODESTO *"y le comentamos la situación, de que el funcionario no se encontraba al día en el sistema. Posterior a esto, nos informaron de una novedad que había en el sistema. **Cuando iniciamos el conteo físico nos tocó bajar arrumes de mercancía porque, porque la bodega estaba bastante desorganizada,***

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 43 de 137	
		Fecha:	28	02
				

*había mucha mercancía y nos tocó bajar como la salchicha, la leche, el té, **nos tocó bajar el arrume de mercancía para poder realizar un conteo como veraz**; había mucha mercancía troncada, había mucho desorden en la bodega. **Luego se hizo el cruce con el sistema que fue donde se determinaron las diferencias**".*

En su jurada, la testigo REYES URIBE ratificó la realización del conteo físico, aduciendo que durante el mismo *"se iban realizando los cruces, ahí mismo mirábamos el SAP e íbamos haciendo el cruce"*.

En lo relacionado con el aval de los intervinientes en el mismo, la testigo indicó que *"Si señor, claro que sí"*. Frente a la existencia de amenazas o coacción, la declarante dijo *"No señor"*.

Y para finalizar, la funcionaria testigo LEYDA JOHANNA REYES URIBE, antes de finalizar su declaración, aclaró que *"si bien es cierto yo no tengo los estudios contables, **tengo la experiencia porque trabaje mucho en la bodega y realizábamos inventarios constantemente**. Conozco de la herramienta que actualmente se maneja que es el SAP porque también trabaje en ella cuando estaba en la bodega, conozco de los formatos, del diligenciamiento de los formatos, entonces quiero aclarar eso oyó, si bien no tengo los estudios sí tengo la experiencia y los conocimientos"*. (Negrillas del despacho).

3.2.2.- Y a folios 489 y Cd a folio 491 del expediente, se encuentra la diligencia de declaración rendida por la funcionaria CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quien en su momento fungió como Coordinadora de Abastecimientos de la Regional Norte y en lo que respecta a los hechos relacionados con el faltantes, precisó que recibió *"una orden directa del Coronel Ricardo Jerez Soto el Director de la Regional Norte donde se me dio la instrucción clara de realizar un **conteo total al CAD Malambo** en compañía de otros, como instrucción directa de él para tener el control y la verificación total y dentro de sus políticas de operación de la entidad"*.

A lo anterior, agregó que *"el procedimiento de la entidad es claro y es con los con la información que está en el sistema, al momento no me puedo ir al pasado hacer un inventario entonces se descargó la información del **día que estoy contando**, o sea no tenía que mirar meses anteriores"*.

Continuando su relato, la testigo aclaró que el inventario se descargó *"Para el día del conteo, no para el mes de marzo, el inventario se descargó en el sistema SAP el día del conteo el día exacto del conteo"*.

ch

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 44 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

También indicó la funcionaria testigo CAROL SANTAFÉ RAMÓN, que el conteo inició *"el 09 de marzo, el día que se comenzó el conteo se descargó la información, el inventario del día lo que estaba a este día"*.

Seguidamente, la testigo precisó que el inventario de los elementos afectados por el incendio, fue tenido en cuenta en el desarrollo del *"inventario para poder determinar las cantidades exactas de los faltantes"*.

Ahora bien, la realización del inventario la testigo la explicó, aduciendo que tuvo en cuenta lo establecido *"en los procedimientos de la entidad, se descargó el inventario que está en el sistema SAP y se empezó a realizar todos los conteos de cada uno de los productos con los cuatro funcionarios que hacemos parte integral y con el señor LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, con el señor RICHARD OROZCO y con el señor JOHAN DE ALBA, con ellos se hicieron los conteos cuántas veces se requirió y se determinó en cada uno de los productos la cantidades faltantes, se determinó en cada uno de los productos las cantidades faltantes se determinó inmediatamente, se contaba el arroz faltaban 2 unidades, estoy dando un ejemplo de acuerdo volvamos a contar volvamos a contra y se definieron las cantidades inmediatamente"*.

En cuanto a lo reportado en su informe por el ingeniero MODESTO MENDOZA SILGADO, la testigo afirmó que *"si se tuvo en cuenta y se sumaron esas cantidades"*.

Y para finalizar, la funcionaria CAROL SANTAFÉ RAMÓN reiteró que *"la entidad tiene establecido unos procedimientos, se realizó todo, se descargó el saldo de almacén del inventario del SAP en ese momento se le preguntó al funcionario si tenía algo pendiente que no estaba todo, realizó los movimientos que tenía que realizar para el inventario, se realizó el conteo total de la mercancía como dice el informe, se organizó los arrumes, se bajaron y se volvieron a armar arrumes y se imprimió el inventario, se iba contando cada uno de los productos, se determinaba en sitio con los funcionarios presentes, el señor LUIS RAFAEL MARIANO, el señor RICHARD OROZCO, el señor JOHANN DE ALBA y los funcionarios que asistimos al conteo, se determinaban las cantidades que hacía falta, inmediatamente si contábamos el atún, faltan 700 cajas está de acuerdo sí o no volvamos a contar, se determinó en sitio que posterior a eso cuando ya se hizo el conteo total de la mercancía y si tenían los datos exactos se digitaron en los formatos establecidos por la entidad se sacaron las cantidades que fueron confirmadas por ellos y cada uno de los que participamos en el conteo firmamos el documento, ellos los 3 funcionarios y los cuatro que hicimos son 7 firmas"*.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 45 de 137	
		Fecha:	28	02
				

3.3.- Análisis de las pruebas que fundamentan el único cargo formulado

Reitera el despacho que, las pruebas citadas en precedencia son conducentes, pertinentes y útiles para soportar la acusación disciplinaria que se extenderá en contra del disciplinado RICARDO JEREZ SOTO, dado que, las mismas permiten inferir por el momento que, objetivamente está demostrada la falta y que las mismas comprometen la responsabilidad disciplinaria de quien era y sigue siendo el director de la Regional Norte, unidad orgánica de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Entonces, lo arriba expuesto y especial, lo documentado por la coordinadora del grupo de administración y desarrollo de talento humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con lo cual, esta sede de instrucción disciplinaria infiere que, el funcionario RICARDO JEREZ SOTO para la fecha de los hechos investigados era y sigue siendo quien dirige, coordina y ejecuta en la jurisdicción de la Regional Norte, los planes, programas y proyectos establecidos por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, es decir, que el antes mencionado es el director de la regional antes mencionada.

Y con fundamento en lo anterior, se puede afirmar que, el funcionario RICARDO JEREZ SOTO por el cargo que ostentaba, el cual, como ya se dijo sigue ejerciendo, quedó en la obligación de dar estricto cumplimiento a las siguientes funciones (i) efectuar y controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción territorial, de acuerdo a los lineamientos de la entidad, (ii) ejecutar y controlar las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción y (iii) ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y apoyo logístico para las fuerzas militares en su jurisdicción, de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad.

Visto o anterior y al analizar lo acontecido el pasado 10 de marzo de 2023, es decir, que los funcionarios CARLOS SANTAFÉ RAMÓN, Coordinadora de Abastecimientos, LEYDA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA CABARCAS, Responsables del conteo, atendiendo órdenes del disciplinado RICARDO JEREZ SOTO, efectuaron el conteo físico de los bienes de la entidad, más concretamente los víveres frescos y secos almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, administrado por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA; lo cual, arrojó como resultado un **faltante**, como se describe en la siguiente gráfica:

CHS

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Versión No. 01	Página 46 de 137		
		Fecha:	28		02

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567	
Total inventario físico a 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469	
Valor diferencia faltantes		1.072.450.255
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

Labor de verificación, que fue ratificada bajo la solemnidad del juramento por las funcionarias LEYDA JOHANNA REYES URIBE y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quienes de manera detalladas y sin lugar a equívoco, expusieron de manera minuciosa la forma como llevaron a cabo el conteo físico del inventario asignado al funcionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA. Actividad de verificación que se materializó con la presencia física del antes mencionado y los auxiliares de bodega JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, ABEL FUENTES PARRA y RICHARD MANUEL OROZCO, quienes, también tenían a cuestas el deber legal y funcional de vigilar y salvaguardar los bienes de la entidad y responder por la conservación de los mismos y sin objeción alguna como ya se había anotado, avalaron la existencia del faltante tan citado en esta decisión de cargos.

Hechos, que al ser analizados imparcialmente, permiten colegir que, el funcionario RICARDO JEREZ SOTO en su condición de director Regional Norte pudo haber **incumplido sus deberes funcionales** en especial, aquellos relacionados con (i) efectuar y controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción territorial, de acuerdo a los lineamientos de la entidad, (ii) ejecutar y controlar las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción y (iii) ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y apoyo logístico para las fuerzas militares en su jurisdicción, de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad.

Toda vez que, si el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO hubiera actuado de manera **diligente** y con apego al cumplimiento de los deberes establecidos en el manual de funciones y las instrucciones emitidas por el director general de la entidad para la planificación, administración y control de inventarios de materiales en los Centros de Almacenamiento Distribución y Servicios, probablemente no se hubiera presentado el faltante documentado en precedencia.

Máxime, que al funcionario RICARDO JEREZ SOTO le era imperioso (i) vigilar y salvaguardar los bienes que le habían sido encomendados y cuidar que los mismos fueran utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados y

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125		
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Versión No. 01	Página 47 de 137	
		Fecha: 28	02	2024
				

(ii) responder por la conservación de los mismos y según se acreditaría, que el disciplinado al parecer fue negligente en el cumplimiento de sus funciones, ya que a la fecha, se desconoce el paradero de los viveres frescos y secos que estaban destinados en una unidad de negocios regentada por el disciplinable.

4. LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

La demostración objetiva de la falta disciplinaria, constituye el aspecto imparcial en que se funda la potestad disciplinaria y se refiere a la adecuación de la conducta del implicado y/o implicados a la descripción legal de la irregularidad que se investiga e imputa -principio de legalidad-, lo mismo que a su carácter antijurídico derivado de la infracción del deber funcional sin justificación alguna -ilicitud sustancial-.

Expuesto lo anterior y en lo que al **modo** se refiere, que el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, siendo el director Regional Norte al parecer incumplió el deber funcional de controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en dicha regional, de acuerdo a los lineamientos de la entidad, controlar las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles -viveres frescos y secos- de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; dado que, como resultado del conteo físico de los inventarios almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- e iniciado y finiquitado el pasado 10 de marzo de 2023 por los funcionarios LEYDA JOHANNA REYES URIBE, LUIS POLO, ÁNGEL PADILLA CABARCAS y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quedó al descubierto un **faltante** considerable avaluado en la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Lo cual, de ser probado, se constituiría en falta disciplinaria, es decir, sería una violación al régimen de las **prohibiciones** por el incumplimiento de un deber funcional, siempre y cuando, dicho proceder -presunto-, no esté amparado en cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Código General Disciplinario.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 48 de 137		
		Fecha:	28	02	2024
					

Con relación al orden **temporal** de la conducta investigada, probatoriamente se podría acreditar que esta pudo haberse dado el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la cual, quedó en evidencia el faltante tan citado en esta decisión.

En lo que respecta al **lugar**, siendo consecuente con lo anotado en líneas superiores, todo indica que los fácticos investigados en esta actuación ocurrieron en el municipio de Malambo, Atlántico.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN, CONCRETANDO LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA

Normas presuntamente violadas

Al estar objetivamente demostrada la falta y existir pruebas que comprometen la responsabilidad disciplinaria del funcionario RICARDO JEREZ SOTO, se observa imparcialmente que están dados los requisitos para proferir auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del antes mencionado, circunstancias que permiten inferir por ahora que el disciplinable cuando fungió como director Regional Norte, cargo que aún ostenta, pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, así:

Único cargo:

Se reprocha disciplinariamente al funcionario RICARDO JEREZ SOTO porque aparentemente no dio cabal cumplimiento al deber funcional que le imponía el manual de funciones de la entidad consistente en controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en dicha regional, de acuerdo a los lineamientos de la entidad, controlar las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles -viveres frescos y secos- de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; toda vez que, como resultado del conteo físico de los inventarios almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- e iniciado y finiquitado el pasado 10 de marzo de 2023, quedó en evidencia un **faltante** equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01		Página 49 de 137			
		Fecha:	28	02	2024		

Y se estima que, si el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO hubiese procedido de manera diligente y con el estricto cumplimiento de sus deberes funcionales enlistados en el manual de funciones dispuesto por la entidad para el director Regional Norte y fuese atendido las instrucciones emitidas por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares relacionadas con la planificación, administración y control de inventarios de materiales en los Centros de Almacenamiento Distribución y Servicios, probablemente no se hubiera presentado el faltante documentado en precedencia.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que, con la aparente conducta de omisión, el disciplinable RICARDO JEREZ SOTO pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, así:

"...Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo." (Negrillas del despacho).

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **incumplir los deberes contenidos en los manuales de funciones**. El cual, tiene como verbo rector la palabra incumplir, que, según el diccionario de la lengua español, significa: "...No cumplir algo".

Ahora bien, como se trata de un tipo abierto²⁹, que basado en el principio de legalidad exige ser armonizado o complementado con el **deber funcional** posiblemente desatendido por el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, el cual, para el caso en particular, era y sigue siendo una obligación para el disciplinable; dado que, aún ostenta el cargo de Director Regional Norte como se ha venido diciendo y en razón del mismo, estaba en la obligación de cumplir

²⁹ El tipo abierto en derecho disciplinario hace referencia a aquellas infracciones que ante la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos que se subsumen en las mismas, remiten a un complemento normativo, integrado por todas las disposiciones en las que se consagran deberes, mandatos y prohibiciones que resulten aplicables a los servidores públicos. Así, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Sentencia C-030 del 01 de febrero de 2012. Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

243

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 50 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

a cabalidad las funciones asignadas por la autoridad competente -director de la entidad- y aquellas que impone el Código General Disciplinario a todos los servidores públicos.

Siendo este, el **deber funcional** aprobado mediante Decreto No. 1753 del 27 de octubre de 2017³⁰, que imponía al disciplinable RICARDO JEREZ SOTO la obligación funcional de (i) efectuar y controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción territorial, de acuerdo a los lineamientos de la entidad, (ii) ejecutar y controlar las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción y (iii) ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles -viveres frescos y secos- de la entidad.

Siendo también ilustrativo, definir algunos componentes gramaticales del deber funcional posiblemente desatendido por el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, siendo este la palabra **controlar**, que significa *"Ejercer el control sobre alguien o algo"*, y **control** es definido como *"Comprobación, inspección, fiscalización, intervención"*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el complemento del tipo disciplinario endilgado al arriba citado exige que la imposición del deber de **controlar** recaiga sobre los bienes de la entidad -en este caso viveres frescos y secos-, es plausible definir la acepción de este, que es determinada como **bien** significa *"...Todo aquello que es apto para satisfacer, directa o indirectamente, una necesidad humana"*.

Por lo anterior, se debe precisar que, en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, el legislador estableció como falta disciplinaria y que por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente: *"...la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley"*.

Premisa legal reafirmada en el artículo 67 ibídem, así: *"...Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima..."*. (Negrillas del despacho).

³⁰ Por el cual se modifica la Estructura Interna de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se determinan las funciones de sus dependencias.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125	
		Versión No. 01	Página 51 de 137
		Fecha: 28	02 2024
			

Concepto de la violación

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Hechas estas precisiones, procede esta coordinación de instrucción disciplinaria a definir la forma de cómo el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, pudo haber quebrantado el ilícito disciplinario endilgado en precedencia. El cual, probablemente desconoció el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la cual, los funcionarios CARLOS SANTAFÉ RAMÓN, LEYDA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA CABARCAS, se dieron a la tarea de realizar el conteo físico de los bienes de consumo -viveres frescos y secos- de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, los cuales estaban almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, unidad liderada por el disciplinado y como consecuencia de ello, dejaron en evidencia la existencia de un **faltante** de mercancía equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255), como se describe a continuación:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567,00	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781,00
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469,00	
Valor diferencia faltantes		\$1.072.450.255,00
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

Irregularidad aparente que, hasta este instante procesal no se evidencia que esté amparada por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Código General Disciplinario y se estima, que la misma se configuró porque el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO al parecer fue **negligente** en el cumplimiento estricto de sus deberes funcionales, más concretamente aquellos relacionados con la ejecución de un control riguroso en la vigilancia y salvaguarda de los bienes -viveres frescos y secos- de la entidad; los cuales, son el insumo primordial para el cumplimiento de la misionalidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que no es otra cosa que, proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e infraestructura a las fuerzas militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.



PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 52 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

Es así que, el comportamiento atribuido al funcionario RICARDO JEREZ SOTO puede ser acreditado, además, iría en contraposición del deber funcional y también podría comprometer la responsabilidad disciplinaria del antes mencionado, ya que lo hasta ahora investigado dejaría al descubierto que el funcionario disciplinado pudo haber **omitido** sin justificación alguna el cumplimiento de sus deberes funcionales como anteriormente se había expuesto.

Bajo estas consideraciones, presume esta coordinación de instrucción disciplinaria que, el funcionario RICARDO JEREZ SOTO pudo haber transgredido el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, es decir, que presuntamente incumplió los deberes contenidos en el manual de funciones de la entidad, reiterando que dicha obligación le hacía imperioso el monitorear, controlar y verificar la ejecución de las políticas de operación concernientes a la gestión y administración de inventarios de la Regional Norte y según lo extractado de las pruebas tan citadas en esta decisión, conllevan a presumir que, dicho deber funcional al parecer fue obviado y si justificación alguna.

Derivado de lo expuesto, observa el despacho que ese aparente incumplimiento, afectaría el **deber funcional**, por cuanto iría en contravía de la función pública, estructurando la comisión de la falta disciplinaria, tal y como lo señaló la Procuraduría General de la Nación en el concepto expuesto previo a la emisión de la Sentencia C-948 del 06 de noviembre de 2002, donde indicó que:

“...al construir el ilícito disciplinario a partir de la noción del deber funcional en el que el resultado material de la conducta no es esencial para estructurar la falta disciplinaria, sino el desconocimiento del deber que altera el correcto funcionamiento del Estado, por ende, la ilicitud sustancial a pesar de no comprender el resultado material no impide la estructuración de la falta disciplinaria”³¹.

Es así que, una vez contextualizada la forma en que posiblemente el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO pudo haber contrariado el ilícito disciplinario que se le endilga, procede esta coordinación de instrucción disciplinaria a continuar con el análisis de los demás elementos que debe contener el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, destacando que, hasta la fecha, no se evidencia que alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria, concurra en el presente caso como en reiteradas oportunidades se ha expuesto.

³¹ Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La logística garantiza la victoria</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			 <small>Superior Council of the Judiciary</small>
		Versión No. 01	Página 53 de 137		
		Fecha:	28	02	

Modalidad específica de la conducta

La Ley 1952 de 2019, establece en el artículo 27 que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, función, con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones. Aunado a lo anterior, el articulado citado estableció que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Es así que, para el caso objeto de evaluación, la conducta disciplinaria presuntamente desplegada por el funcionario RICARDO JEREZ SOTO se considera por ahora ejecutada en la modalidad de **omisión**, habida cuenta que, el disciplinado al parecer incumplió los deberes contenidos en los manuales de funciones previstos por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para el cargo de director Regional Norte, más concretamente, el relacionado con controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes, control, vigilancia, salvaguarda y conservación de los bienes del Estado.

6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En cuanto a este criterio, es viable precisar que el servidor público y el particular en los casos previstos en la Ley 1952 de 2019, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización; según lo preceptuado en el artículo 4° de la norma ibidem.

Las faltas descritas en el artículo 26 del Estatuto General Disciplinario, referida a un incumplimiento de deberes funcionales que posiblemente generaron la irregularidad que se investiga y que compromete por ahora al disciplinado RICARDO JEREZ SOTO, más precisamente la relacionada con la presunta abstención de controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en dicha regional, de acuerdo a los lineamientos de la entidad, controlar las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles -viveres frescos y secos- de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; lo cual, probablemente conllevó a la estructuración de la novedad relacionada con el **faltante** equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255). Fálticos, que por mandato legal ostentan el carácter de grave o leve y de

OK

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA FUERZA DE LA LOGÍSTICA</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 54 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
				 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>	

conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la norma ibidem, corresponde a esta Coordinadora de Instrucción Disciplinaria determinar qué clasificación le otorga a la misma.

Entonces, se observa que, en el Código General Disciplinario el legislador con un criterio genérico o amplio, mediante tipos abiertos describió algunas conductas constitutivas de falta disciplinaria y así mismo, señaló si las mismas son dolosas o culposas y además estableció su mayor o menor gravedad.

Esta técnica legislativa, como se indicó, es propia del campo del derecho disciplinario, por la imposibilidad práctica de encuadrar en forma detallada y exhaustiva las posibles faltas de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales, por lo cual, el legislador en ejercicio de su potestad de configuración y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 150, numeral 23 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de los cuales corresponde al Congreso de la República determinar "...la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva" y "...expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas". Lo que significa que obró con un criterio razonable y no quebrantó el principio de legalidad que forma parte íntegramente del principio del debido proceso de conformidad con lo estatuido en el artículo 29 Superior.

Así las cosas, esta instancia disciplinaria entra a determinar la gravedad o levedad de la conducta aparentemente desplegada por el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, así:

6.1.- El grado y forma de culpabilidad.

Porque la responsabilidad de los investigados configura el elemento subjetivo de la falta, que se orienta a determinar si se actuó en alguna de las formas de culpabilidad establecidas en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, es decir, a título de dolo o culpa, requisito cuya concurrencia en la etapa de evaluación de la investigación, sólo se exige en el grado de probabilidad, pues basta con que exista prueba que la comprometa para que el cargo disciplinario prospere.

Valga decir que, se actúa con dolo, cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización. En cambio, se obra con culpa, cuando la producción del injusto disciplinario surge de la infracción al deber objetivo de cuidado, que el autor debió haber previsto por ser previsible.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 55 de 137	
		Fecha:	28	02
				

Ahora bien, en el caso objeto de evaluación, se encuentra que las mismas evidencias probatorias a las que se hizo alusión y que sirvieron de soporte para establecer la posible ocurrencia de la falta disciplinaria, son adecuadas para deducir la posible responsabilidad disciplinaria del investigado, por lo anterior, observa el despacho, lo siguiente:

Que, el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO siendo servidor del Estado al parecer inobservó lo que le era innegable, es decir, que presuntamente evadió el deber funcional de controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en dicha regional, de acuerdo a los lineamientos de la entidad, controlar las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles -viveres frescos y secos- de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, pese a que el disciplinado era y sigue siendo un funcionario con una amplia experiencia, conocedor de sus funciones y las instrucciones que se impartieron para evitar la materialización de novedades como la acaecida en fechas de marras y pese a ello, se evidenció un **faltante** bastante considerable.

Conducta de omisión que posiblemente dio lugar a la estructuración del faltante tan citado en este auto, la cual, no es la que corresponde esperar de una persona que en dicho momento ejercía funciones públicas y tenía una amplia experiencia, a quien, por lo demás, se le exigía y se le sigue reclamando un plus mayor de cuidado y un particular nivel de responsabilidad, según lo preceptuado en los artículos 6º y 123 de la Constitución Política; máxime, que el funcionario RICARDO JEREZ SOTO era y sigue siendo el director Regional Norte y se presume que, le faltó interés para cumplir cabalmente sus deberes funcionales, ya que a la fecha, lo anotado en el formato OL-FO-12 Diferencia de Inventario del 10 de marzo de 2023, que surgió del conteo efectuado por funcionarios orgánicos de la tan citada regional, no ha sido desvirtuado. Por todo lo expuesto, infiere esta sede de instrucción disciplinaria que la el investigado RICARDO JEREZ SOTO probablemente actuó con **culpa grave**, como en sede de reproche subjetivo se indicará más adelante.

6.2.- La naturaleza esencial del servicio y el grado de perturbación del mismo.

Por cuanto la aparente omisión del investigado RICARDO JEREZ SOTO, conllevaría a que principios como la **eficacia** y **eficiencia** que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública, se vieran seriamente afectados y como quiera que estos, deben ser salvaguardados por todos los servidores públicos y de no hacerlo, como

ds

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 56 de 137		
		Fecha: 28	02	2024	

se presume aconteció en el caso objeto de evaluación; daría como resultado la afectación a los fines del Estado, sumado a ello, atentaría de manera directa contra la disciplina misma e iría en contraposición de las políticas internas de la entidad.

Toda vez que, en esta actuación existen diversos medios de acreditación que dieron cuenta que, en la Regional Norte en fechas de marras, existió un hecho relevante y de trascendencia social, el cual, tuvo relación con la existencia de una pérdida significativa de bienes de consumo de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, lo cual, obviamente denotaría la existencia de debilidades en el cumplimiento de las operaciones logísticas de la entidad, en especial, las relacionadas con el control, verificación, conservación y salvaguarda de bienes del Estado.

Así las cosas y teniendo como soporte la exposición de los criterios precedentes, este despacho disciplinario con facultades de instrucción, colige que el único cargo endilgado al funcionario RICARDO JEREZ SOTO, se considera como **falta grave**, probablemente cometida a título de **culpa grave**, como se especificará a renglón seguido.

7. ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En lo que concierne a la categoría de la ilicitud disciplinaria, según las voces del artículo 9° del Código General Disciplinario, la presunta realización de la falta disciplinaria atribuida al funcionario RICARDO JEREZ SOTO afectaría el deber funcional, sin que hasta el momento esté demostrado en el proceso causal de justificación alguna como en reiteradas oportunidades se ha manifestado.

En efecto, por el aparente incumplimiento de los **deberes funcionales** contenidos en los manuales de funciones de la entidad, conducta descrita en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, se puede inferir que ello, podría constituirse en una omisión que afectaría sin justificación alguna la buena marcha de la administración pública y atentaría de manera directa contra la misma, bajo el entendido que el servidor público debe cumplir con un adecuado comportamiento respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio de legalidad.

En el caso, en concreto, obligaba al funcionario RICARDO JEREZ SOTO a controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en dicha regional, de acuerdo a los lineamientos de la entidad, controlar las actividades requeridas para el

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 57 de 137	
		Fecha:	28	02	2024

acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles -viveres frescos y secos- de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; lo cual, era y sigue siendo primordial para cumplir la misionalidad de la entidad y con ello, desempeñar a cabalidad las políticas de operación del ente estatal y según se acreditaría, que las mismas -funciones- al parecer fueron obviadas por el disciplinado, pese a las facultades que le otorgaban el cargo que aún ostenta.

Abstención, que podría constituirse en una afectación directa y sin justificación alguna a los principios constitucionales que rigen la función pública, entre ellos, para el caso en cuestión, se analiza desde lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al entenderse que el actuar del disciplinado afectaría los principios de **eficacia** y **eficiencia**.

En ese orden de ideas, la irregularidad objetivamente configuradas, no sólo son típicas -legalidad-, sino antijurídicas -ilicitud sustancial-, porque como se explicó, la aparente omisión descrita en la norma endilgada al disciplinado RICARDO JEREZ SOTO pudo haberse materializado y como consecuencia de ello, se presume que se generó una ausencia de control y verificación probablemente por parte del directo Regional Norte; lo que conlleva a inferir que objetivamente estaría demostrada la comisión de una conducta prohibitiva dispuesta en el Código General Disciplinario y existen las pruebas que sostienen dicha tesis.

Ahora bien, según las voces de la Corte Constitucional, la **eficacia** "*hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos*" y la **eficiencia** "*presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios*"³².

8. ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Precisa el despacho que en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, el legislador estableció que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Por su parte, el artículo 29 de la norma ibídem definió las clases de culpa, así:

³² Sentencia C-826/13. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 58 de 137	
		Fecha:	28	02
				

*“...Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La **culpa será grave** cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones”. (Negrilla del despacho).*

Entonces, para la fecha de los hechos investigados -10 de marzo de 2023-, el funcionario disciplinado RICARDO JEREZ SOTO al parecer inobservó lo que le era obvio, es decir, que probablemente se abstuvo de controlar la operación logística requerida para el abastecimiento de bienes y servicios en dicha regional, de acuerdo a los lineamientos de la entidad, controlar las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos en su jurisdicción y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de bienes muebles -viveres frescos y secos- de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y así, haber tomado las medidas pertinentes para haber evitado la estructuración de la novedad investigada en esta actuación, pero conforme a lo anotado en líneas precedentes, se certificaría que posiblemente existió desinterés en el proceder del investigado para cumplir de manera estricta con sus deberes funcionales.

Toda vez que, la novedad documentada en el formato OL-FO-12 Diferencia de Inventario del 10 de marzo de 2023 a la fecha no ha sido desvirtuada y se estima que, las actuaciones del disciplinado al parecer no fueron las que corresponderían esperar de una persona con tan amplia experiencia, quien además, en dicho momento ejercía funciones públicas, las cuales aún sigue ejecutando; a quien, por lo demás, se le exigía un plus mayor de cuidado y un particular nivel de responsabilidad, como ya se había anotado, ya que era y sigue siendo el director de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Así las cosas, se reitera que el comportamiento presuntamente consumado por el funcionario disciplinado RICARDO JEREZ SOTO, posiblemente se dio a título de **culpa grave**.

9. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

El disciplinado RICARDO JEREZ SOTO conoce a plenitud de la presente investigación disciplinaria, ya que se le ha comunicado y notificado conforme a derecho las decisiones que al interior de la misma se han emitido; aunado a lo anterior, se le ha entregado copia de la actuación y por ello, hizo uso de sus derechos de defensa y contradicción, rindiendo versión libre y allegando escrito de alegatos precalificatorios, como se ilustra a continuación.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>Unidad de Servicios Logísticos</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 59 de 137	
		Fecha:	28	02
				 <small>Comptroller General of the Republic</small> <small>Oficina General de Contadores de la República</small>

Versión libre

En diligencia virtual llevada a acabo el 15 de junio de 2023, el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO hizo un extenso relato de los hechos investigados en esta actuación, el cual, es sintetizado a renglón seguido³³.

1.- En su versión, el funcionario investigado hizo una narración de los hechos investigados en esta actuación disciplinaria, en especial, lo acontecido con el exfuncionario también disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, la acciones que tomó, entre estas, la denuncia que radicó ante la Fiscalía General de la Nación y los resultados que emergieron de esas actuaciones, aunado a lo anterior, el disciplinado también expresó lo relacionado con las acciones de verificación efectuadas por el funcionario MODESTO MENDOZA SILGADO.

2.- En sus explicaciones, el disciplinado cuestionó el hecho que se le haya iniciado una investigación disciplinaria, agregando que, ha dado estricto cumplimiento a sus funciones de director Regional Norte.

3.- Desmintió la ausencia de responsabilidad y la tipicidad de un acto de indisciplina que se indigna, atribuyéndole los mismos al exfuncionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, quien se desempeñaba como administrador del Centro de Almacenamiento y Distribución CADS 1, ubicado en el municipio de Malambo, Atlántico.

4.- Para finalizar, el versionante agregó que el único que tenía acceso a esta bodega, quien entraba primero y salía de último era el funcionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, ya que fungía como administrador del Centro de Almacenamiento y Distribución CADS 1.

Alegatos precalificatorios

Mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2024, el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO allegó a esta instancia las alegaciones previas a la evaluación de la presente actuación, las cuales estuvieron orientadas a dar los argumentos que a continuación se enlistan³⁴.

³³ Visible a folios 167 al 168 del expediente.

³⁴ Visible a folios 937 al 943 del cuaderno 5.

OKS

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS ARMADAS LA UNIÓN ES NUESTRO PODER</p>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 60 de 137	
		Fecha:	28	02
		 <p>Oficina General del Procurador de la Defensa</p>		

- 1.- Explicó el disciplinado que, no ha infringido ninguna norma disciplinaria, que las pruebas no cumplen con los requisitos exigidos para tal fin, para que sirvan como tal al interior de la presente investigación disciplinaria.
- 2.- Que los documentos se allegaron sin las debidas formalidades para que puedan ser apreciadas de acuerdo a la sana crítica y en conjunto.
- 3.- Que la actuación disciplinaria que se inició en su contra se hizo sin ningún tipo de motivación, pese a que él era el denunciante, que no se le indicó el daño que él procuró y el hecho que cometió, el nexo causal y que no se le indicó cuál fue la acción u omisión cometida por él.
- 4.- También alegó que, el auto de apertura de investigación no existe ningún pronunciamiento frente a su responsabilidad ni se dio un elemento que lo comprometa en los hechos, por los cuales se declaró inocente y con ausencia de cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria.
- 5.- Expuso el disciplinado que, el investigado ABEL FUENTES PARRA en ningún momento fue citado a rendir versión libre como aconteció con él y que ello no se hizo con las personas que había denunciado por los hechos ocurridos y por los presuntos delitos que se cometieron.
- 6.- Seguidamente, el disciplinado alegó que no aparece en la foliatura ningún acto procesal en contra de los denunciados encaminado a verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación.
- 7.- Continuando con sus alegaciones, el disciplinado manifestó que existe una violación al debido proceso, ya que no se le garantizó la defensa justa y eficaz para demostrar la verdad de los hechos porque no se escuchó a los disciplinados en declaración juramentada ni en versión libre porque se estarían vulnerando el artículo 33 superior y el artículo 442 del Código Penal.
- 8.- El funcionario disciplinado edujo que, se deben escuchar en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento a los ciudadanos LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, ABEL FUENTES PARRA y RICHARD MANUEL OROZCO, porque no han sido llamados a declarar y a rendir versiones, las cuales, según

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA UNIÓN DE NUESTROS FUERZOS</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 61 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					 <small>Oficina General de Asesoramiento</small> <small>del La Corte Suprema</small>

el disciplinado se requieren para el esclarecimiento de los hechos. Que, ante la ausencia de pruebas reales y válidas en su contra, se puede concluir que no existe mérito alguno para endilgarle responsabilidad alguna.

9.- Finalmente, el memorialista indicó que ha cumplido a cabalidad con sus funciones de director Regional Norte, que no existe ni el más mínimo material probatorio en el expediente que indique de la existencia de algún grado de responsabilidad de su parte.

10.- Con fundamento en lo antes anotado, el disciplinado RICARDO JEREZ SOTO solicitó el archivo y precluya la actuación en su favor.

Análisis y consideraciones del despacho

Que las manifestaciones expuestas por el funcionario disciplinado RICARDO JEREZ SOTO no logran derruir la tesis de cargos fundamentada en su contra, habida cuenta que, las pruebas citadas y analizadas en el acápite precedente objetivamente dieron cuenta de la existencia de la falta y de la aparente responsabilidad del disciplinado.

Ahora bien, contrario a lo dicho por el disciplinado, en relación con el cumplimiento de sus deberes funcionales, las pruebas citadas en analizadas en acápites precedentes, darían cuenta de todo lo contrario, es decir, que el investigado probablemente fue negligente en el cumplimiento de sus deberes funcionales como se indicó en líneas superiores y por ello, se estima que se configuró la novedad relacionada con el faltante evidenciado en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, comportamiento omisivo que perfectamente se ajustó al tipo disciplinario endilgado en líneas anteriores.

En cuanto a la censura del disciplinado al tema probatorio, evidencia esta sede de instrucción que, las mismas fueron incorporadas al páginario respetando las formalidades legales, ya que fueron decretadas, practicadas y controvertidas por los sujetos procesales y ya en sede de incriminación, las mismas fueron citadas, analizadas en conjunto y bajo la óptica de la sana crítica.

Las críticas esgrimidas en contra del auto de apertura al ser confrontadas con la norma disciplinaria, más concretamente lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 - contenido de la investigación disciplinaria-, el legislador estableció de manera clara, que debe contener la decisión que ordena abrir investigación disciplinaria dichos ítems están

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 62 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

plasmados uno a uno en el auto censurado por el investigado; entonces, no le asiste razón a sus alegaciones.

Continuando con sus reparos al auto de apertura de investigación, precisa esta funcionaria con atribuciones de instrucción que, dicho proveído por disposición de la ley disciplinaria no debe contener pronunciamiento alguno relacionado con la responsabilidad del disciplinado, pues como ya se indicó que, el mismo debe contener los ítems enlistados en el artículo 215 precedente y al observar el proveído en cuestión, este cumple con las exigencias trazadas por el legislador.

En cuanto al llamamiento a rendir versión libre del también disciplinado ABEL FUENTES PARRA, precisa el despacho que, si bien la misma no es un medio de prueba que conlleve a desvirtuar lo investigado en esta actuación, ya que esta, es por regla general un mecanismo de defensa de los investigados, por ende, esta sede de instrucción no está facultada para conminar al exfuncionario también disciplinado, para que dé explicaciones frente a los hechos disciplinariamente relevantes expuestos en la presente investigación.

El disciplinado RICARDO JEREZ SOTO, alegó que se le vulneró el debido proceso, más concretamente porque los demás disciplinados en esta actuación no fueron escuchados en declaración juramentada ni en versión libre, lo cual, a todas luces resulta impertinente para el despacho, en especial, lo relacionado con las manifestaciones juradas de los también investigados en esta causa disciplinaria, ya que, con lo anotado en precedencia, queda zanjado el tópico relacionado con la versión libre.

Entonces, llamar a declarar a los investigados en esta actuación, como lo indicó el mismo disciplinado, podría afectar la garantía constitucional de la no incriminación prevista en el artículo 33 Superior y si el funcionario disciplinado RICARDO JEREZ SOTO, considera que, las declaraciones de quienes en su momento fungieron como sus subalternos, podrá en sede de juzgamiento requerir los mismos y la funcionaria competente para ello, decidirá si admite o no dicha prueba; la cual, para esta instancia se torna improcedente y ello, no puede ser considerado como una vulneración al debido proceso del memorialista.

En suma y bajo las consideraciones que se extendieron antes los argumentos de defensa allegados por el funcionario disciplinado RICARDO JEREZ SOTO, encuentra esta autoridad con atribuciones disciplinarias de instrucción, que no es dable acceder a su petición, es decir, que no es procedente disponer el archivo de las diligencias en su favor, pues siendo

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01		Página 63 de 137			
		Fecha:	28	02	2024		

consecuente con lo hasta ahora expuesto, se concluye que en el actuar del investigado está objetivamente demostrada la falta y existen pruebas que comprometen seriamente su responsabilidad frente a los hechos relacionados con la existencia del **faltante** evidenciado el pasado 10 de marzo de 2023 en las instalaciones del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte administrado en su momento por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA.

10. DE LAS FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES

Se le hace saber al disciplinable RICARDO JEREZ SOTO que conforme con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, goza de las siguientes prerrogativas, así:

"...Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas o intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado". (Negrilla del despacho).

11. DE LA OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS

Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, el investigado podrá confesar o aceptar cargos y obtener los beneficios que a continuación se relacionan, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 64 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley".

12. DE LA REMISIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA FUNCIONARIA DE JUZGAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 225A de la Ley 1952 de 2019, una vez cumplida la notificación de este auto al investigado RICARDO JEREZ SOTO y/o su apoderado, dentro del término improrrogable de **tres (3) días hábiles**, remítase el expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente a fin de que reciba la actuación y conforme a sus facultades legales, adelante el juzgamiento, bien sea mediante juicio ordinario o verbal; decisión contra la cual no procede recurso alguno.

C.- En lo concerniente al disciplinable **JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO**

1. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Se trata del exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO³⁵, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.507.759 expedida en Barranquilla, Atlántico, nacido el 26 de enero de 1980 en Barranquilla, Atlántico, de cuarenta y cuatro (44) años de edad.

2. DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCION DESEMPEÑADA

El exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO fue nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción a partir del 07 de junio de 2019 hasta el 01 de abril de 2023 en

³⁵ Ver folio 125 del cuaderno 1.

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01		Página 65 de 137			
		Fecha:	28	02	2024		

el cargo de Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 16 y por ello, fungía como auxiliar de bodega en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien en su momento devengaba un salario básico equivalente a la suma de \$1.396.098,00³⁶ y en razón a dicha designación, el disciplinado quedó en la obligación de cumplir las siguientes funciones:

*"1.- Colaborar en el registro de la información del CAD en las Herramientas Tecnológicas y/o Plataformas Tecnológicas que maneje la Entidad conforme a las políticas de operación establecidas. 2.- Cargue y descargar la mercancía que llega al Centro de Almacenamiento y Distribución. 3.- Ubicar la mercancía que llega al CAD en el lugar que le corresponda teniendo en cuenta los procedimientos. 4.- Embarcar la mercancía en el transporte indicado cuando sea necesario. 5.- Realizar el inventario físico de la mercancía que se encuentra dentro del CAD. 6.- Colaborar en la identificación de las mercancías próximas a vencer e informar al superior inmediato para tomar decisiones. 7.- Apoyar el transporte y distribución de personas, mercancías y elementos respectivos de la Regional. 8.- Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo"*³⁷. (Negritas del despacho).

Ahora bien, al disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO por disposición de la Ley 1952 de 2019, según el artículo 39, numeral 1 tenía, el deber legal de (i) Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.

3. RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación disciplinaria, el cual será el fundamento de las consideraciones jurídicas que conllevan a inferir que objetivamente está demostrada la falta disciplinaria y la posible responsabilidad del exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO.

3.1.- Pruebas documentales

3.1.1. A folios 1 al 6 del expediente, obra copia de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado No. 20238150076052 del 15 de marzo del 2023 por

³⁶ Ver folio 129 del cuaderno 1.

³⁷ Ver folio 129 del cuaderno 1.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 66 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, Director de la Regional Norte, quien puso en conocimiento de las autoridades judiciales la novedad encontrada en el sistema de información de inventarios ERP-SAP el pasado lunes 06 de marzo de 2023 en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1-.

Prueba documental, que dejaría en evidencia lo acontecido el pasado 10 de marzo de 2023, es decir, que una vez fueron realizados los movimientos que se encontraban pendientes en el sistema de inventarios ERP-SAP de ingreso de mercancías y salida de mercancías correspondientes a traslados efectuados a los comedores de tropas de la Regional Norte y abastecimientos a las unidades militares, se determinó que después de haberse realizado el inventario total de los elementos que se encontraban físicamente almacenados en el Centro de Almacenamiento y Distribución en Malambo, arrojó el siguiente resultado:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567,00	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781,00
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469,00	
Valor diferencia faltantes		\$1.072.450.255,00
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

Total, faltantes en mercancía en la bodega o centro de almacenamiento y distribución CADS No. 1: Mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Dicha información está soportada en los formatos OL-FO-12 Diferencia de Inventario CADS y Catering y OL-FO-17 Toma Física de Inventarios CADS y Catering, los cuales fueron anexados a la denuncia precedente y hacen parte integral de la presente actuación disciplinaria³⁸.

Para finalizar, se debe precisar que, el funcionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO como auxiliar de bodega del CADS de la Regional Norte, con fundamento en las instrucciones generales contenidas en el Manual de Operaciones Logísticas, código OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d) impartidas por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, era uno de los **responsables**³⁹ por la

³⁸ Visibles a folios 8 al 11 del cuaderno 1.

³⁹ Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa "...Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, o de responder por una falta o un delito...".

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La acción de garantizar el abastecimiento</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125				 <small>Ministerio de Defensa</small>	
		Versión No. 01		Página 67 de 137			
		Fecha:	28	02	2024		

pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo; instrucción documentada de la siguiente manera:

*"Los señores Directores Regionales, Coordinadores Regionales de Abastecimientos, Técnicos de Almacenamiento, **Auxiliares de Bodega** y quien se encuentre a cargo de la Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por acción deficiente".*

Por lo expuesto, además se infiere que el funcionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO tenía como deberes funcionales, concordantes con las instrucciones precitadas, el de (ii) realizar el inventario físico de la mercancía que se encuentran dentro del CAD, y (iv) las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.

3.1.2.- A folios No. 254 al 259 del expediente, se encuentra el Informe faltante inventario efectuado el 10 de marzo de 2023 en el CADS1 MALAMBO - Regional Norte, signado por los funcionarios CAROL YAJAIRA SANTAFÉ, LEYDA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA, designados por la dirección de la regional a realizar el inventario total del CADS1 Malambo, quienes informan que estando en las instalaciones del CADS1 – Malambo- se encontraban los funcionarios Luis Rafael Mariano Administrador del CADS1, Richard Orozco Auxiliar CADS1 Malambo, Johan de Alba Pacheco Auxiliar CADS1 Malambo, quienes participaron en el conteo físico total del CADS1 Malambo.

Medio de acreditación en el que se dejó por sentado lo evidenciado en el CADS1, donde el funcionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO desempeñaba el cargo como Auxiliar de Bodega para la fecha del 10 de marzo de 2023, sitio al que se realiza el conteo físico y verificación de los productos, dejando las correspondientes novedades enunciadas en precedencia por los cuales el investigado es llamado a responder disciplinariamente.

3.1.4- A folios No 598 al 599 del expediente, se encuentra Acta de Reunión de Coordinación de fecha 16 de enero de 2023, signado por los funcionarios PD. MODESTO MENDOZA Coordinador de Abastecimiento Encargado, LUIS POLO ACOSTA Técnico Clase III y Supervisor de Contratos, ANTONIO DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ Gestor de Abastecimientos Clase I y Supervisor de Contratos, LUIS RAFAEL MARIANO Técnico CADS Malambo y supervisor contratos, ÁNGEL PADILLA Técnico Defensa Gestor Abastecimiento, HARLEN DAVILA Técnico, JOHANA GUZMAN RODRÍGUEZ Auxiliar Abastecimientos, OROZCO RICHARD MANUEL Auxiliar Abastecimientos, SP (RA) JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO Auxiliar Abastecimientos, ABEL FUENTES PARRA AUX CAD'S1 y RAMON CASTRO Conductor, en la que se registran las ordenes e instrucciones

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 68 de 137	
		Fecha:	28	02
				

impartidas a los funcionarios del grupo de abastecimientos de la regional norte, entre ellas, cumplir las actividades ordenadas en acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes emitidas por los Directores Nacionales, Director Regional y las ordenadas en la reunión de coordinación.

Medio de acreditación en el que se dejó evidenciado las ordenes e instrucciones a los funcionarios del Grupo de Abastecimientos del a Regional Norte entre estos al disciplinado Auxiliar Abastecimientos JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, por los que el investigado es llamado a responder disciplinariamente al presuntamente haber omitido el cumplimiento de las mismas.

3.1.5- A folios No 600 al 601 del expediente, se encuentra Acta de Reunión de Coordinación de fecha 30 de enero de 2023, signado por los funcionarios MODESTO MENDOZA profesional de defensa Coordinador de Abastecimiento Encargado, LUIS POLO ACOSTA Técnico Clase III Supervisor Contratos, ANTONIO DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ Gestor de Abastecimientos Clase I y Supervisor de Contratos, LUIS RAFAEL MARIANO Técnico CADS Malambo y supervisor contratos, ÁNGEL PADILLA Técnico Defensa Gestor Abastecimiento, HARLEN DAVILA Técnico, JOHANA GUZMAN RODRÍGUEZ Auxiliar Abastecimientos, OROZCO RICHARD MANUEL Auxiliar Abastecimientos, SP (RA) JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO Auxiliar Abastecimientos, ABEL FUENTES PARRA Auxiliar CAD'S1, RAMON CASTRO Conductor, MILER YEPES Conductor y RONAL JINETE Conductor.

Que contiene las ordenes e instrucciones impartidas a los funcionarios del grupo de abastecimientos de la Regional Norte, entre ellas, cumplir las actividades ordenadas en acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes emitidas por los Directores Nacionales, Director Regional y las ordenadas en la reunión de coordinación.

Medio de acreditación en el que se dejó evidenciado las ordenes e instrucciones a los funcionarios del Grupo de Abastecimientos de la Regional Norte entre estos al disciplinado Auxiliar Abastecimientos JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, por los que el investigado es llamado a responder disciplinariamente al presuntamente haber omitido el cumplimiento de las mismas.

3.1.6- A folios No 622 al 623 del expediente, se encuentra Acta de Reunión de Coordinación de fecha 13 de febrero de 2023, signado por los funcionarios MODESTO MENDOZA

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 69 de 137	
		Fecha:	28	02	

Coordinador de Abastecimiento Encargado, LUIS POLO ACOSTA Técnico Clase III Supervisor Contratos, ANTONIO DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ Gestor de Abastecimientos Clase I y Supervisor de Contratos, OSVALDO OROZCO SALDOVAL Técnico CADS Malambo y supervisor contratos, ÁNGEL PADILLA Técnico Defensa Gestor Abastecimiento, HARLEN DAVILA Técnico, JOHANA GUZMAN RODRÍGUEZ Auxiliar Abastecimientos, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO Auxiliar Abastecimientos, ABEL FUENTES PARRA Auxiliar CAD'S, RONAL JINETE Conductor, MILER YEPES Conductor y RAMON CASTRO Conductor.

Que contiene las ordenes e instrucciones impartidas a los funcionarios del grupo de abastecimientos de la regional norte, entre ellas, cumplir las actividades ordenadas en acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes emitidas por los Directores Nacionales, Director Regional y las ordenadas en la reunión de coordinación. Medio de acreditación en el cual se dejó evidenciado las ordenes e instrucciones a los funcionarios del Grupo de Abastecimientos del a Regional Norte entre estos al disciplinado Auxiliar Abastecimientos JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, por los que está llamado a responder disciplinariamente al presuntamente haber omitido el cumplimiento de las mismas.

3.2.- Pruebas testimoniales

3.2.1.- A folio 483 y Cd a folio 485 del expediente se encuentra declaración jurada rendida por la funcionaria LEYDA JOHANNA REYES URIBE, quien participo en la toma fisica de inventarios que culmino el 10 de marzo de 2023 a los viveres de propiedad de la Agencia Logísticas de las Fuerzas Militares almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, administrado por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, indicando que junto con el antes mencionado los funcionarios Johan Andrés de Alba Pacheco y Richard Manuel Orozco participaron como apoyo en el conteo; que una vez, realizado lo anterior, se hace un conteo veraz, procediendo seguidamente al cruce del resultado con los registros del sistema, para de esta manera determinar las diferencias.

3.2.2.- A folio 489 y Cd a folio 491 del expediente se encuentra declaración jurada rendida por la funcionaria CAROL SANTAFÉ ROMÁN, quien participo en la toma fisica de inventarios que finalizo el 10 de marzo de 2023, indica que cuando ingreso a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibió una orden directa del Coronel Ricardo Jerez Soto

Handwritten signature

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA <small>Plaza de Muelle Fuenfria</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Ministerio del Interior</small>	
		Versión No. 01	Página 70 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

el Director de la Regional Norte, dándole la instrucción clara de realizar un conteo total al CAD Malambo, conforme a las políticas de operación de la Entidad y procedimientos establecidos, para lo cual diligenciaron los formatos establecidos y presentaron el informe con los anexos al Director.

Manifiesta que se realizaron los conteos de cada uno de los productos con los funcionarios enviados para esa actividad, sumado al señor LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, el señor RICHARD OROZCO y señor JOHAN DE ALBA, **con quienes se hicieron los conteos cuántas veces se requirió** y se determinó en cada uno de los productos las cantidades faltantes.

3.3.- Análisis de las pruebas que fundamentan el único cargo formulado

Para esta Coordinadora de Instrucción Disciplinaria, la reseña documental enlistada en precedencia es conducente, pertinente y útil para acreditar la existencia del hecho investigado, la falta disciplinaria y responsabilidad del investigado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, tesis que se fundamenta en las siguientes consideraciones.

Para el despacho, el disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO para la época de los hechos -10 de marzo de 2023-, era servidor del Estado, dado que, fue nombrado como Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 16, designado en planta temporal mediante Resolución No. 644 del 07 de junio de 2019, con efectos fiscales a partir del 07 de junio de 2019, hasta el 01 de abril de 2023.⁴⁰

En razón a dicha designación, el exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO quedó en la obligación de dar estricto cumplimiento a las funciones enlistadas en precedencia, al igual que le estaba prohibido según lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019 (i) Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Por tanto, conforme a lo expuesto y en especial, lo documentado por la coordinadora del grupo de Administración y Desarrollo de Talento Humano de la Agencia Logística de las

⁴⁰ Ver folio 129 del cuaderno 1.

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01		Página 71 de 137			
		Fecha:	28	02	2024		

Fuerzas Militares, con lo que, esta sede de instrucción disciplinaria infiere que, el funcionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO para la fecha de los hechos investigados fungía como auxiliar de bodega, tenía la obligación de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, de cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquicos, las mismas que al parecer se desconocieron al quedar en evidencia el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la que los responsables del conteo físico de los bienes de la entidad, más concretamente los viveres frescos y secos almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, administrado por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, encontraron un **faltante**, como se describe en la siguiente gráfica:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469	
Valor diferencia faltantes		1.072.450.255
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

Labor de verificación, que fue ratificada bajo juramento por las funcionarias LEYDA JOHANNA REYES URIBE y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quienes de manera detallada y sin lugar a equívoco, expusieron de manera minuciosa la forma como llevaron a cabo el conteo físico del inventario asignado al funcionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA. Actividad de verificación que se materializó con la presencia física del antes mencionado, el auxiliar de bodega RICHARD MANUEL OROZCO y el auxiliar de bodega JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO quienes, también tenían a cuestas el deber legal y funcional de vigilar y salvaguardar los bienes de la entidad y responder por la conservación de los mismos y sin objeción alguna como ya se había anotado, avalaron la existencia del faltante tan citado en esta decisión de cargos.

También, es de suma importancia expresar, que el disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO siendo auxiliar de abastecimiento del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, en diversas oportunidades recibió instrucciones, ordenes, consignas, retroalimentación en temas relacionados con el cumplimiento de sus funciones y los reglamentos de la entidad, sea el caso mencionar las contenidas en el manual de operación logística, adicionalmente el cumplimiento de las actividades ordenadas, acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes en general emitidas por el Director Nacional, Director Regional y las emanadas en la reunión de coordinación.

Handwritten mark

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS ARMADAS <small>Logística de Asistencia y Fomento</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Superior General Directorate of the Armed Forces</small>	
		Versión No. 01	Página 72 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

Lo anterior, para significar que, el disciplinable JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO era conocedor e idóneo para el desarrollo de sus funciones y en el ejercicio del cargo de auxiliar de abastecimiento del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, como se puede verificar con la suscripción de cada una de las actas relacionadas en el acápite de las pruebas, las cuales se hace innecesario volver a transcribir.

Finalmente, se encuentra el Informe faltante inventario efectuado el 10 de marzo de 2023 en el CADS1 MALAMBO - Regional Norte, signado entre otros funcionarios, por LEYDA JOHANNA REYES URIBE y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quienes ratificaron bajo juramento la manera detallada y sin lugar a equívoco alguno, como se realizó el conteo físico del inventario el que fue necesario organizar la bodega, con el propósito de tener un conteo exacto e identificar los productos presuntamente faltantes, situaciones que concluyen se presentaron al incumplimiento sus funciones, del manual de operación logística y de las políticas de operación de la entidad.

Siendo importante resaltar, que la actividad de verificación y conteo se materializó con la presencia física de los auxiliares de bodega JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, y RICHARD MANUEL OROZCO, quienes, llevaban a cuentas el deber legal y funcional de cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptan en ejercicio de sus atribuciones, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, quienes sin objeción alguna avalaron el informe de inventario génesis de la presente investigación.

En suma, por todo lo arriba expuesto esta funcionaria con atribuciones disciplinarias de instrucción, deduce que después analizar de manera conjunta las pruebas enlistadas en precedencia, se llega a la conclusión que frente a los hechos investigados relacionados con la incursión en la prohibición de incumplir los deberes consignados en la ley, está objetivamente demostrada la falta disciplinaria a endilgar al disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO y que las mismas -pruebas-, comprometen seriamente la responsabilidad del antes mencionado; ya que se estima que, el disciplinado en cuestión, posiblemente se ubicó en los terrenos de la ilicitud y que su conducta, hasta ahora presunta, no se encuentra enmarcada en las causales de exclusión de responsabilidad previstas por el legislador en el Código General Disciplinario.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unidad de las Fuerzas Armadas</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 73 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
				 <small>Oficina General y Central de la Fiscalía</small>	

Razones suficientes para proferir en su contra el presente auto de citación a audiencia y formulación de cargos, ya que se infiere probatoriamente que, pudo está incurso en una prohibición al incumplir deberes contenidos en la ley, más exactamente los relacionados a cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptan en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.

4. LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

La demostración objetiva de la falta disciplinaria, constituye el aspecto objetivo en que se funda la potestad disciplinaria y se refiere a la adecuación de la conducta del implicado y/o implicados a la descripción legal de la irregularidad que se imputa -legalidad-, lo mismo que a su carácter antijurídico derivado de la infracción del deber funcional sin justificación alguna -ilicitud sustancial-.

Expuesto lo anterior y en lo que al **modo** se refiere, deduce esta coordinación de instrucción disciplinaria que el exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, Auxiliar de Bodega -CADS 1 Malambo-, de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, posiblemente incumplió sus deberes legales como servidor público, respecto de la vigilancia y salvaguarda de los bienes, los que debía cuidar que fueran utilizados de conformidad con los fines a que fueron destinados, mismo sentido, responder por la conservación de estos, lo que va de la mano, al cumplimiento de las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptan en ejercicio de sus atribuciones, encaminadas al cumplimiento de los fines de la entidad, al igual, que lo establecido en su manual de funciones, las cuales, fueron reiteradas por estos mismos - superiores jerárquicos-, habida cuenta que, siendo miembro activo de la entidad para el 10 de marzo de 2023, en el Centro de Abastecimiento y Distribución -CADS 1 Malambo de la Regional Norte- donde prestaba sus servicios el antes mencionado fue objeto de un conteo físico de inventarios por parte de funcionarios orgánicos de dicha regional, quienes detectaron la existencia de un **faltante** avaluado en la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Lo anterior, de ser probado, se constituiría en falta disciplinaria imputable al investigado, al ser una violación al régimen de las **prohibiciones** por el incumplimiento de sus deberes

25

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 74 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

legales, siempre y cuando, dicho proceder -presunto-, no esté amparado en cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Código General Disciplinario.

Con relación al orden **temporal** de la conducta investigada, esta pudo haberse dado el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la cual el exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO fungía como auxiliar de abastecimiento del CADS 1 Malambo de la Regional Norte y como quiera que, para dicha fecha finalizó la verificación mediante la toma física de inventarios y en el conteo efectuado, se evidenció el **faltante** tan citado en esta decisión.

Y en lo que respecta al **lugar**, siendo consecuente con lo anotado en precedencia, todo indica que los fácticos investigados ocurrieron en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, ubicado en el municipio de Malambo, Atlántico, el cual hace parte de la jurisdicción de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN, CONCRETANDO LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA

Normas presuntamente violadas

Al estar objetivamente demostrada la falta y existir pruebas que comprometen la responsabilidad disciplinaria del exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, se observa imparcialmente que están dados los requisitos para formular pliego de cargos en contra del antes mencionado, circunstancias que permite inferir por ahora que el disciplinado cuando fungió como auxiliar de abastecimiento del CADS1 Malambo de la Regional Norte pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, así:

Único cargo:

Se reprocha disciplinariamente al exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO porque al parecer **omitió la prestación del servicio a que estaba obligado**, tal como quedó evidenciado en el informe de la toma física de inventario terminado el 10 de marzo de 2023, sin que exista una justificación valedera que respalde esa supuesta abstención; configurando con esto, la falta señalada en el artículo 39, numeral 1° de la norma ibídem.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 75 de 137		
		Fecha:	28	02	
AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS					

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, este despacho objetivamente infiere que con la aparente conducta de omisión del disciplinable JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1º de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, así:

*"...Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido... **Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.**"*. (Negritas del despacho).

Entonces, con fundamento en lo arriba anotado, se reprocha disciplinariamente al exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO por presuntamente haber incumplido el deber legal que le imponía cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptaran en ejercicio de sus atribuciones, siempre que estas no fueran contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.

Siendo dichos mandatos los plasmados en el Manual de Operación Logística OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d), los cuales fueron impartidos por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, siendo el disciplinado uno de los **responsables**⁴¹ por la pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo; instrucción documentada de la siguiente manera:

*"Los señores Directores Regionales, Coordinadores Regionales de Abastecimientos, Técnicos de Almacenamiento, **Auxiliares de Bodega** y quien se encuentre a cargo de la Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por acción deficiente"*.

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **incumplir los deberes contenidos en los manuales de funciones**. El cual, tiene como verbo rector la palabra **incumplir**, que, según el diccionario de la lengua española, significa: *"...No cumplir algo, Sin.: desobedecer, quebrantar, infringir, transgredir, violar², vulnerar, contravenir, desacatar, faltar, eludir."*

⁴¹ Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa *"...Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, o de responder por una falta o un delito..."*.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 76 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

Ahora bien, teniendo en cuenta que el complemento del tipo disciplinario endilgado al arriba citado exige que la imposición del deber de cumplir disposiciones de los superiores jerárquicos, es plausible definir la acepción de **disposición** f. Acción y efecto de disponer significando disponer “Colocar, poner algo en orden y situación conveniente.”, y **superiores** –superior “... Dicho de una cosa: Que está más alta y en lugar preeminente respecto de otra”.

Y según se acreditaría, que el disciplinable DE ALBA PACHECO sin justificación alguna al parecer obvió las indicaciones precedentes, como quedó evidenciado en el informe de la toma física de inventario terminado el 10 de marzo de 2023 precitado en esta actuación.

Con fundamento en lo anterior, es dable precisar que, en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 el legislador también estableció como falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente:

“...la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

Reafirmando en el artículo 67 ibidem, donde estableció que:

“...Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima...”.

Concepto de la violación

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en lo hasta ahora expuesto, estima esta coordinación de instrucción disciplinaria que el disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO posiblemente incurrió en la falta disciplinaria endilgada en precedencia porque para la fecha de los

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 77 de 137		
		Fecha:	28	02	

hechos, era servidor público y porque además fungía como auxiliar de abastecimiento de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por ello, estaba en la obligación de cumplir a cabalidad lo dispuesto por director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien plasmó en el Manual de operación Logística OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d) *“Los señores Directores Regionales, Coordinadores Regionales de Abastecimientos, Técnicos de Almacenamiento, Auxiliares de Bodega y quien se encuentre a cargo de la Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por acción deficiente”*, siendo uno de los **responsables**⁴² por la pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo el antes mencionado.

Y como quedo señalado por parte de esta coordinación de instrucción disciplinaria, el funcionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, pudo haber quebrantado el ilícito disciplinario endilgado en precedencia, el que probablemente desconoció como quedo acreditado el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la cual, los funcionarios CARLOS SANTAFÉ RAMÓN, LEYDA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA CABARCAS, realizaron el conteo físico de los bienes de consumo -viveres frescos y secos- de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, los cuales estaban almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, en donde se evidencia la existencia de un **faltante** de mercancía equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Irregularidad aparente que, hasta este momento procesal no se evidencia que esté amparada por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Código General Disciplinario y se estima, que la misma se configuró porque el disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO al parecer fue **negligente** en el cumplimiento estricto de sus deberes legales.

Además se infiere que el funcionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO tenía como deberes legales, más concretamente aquellos relacionados con la ejecución de un control riguroso en la vigilancia y salvaguarda de los bienes -viveres frescos y secos- de la entidad; los cuales, son el insumo primordial para el cumplimiento de la misionalidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que no es otra cosa que, proveer soluciones logísticas

⁴² Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa *“...Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, o de responder por una falta o un delito...”*.

CMAS

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 78 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

focalizadas en abastecimientos Clase I, a las fuerzas militares de Colombia en todo tiempo y lugar y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

Entrelazándose lo anterior, con sus deberes funcionales, concordantes con las instrucciones precitadas, los de (ii) realizar el inventario físico de la mercancía que se encuentran dentro del CAD, y (iv) las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo; que fueron reiteradas en las actas de coordinación que contienen otras disposiciones emitidas por quienes, también eran los superiores jerárquicos del disciplinado, y se presume que, dichas disposiciones fueron desatendidas por el investigado DE ALBA PACHECO, pese a que eran un imperativo para poder cumplir a cabalidad sus deberes funcionales y la misma ley.

Reiterando con lo antes anotado, que el investigado pudo haber desconocido sin justificación alguna dichos lineamientos, pese a que estos cumplieran con las exigencias gramaticales para la configuración del complemento del tipo disciplinario endilgado en precedencia al disciplinado DE ALBA PACHECO, dado que, las mismas -disposiciones- (i) fueron extendidas por quienes en su momento eran los superiores jerárquicos del antes mencionado, (ii) se emitieron en el ejercicio de sus atribuciones y (iii) los más importante, es que no son contrarias a la Constitución Nacional, ni a las leyes vigentes.

Por ello, se recalca que eran un imperativo para el disciplinado y debido a esto, debió cumplirlas a cabalidad. Y según se acreditaría, dichos mandatos probablemente fueron obviados por el disciplinado DE ALBA PACHECO; presunción que está soportada en las pruebas documentales y testimoniales que serán objeto de análisis en el acápite correspondiente.

Es así que, el comportamiento atribuido al exfuncionario DE ALBA PACHECO puede ser acreditado, además, iría en contraposición de deber funcional, lo que también podría comprometer la responsabilidad disciplinaria del antes mencionado, ya que lo hasta ahora investigado dejaría al descubierto que el disciplinado pudo haber omitido sin justificación alguna el cumplimiento de sus deberes legales y funcionales, como anteriormente se había anotado.

Bajo estas consideraciones, presume esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria que, el exfuncionario DE ALBA PACHECO pudo haber transgredido el artículo 39, numeral 1º de la Ley 1952 de 2019, es decir, que presuntamente incumplió los deberes contenidos en la

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 79 de 137	
		Fecha:	28	02
				

ley, reiterado que dicha obligación, le imponía como servidor público el deber legal de cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, las cuales para el caso en estudio, van encaminadas a trazar responsabilidades por pérdidas a aquellos que desempeñan sus funciones en los CADS o tienen alguna injerencia en los mismos, y por ende, tienen el deber de vigilancia, salvaguarda y conservación de los bienes allí almacenados, y según lo sintetizado de las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, conllevan a presumir que, dicho deber legal al parecer fue obviado si justificación alguna.

Derivado de lo expuesto, observa el despacho que ese aparente incumplimiento, afectaría el deber funcional, por cuanto iría en contravía de la función pública, estructurando la comisión de la falta disciplinaria, tal y como lo señaló la Procuraduría General de la Nación en el concepto expuesto previo a la emisión de la Sentencia C-948 del 06 de noviembre de 2002, donde indicó que:

“... al construir el ilícito disciplinario a partir de la noción del deber funcional en el que el resultado material de la conducta no es esencial para estructurar la falta disciplinaria, sino el desconocimiento del deber que altera el correcto funcionamiento del Estado, por ende, la ilicitud sustancial a pesar de no comprender el resultado material no impide la estructuración de la falta disciplinaria”⁴³.

Es así que, una vez contextualizada la forma en que posiblemente el disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO pudo haber contrariado el ilícito disciplinario que se le endilga, procede esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria a continuar con el análisis de los demás elementos que debe contener el pliego de cargos, destacando que, hasta la fecha, no se evidencia que alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria, concurra en el presente caso.

Modalidad específica de la conducta

La Ley 1952 de 2019, establece en el artículo 27 que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, función, con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones. Aunado a lo anterior, el articulado citado estableció que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

⁴³Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.

ckes

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 80 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

Es así que, para el caso objeto de evaluación, la conducta disciplinaria presuntamente desplegada por el exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO se considera por ahora ejecutada en la modalidad de **omisión**, habida cuenta que, el disciplinado al parecer incumplió los deberes contenidos en las leyes, más concretamente, el previsto en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, y demás normas concordantes.

6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En cuanto a este criterio, es viable precisar que el servidor público y el particular en los casos previstos en la Ley 1952 de 2019, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización; según lo preceptuado en el artículo 4° de la norma *ibidem*.

Las faltas descritas en el artículo 26 del Estatuto General Disciplinario, referida a un incumplimiento de deberes legales que posiblemente generaron las irregularidades que se investigan y que comprometen por ahora al disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, más precisamente las relacionadas con el incumplimiento del deber legal de cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, las cuales para el caso en estudio, iban encaminadas a trazar responsabilidades por pérdidas a aquellos que cumplen sus funciones en los CADS o tienen alguna injerencia en los mismos, y por ende, tienen el deber de vigilancia, salvaguarda y conservación de los bienes allí almacenados; situación que probablemente conllevó a la estructuración de la novedad relacionada con el **faltante** equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255). Fácticos, que por mandato legal ostentan el carácter de grave o leve y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la norma *ibidem*, corresponde a esta Coordinadora de Instrucción Disciplinaria determinar qué clasificación le otorga a la misma.

Entonces, se observa que, en el Código General Disciplinario el legislador con un criterio genérico o amplio, mediante tipos abiertos describió algunas conductas constitutivas de falta disciplinaria y así mismo, señaló si las mismas son dolosas o culposas y además estableció su mayor o menor gravedad.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 81 de 137	
		Fecha: 28	02	2024
				

Esta técnica legislativa, como se indicó, es propia del campo del derecho disciplinario, por la imposibilidad práctica de encuadrar en forma detallada y exhaustiva las posibles faltas de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales, por lo cual, el legislador en ejercicio de su potestad de configuración y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 150, numeral 23 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de los cuales corresponde al Congreso de la República determinar "...la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva" y "...expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas", lo que significa que, obró con un criterio razonable y no quebrantó el principio de legalidad que forma parte integrante del principio del debido proceso de conformidad con lo estatuido en el artículo 29 Superior.

Así las cosas, esta Instancia Disciplinaria entra a determinar la gravedad o levedad de la conducta aparentemente desplegada por el funcionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, así:

6.1.- El grado y forma de culpabilidad.

Porque la responsabilidad de los investigados configura el elemento subjetivo de la falta, que se orienta a determinar si se actuó en alguna de las formas de culpabilidad establecidas en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, es decir, a título de dolo o culpa, requisito cuya concurrencia en la etapa de evaluación de la investigación, sólo se exige en el grado de probabilidad, pues basta con que exista prueba que la comprometa para que el cargo disciplinario prospere.

Valga decir que, se actúa con dolo, cuando el agente conoce los hechos constitutivos de infracción disciplinaria. En cambio, se obra con culpa, cuando la producción del injusto disciplinario surge de la infracción al deber objetivo de cuidado, que el autor debió haber previsto por ser previsible. Ahora bien, en el caso objeto de evaluación, se encuentra que las mismas evidencias a las que se hizo alusión y que sirvieron de soporte para establecer la posible ocurrencia de la falta disciplinaria, son adecuadas para deducir la posible responsabilidad del investigado, por lo anterior, observa el despacho, lo siguiente:

Que, el disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO siendo servidor público al parecer inobservó lo que le era innegable, es decir, que presuntamente evadió el deber legal de acatar las disposiciones de sus superiores jerárquicos, las cuales van encaminadas a trazar responsabilidades por pérdidas a quienes tienen el deber de vigilancia, salvaguarda

CAJ

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La fuerza de Ecuador Pacifica</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Oficina Nacional de Transparencia y Acceso a la Información</small>	
		Versión No. 01	Página 82 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

y conservación de los bienes almacenados en los CADS; situación que probablemente contribuyo a que se materializara la novedad relacionada con un **faltante** bastante considerable en el CADS 1-Malambo-.

Conducta de omisión que posiblemente dio lugar a la estructuración del faltante tan citado en este auto, la cual, no es la que corresponde esperar de una persona que en dicho momento ejercía funciones públicas y tenía una amplia experiencia, a quien, por lo demás, se le exigía y se le reclama un plus mayor de cuidado y un particular nivel de responsabilidad, según lo preceptuado en los artículos 6° y 123 de la Constitución Política; máxime, que el funcionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO como auxiliar de abastecimiento se presume que, le faltó interés para cumplir cabalmente sus deberes legales, ya que a la fecha, lo anotado en el formato OL-FO-12 Diferencia de Inventario del 10 de marzo de 2023, que surgió del conteo efectuado por funcionarios orgánicos de la citada Regional Norte, no ha sido desvirtuado. Por todo lo expuesto, infiere esta sede de instrucción disciplinaria que la el investigado DE ALBA PACHECO probablemente actuó con **culpa grave**, como en sede de reproche subjetivo se indicará más adelante.

6.2.- El perjuicio causado.

Por cuanto la aparente omisión del disciplinado DE ALBA PACHECO conllevaría a que principios como la eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública, se vieran seriamente afectados y como quiera que estos deben ser salvaguardados por todos los servidores públicos y de no hacerlo, como se presume aconteció, daría como resultado la afectación a los fines del Estado, sumado a ello, atentaría de manera directa contra la disciplina misma e iría en contraposición de las políticas de la entidad; nótese, que en esta actuación existen diversos medios de acreditación que dieron cuenta que, en la Regional Norte en fechas de marras, existió un hecho relevante y de trascendencia social, el cual, tuvo relación con la existencia de una pérdida significativa de bienes de consumo de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, lo cual, obviamente denotaría la existencia de debilidades en el cumplimiento de las operaciones logísticas de la entidad, en especial, las relacionadas con el control, verificación, conservación y salvaguarda de bienes del Estado.

Así las cosas y teniendo como soporte la exposición de los criterios precedentes, este despacho disciplinario con facultades de instrucción, colige que el único cargo endilgado al

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La vida de las Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 83 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
				 <small>Oficina General de Comptroller de la República</small>	

funcionario DE ALBA PACHECO, se considera como **falta grave**, probablemente cometida a título de **culpa grave**, como se especificará a renglón seguido.

7. ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En lo que concierne a la categoría de la ilicitud disciplinaria, según las voces del artículo 9° del Código General Disciplinario, la presunta realización de la falta disciplinaria atribuida al exfuncionario JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, afectaría el deber funcional, sin que hasta el momento esté demostrado en el proceso causal de justificación alguna como en reiteradas oportunidades se ha manifestado.

Dado que, el hecho presunto de haber incumplido las leyes, conducta descrita en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, se puede inferir que ello, podría constituirse en una omisión que afectaría sin justificación alguna la buena marcha de la administración pública y atentaría de manera directa contra la misma, bajo el entendido que el servidor público debe cumplir con un adecuado comportamiento respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio de legalidad.

Para el caso en estudio, el deber legal consistente en acatar las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptaron en ejercicio de sus atribuciones, siempre que las mismas no fueran contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes; permite inferir a este despacho que el disciplinado al parecer se apartó de las normas legales, en especial, la dispuesta en el artículo 39, numeral 1° del Código General Disciplinario, ya que las pruebas obrantes en el plenario por ahora, permiten colegir que el exfuncionario DE ALBA PACHECO presuntamente sin justificación alguna desatendió la norma precedente y con ello, pudo haber incumplido lo dispuesto por el Director General de la entidad, en el Manual de Operación Logística OL-MA-05, en el que se plasman los lineamientos para la vigilancia y control de las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos, situación primordial para cumplir la misionalidad de la entidad y con ello, desempeñar a cabalidad las políticas de operación del ente estatal y según se acreditaría, que dichos -deberes- al parecer fueron obviados por el disciplinado.

Por lo anterior, a los funcionarios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares les es imperioso acatar a cabalidad las disposiciones, órdenes, instrucciones y/o lineamientos expedidos por el director de la entidad y demás superiores funcionales, siempre y cuando, dichos mandatos no sean contrarios a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes; por

CAJ

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 84 de 137	
		Fecha:	28	02
				

ende, es claro que al disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO le correspondía proceder de conformidad, evitando de esta manera que fueran plasmadas, entre otras novedades, las que dieron origen a la presente investigación disciplinaria.

Comportamiento presunto que, para esta instancia de instrucción, es sustancial, porque de ello podría desprenderse una afectación directa y sin justificación alguna a los principios constitucionales que rigen la función pública, entre ellos, los de eficacia y eficiencia que debió observar el disciplinado en el desempeño de sus deberes funcionales y con ello, consolidar la garantía de la función pública.

Ahora bien, según las voces de la Corte Constitucional, la **eficacia** *"hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos"* y la **eficiencia** *"presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios"*⁴⁴.

8. ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Precisa el despacho que en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, el legislador estableció que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Por su parte, el artículo 29 de la norma *ibídem*, definió las clases de culpa, así:

"...Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones". (Negrilla del despacho).

Con fundamento en lo anterior, es importante recordar que, el servidor público está obligado al cumplimiento estricto de una diversidad de reglas, leyes, órdenes, instrucciones, manuales y directivas, que para el caso del disciplinable juró conocer y cumplir fielmente al momento de su posesión, pues cuando se asume una investidura de ese nivel, se tienen que cumplir las disposiciones antes mencionadas y en especial el tópico relacionado con las leyes, pues son estas, una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma

⁴⁴ Sentencia C-826/13. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 85 de 137	
		Fecha:	28	02
				

prevenida en la Constitución Nacional, cuyo carácter general es mandar, prohibir, permitir o castigar, según lo preceptuado en el Código Civil Colombiano.

Precisando que, estas disposiciones fueron plasmadas en el Manual de operación Logística OL-MA-05, adicional son funciones propias de su cargo y reiteradas en las actas de coordinación citadas; las mismas que obligaban al disciplinado acatarlas a cabalidad en los apartes tan referidos en precedencia, debido al cargo de auxiliar de abastecimiento que ocupaba en fechas de marras, con lo que se podría acreditar, que el exfuncionario disciplinado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO pudo haber desconocida las mismas, toda vez, que como quedó documentado en el formato OL-FO-12 Diferencia de Inventario del 10 de marzo de 2023 a la fecha no ha sido desvirtuada, ni allegado a esta actuación una justificación fehaciente que exculpe su aparente omisión.

Así las cosas, esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria presume que el comportamiento omisivo presuntamente desplegado por el disciplinable JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO pudo haberse dado subjetivamente hablando a título de **culpa grave**.

9. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

Al investigado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, el despacho le garantizó el debido proceso, informándole mediante correo⁴⁵ electrónico de fecha del 07 de febrero del 2024, que en el momento en que desee puede solicitar rendir versión libre y espontánea, recordándole que dicha comparecencia es de manera voluntaria y que puede asistir con abogado defensor de confianza.

Además, en el auto de apertura de investigación que se notificó⁴⁶ personalmente el 14 de agosto del 2023, se dio a conocer el contenido del artículo 112 – Derechos del Disciplinado- del Código General Disciplinario, quien a la fecha de expedición del presente auto de cargos ni antes del mismo ha allegado ningún acto de defensa, por ello, no es procedente la realización de valoración alguna.

⁴⁵ Visto a folio 705 al 711 del cuaderno 4.

⁴⁶ Visto a folio 193 del cuaderno 1.

OKS

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS ARMADAS <small>LA FUERZA DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Superior Tribunal de las Fuerzas Armadas</small>	
		Versión No. 01	Página 86 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

10. DE LAS FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES

Se le hace saber al disciplinable JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO que conforme con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, goza de las siguientes prerrogativas, así:

*“...**Facultades de los sujetos procesales.** Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado”. (Negrilla del despacho).*

11. DE LA OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS

Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, el investigado podrá confesar o aceptar cargos y obtener los beneficios que a continuación se relacionan, así:

“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”.

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01	Página 87 de 137				
		Fecha:	28	02	2024		

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley".

12. DE LA REMISIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA FUNCIONARIA DE JUZGAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 225A de la Ley 1952 de 2019, una vez cumplida la notificación de este auto al investigado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO y/o su apoderado, dentro del término improrrogable de **tres (3) días hábiles**, remitase el expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente a fin de que reciba la actuación y conforme a sus facultades legales, adelante el juzgamiento, bien sea mediante juicio ordinario o verbal; decisión contra la cual no procede recurso alguno.

D.- En lo concerniente al disciplinable **RICHARD MANUEL OROZCO**

1. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Se trata del exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO⁴⁷, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.053.775 de Malambo, nacido el 09 de agosto de 1982 en Soledad (Atlántico), de 42 años de edad.

2. DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCION DESEMPEÑADA

El exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO fue nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción a partir del 10 de octubre de 2019 hasta el 01 de abril de 2023 en el cargo de Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 16 y por ello, fungía como auxiliar de bodega del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien en su momento devengaba un salario básico equivalente a la suma de \$1.396.098,00⁴⁸ y en razón a dicha designación, el disciplinado quedó en la obligación de cumplir las siguientes funciones:

⁴⁷ Ver folio 147 del cuaderno 1.

⁴⁸ Ver folio 151 del cuaderno 1.

47

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01	Página 88 de 137				
		Fecha:	28	02	2024		

"1.- Colaborar en el registro de la información del CAD en las Herramientas Tecnológicas y/o Plataformas Tecnológicas que maneje la Entidad conforme a las políticas de operación establecidas. 2.- Cargar y descargar la mercancía que llega al Centro de Almacenamiento y Distribución. 3.- Ubicar la mercancía que llega al CAD en el lugar que le corresponda teniendo en cuenta los procedimientos. 4.- Embarcar la mercancía en el transporte indicado cuando sea necesario. 5.- Realizar el inventario físico de la mercancía que se encuentra dentro del CAD. 6.- Colaborar en la identificación de las mercancías próximas a vencer e informar al superior inmediato para tomar decisiones. 7.- Apoyar el transporte y distribución de personas, mercancías y elementos respectivos de la Regional. 8.- Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo" ⁴⁸. (Negrilla del despacho).

Ahora bien, al disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO por disposición de la Ley 1952 de 2019, según el artículo 39, numeral 1, tenía, el deber legal de (i) Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.

3. RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación disciplinaria, el cual será el fundamento de las consideraciones jurídicas que conllevan a inferir que objetivamente está demostrada la falta disciplinaria y la posible responsabilidad del exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO.

3.1.- Pruebas documentales

3.1.1. A folios 1 al 6 del expediente, obra copia de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado No. 20238150076052 del 15 de marzo del 2023 por el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, Director de la Regional Norte, quien puso en conocimiento de las autoridades judiciales la novedad encontrada en el sistema de información de inventarios ERP-SAP el pasado lunes 06 de marzo de 2023 en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1-.

Prueba documental, que dejaría en evidencia lo acontecido el pasado 10 de marzo de 2023, es decir, que una vez fueron realizados los movimientos que se encontraban pendientes en

⁴⁸ Ver folio 151 del cuaderno 1.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 89 de 137		
		Fecha:	28	02	

el sistema de inventarios ERP-SAP de ingreso de mercancías y salida de mercancías correspondientes a traslados efectuados a los comedores de tropas de la Regional Norte y abastecimientos a las unidades militares, se determinó que después de haberse realizado el inventario total de los elementos que se encontraban físicamente almacenados en el Centro de Almacenamiento y Distribución en Malambo, arrojó el siguiente resultado:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567,00	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781,00
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469,00	
Valor diferencia faltantes		\$1.072.450.255,00
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

Total, faltantes en mercancía en la bodega o centro de almacenamiento y distribución CADS No. 1: Mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Dicha información está soportada en los formatos OL-FO-12 Diferencia de Inventario CADS y Catering y OL-FO-17 Toma Física de Inventarios CADS y Catering, los cuales fueron anexados a la denuncia precedente y hacen parte integral de la presente actuación disciplinaria⁵⁰.

Para finalizar, se debe precisar que, el funcionario RICHARD MANUEL OROZCO como auxiliar de bodega del CADS de la Regional Norte, con fundamento en las instrucciones generales contenidas en el Manual de Operaciones Logísticas, código OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d) impartidas por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, era uno de los **responsables**⁵¹ por la pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo; instrucción documentada de la siguiente manera:

"Los señores Directores Regionales, Coordinadores Regionales de Abastecimientos, Técnicos de Almacenamiento, Auxiliares de Bodega y quien se encuentre a cargo de la Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por acción deficiente".

⁵⁰ Visibles a folios 8 al 11 del cuaderno 1.

⁵¹ Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa "...Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, ó de responder por una falta o un delito...".

CMW



TÍTULO

**AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA
O FORMULACIÓN DE CARGOS**

Código: **GTH-FO-125**

Versión No. **01**

Página **90** de **137**

Fecha:

28

02

2024



Por lo expuesto, además se infiere que el funcionario RICHARD MANUEL OROZCO tenía como deberes funcionales, concordantes con las instrucciones precitadas, el de (ii) realizar el inventario físico de la mercancía que se encuentran dentro del CAD, y (iv) las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.

3.1.2- A folios No. 254 al 259 del expediente, se encuentra el Informe faltante inventario efectuado el 10 de marzo de 2023 en el CADS1 MALAMBO - Regional Norte, signado por los funcionarios CAROL YAJAIRA SANTAFÉ, LEYDA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA, designados por la dirección de la regional a realizar el inventario total del CADS1 Malambo, quienes informan que estando en las instalaciones del CADS1 – Malambo- se encontraban los funcionarios Luis Rafael Mariano Administrador del CADS1, Richard Orozco Auxiliar CADS1 Malambo, Johan de Alba Pacheco Auxiliar CADS1 Malambo, quienes participaron en el conteo físico total del CADS1 Malambo.

Medio de acreditación en el que se dejó por sentado lo evidenciado en el CADS1, donde el funcionario RICHARD MANUEL OROZCO desempeñaba el cargo como Auxiliar de Bodega para la fecha del 10 de marzo de 2023, sitio al que se realiza el conteo físico y verificación de los productos, dejando las correspondientes novedades enunciadas en precedencia por los cuales el investigado es llamado a responder disciplinariamente.

3.1.3- A folios No 598 al 599 del expediente, se encuentra Acta de Reunión de Coordinación de fecha 16 de enero de 2023, signado por los funcionarios PD. MODESTO MENDOZA Coordinador de Abastecimiento Encargado, LUIS POLO ACOSTA Técnico Clase III y Supervisor de Contratos, ANTONIO DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ Gestor de Abastecimientos Clase I y Supervisor de Contratos, LUIS RAFAEL MARIANO Técnico CADS Malambo y supervisor contratos, ÁNGEL PADILLA Técnico Defensa Gestor Abastecimiento, HARLEN DAVILA Técnico, JOHANA GUZMAN RODRÍGUEZ Auxiliar Abastecimientos, OROZCO RICHARD MANUEL Auxiliar Abastecimientos, SP (RA) JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO Auxiliar Abastecimientos, ABEL FUENTES PARRA AUX CAD´S1 y RAMON CASTRO Conductor, en la que se registran las ordenes e instrucciones impartidas a los funcionarios del grupo de abastecimientos de la regional norte, entre ellas, cumplir las actividades ordenadas en acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes emitidas por los Directores Nacionales, Director Regional y las ordenadas en la reunión de coordinación.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 91 de 137	
		Fecha:	28	02
				

Medio de acreditación en el que se dejó evidenciado las ordenes e instrucciones a los funcionarios del Grupo de Abastecimientos del a Regional Norte entre estos al disciplinado Auxiliar Abastecimientos RICHARD MANUEL OROZCO, por los que el investigado es llamado a responder disciplinariamente al presuntamente haber omitido el cumplimiento de las mismas.

3.1.4- A folios No 600 al 601 del expediente, se encuentra Acta de Reunión de Coordinación de fecha 30 de enero de 2023, signado por los funcionarios MODESTO MENDOZA profesional de defensa Coordinador de Abastecimiento Encargado, LUIS POLO ACOSTA Técnico Clase III Supervisor Contratos, ANTONIO DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ Gestor de Abastecimientos Clase I y Supervisor de Contratos, LUIS RAFAEL MARIANO Técnico CADS Malambo y supervisor contratos, ÁNGEL PADILLA Técnico Defensa Gestor Abastecimiento, HARLEN DAVILA Técnico, JOHANA GUZMAN RODRÍGUEZ Auxiliar Abastecimientos, OROZCO RICHARD MANUEL Auxiliar Abastecimientos, SP (RA) JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO Auxiliar Abastecimientos, ABEL FUENTES PARRA Auxiliar CAD'S1, RAMON CASTRO Conductor, MILER YEPES Conductor y RONAL JINETE Conductor.

Que contiene las ordenes e instrucciones impartidas a los funcionarios del grupo de abastecimientos de la Regional Norte, entre ellas, cumplir las actividades ordenadas en acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes emitidas por los Directores Nacionales, Director Regional y las ordenadas en la reunión de coordinación.

Medio de acreditación en el que se dejó evidenciado las ordenes e instrucciones a los funcionarios del Grupo de Abastecimientos de la Regional Norte entre estos al disciplinado Auxiliar Abastecimientos RICHARD MANUEL OROZCO, por los que el investigado es llamado a responder disciplinariamente al presuntamente haber omitido el cumplimiento de las mismas.

3.1.5- A folios No 622 al 623 del expediente, se encuentra Acta de Reunión de Coordinación de fecha 13 de febrero de 2023, signado por los funcionarios MODESTO MENDOZA Coordinador de Abastecimiento Encargado, LUIS POLO ACOSTA Técnico Clase III Supervisor Contratos, ANTONIO DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ Gestor de Abastecimientos Clase I y Supervisor de Contratos, OSVALDO OROZCO SALDOVAL Técnico CADS Malambo y supervisor contratos, ÁNGEL PADILLA Técnico Defensa Gestor

09/3

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 92 de 137		
		Fecha:	28	02	

Abastecimiento, HARLEN DAVILA Técnico, JOHANA GUZMAN RODRÍGUEZ Auxiliar Abastecimientos, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO Auxiliar Abastecimientos, ABEL FUENTES PARRA Auxiliar CAD'S, RONAL JINETE Conductor, MILER YEPES Conductor y RAMON CASTRO Conductor.

Que contiene las ordenes e instrucciones impartidas a los funcionarios del grupo de abastecimientos de la regional norte, entre ellas, cumplir las actividades ordenadas en acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes emitidas por los Directores Nacionales, Director Regional y las ordenadas en la reunión de coordinación. Medio de acreditación en el cual se dejó evidenciado las ordenes e instrucciones a los funcionarios del Grupo de Abastecimientos del a Regional Norte entre estos al disciplinado Auxiliar Abastecimientos RICHARD MANUEL OROZCO, por los que está llamado a responder disciplinariamente al presuntamente haber omitido el cumplimiento de las mismas.

3.2.- Pruebas testimoniales

3.2.1.- A folio 483 y Cd a folio 485 del expediente se encuentra declaración jurada rendida por la funcionaria LEYDA JOHANNA REYES URIBE, quien participo en la toma física de inventarios que culmino el 10 de marzo de 2023 a los víveres de propiedad de la Agencia Logísticas de las Fuerzas Militares almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, administrado por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, indicando que junto con el antes mencionado los funcionarios Johan Andrés de Alba Pacheco y Richard Manuel Orozco participaron como apoyo en el conteo, en el que hubo necesidad de bajar arrumes ya que la bodega estaba bastante desorganizada, con mercancía trocada; que una vez, realizado lo anterior, se hace un conteo veraz, procediendo seguidamente al cruce del resultado con los registros del sistema, para de esta manera determinar las diferencias.

3.2.2.- A folio 489 y Cd a folio 491 del expediente se encuentra declaración jurada rendida por la funcionaria CAROL SANTAFÉ ROMÁN, quien participo en la toma física de inventarios que finalizo el 10 de marzo de 2023, indica que cuando ingreso a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibió una orden directa del Coronel Ricardo Jerez Soto el Director de la Regional Norte, dándole la instrucción clara de realizar un conteo total al CAD Malambo, conforme a las políticas de operación de la Entidad y procedimientos

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 93 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

establecidos, para lo cual diligenciaron los formatos establecidos y presentaron el informe con los anexos al Director.

Manifiesta que se realizaron los conteos de cada uno de los productos con los cuatro funcionarios enviados para esa actividad, sumado al señor LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, el señor RICHARD OROZCO y señor JOHAN DE ALBA, **con quienes se hicieron los conteos cuántas veces se requirió** y se determinó en cada uno de los productos las cantidades **faltantes**.

3.3.- Análisis de las pruebas que fundamentan el único cargo formulado

Para esta Coordinadora de Instrucción Disciplinaria, la reseña documental enlistada en precedencia es conducente, pertinente y útil para acreditar la existencia del hecho investigado, la falta disciplinaria y responsabilidad del investigado RICHARD MANUEL OROZCO, tesis que se fundamenta en las siguientes consideraciones.

Para el despacho, el disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO para la época de los hechos -10 de marzo de 2023-, era servidor del Estado, dado que, fue nombrado como Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 16, designado en planta temporal mediante Resolución No. 644 del 07 de junio de 2019, con efectos fiscales a partir del 07 de junio de 2019, hasta el 01 de abril de 2023.⁵²

En razón a dicha designación, el exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO quedó en la obligación de dar estricto cumplimiento a las funciones enlistadas en precedencia, al igual que le estaba prohibido según lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019 (i) Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Por tanto, conforme a lo expuesto y especial, lo documentado por la coordinadora del grupo de Administración y Desarrollo de Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con lo que, esta sede de instrucción disciplinaria infiere que, el funcionario RICHARD MANUEL OROZCO para la fecha de los hechos investigados como auxiliar de

⁵² Ver folio 129 del cuaderno 1.



TÍTULO
**AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA
O FORMULACIÓN DE CARGOS**

Código: **GTH-FO-125**

Versión No. **01**

Página **94** de **137**

Fecha:

28

02

2024



bodega, tenía la obligación de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, de cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquicos, las mismas que al parecer se desconocieron al quedar en evidencia el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la que los responsables del conteo físico de los bienes de la entidad, más concretamente los víveres frescos y secos almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, administrado por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, encontraron un **faltante**, como se describe en la siguiente gráfica:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469	
Valor diferencia faltantes		1.072.450.255
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

Labor de verificación, que fue ratificada bajo juramento por las funcionarias LEYDA JOHANNA REYES URIBE y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quienes de manera detallada y sin lugar a equivoco, expusieron de manera minuciosa la forma como llevaron a cabo el conteo físico del inventario asignado al funcionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA. Actividad de verificación que se materializó con la presencia física del antes mencionado, el auxiliar de bodega RICHARD MANUEL OROZCO y el auxiliar de bodega JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO quienes, también tenían a cuestras el deber legal y funcional de vigilar y salvaguardar los bienes de la entidad y responder por la conservación de los mismos y sin objeción alguna como ya se había anotado, avalaron la existencia del faltante tan citado en esta decisión de cargos.

También, es de suma importancia expresar, que el disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO siendo auxiliar de abastecimiento del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, en diversas oportunidades recibió instrucciones, ordenes, consignas, retroalimentación en temas relacionados con el cumplimiento de sus funciones y los reglamentos de la entidad, sea el caso mencionar las contenidas en el manual de operación logística, adicionalmente el cumplimiento de las actividades ordenadas, acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes en general emitidas por el Director Nacional, Director Regional y las emanadas en la reunión de coordinación.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 95 de 137		
		Fecha:	28	02	

Lo anterior, para significar que, el disciplinable RICHARD MANUEL OROZCO era conocedor e idóneo para el desarrollo de sus funciones y en el ejercicio del cargo de auxiliar de abastecimiento del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, como se puede verificar con la suscripción de cada una de las actas relacionadas en el acápite de las pruebas, las cuales se hace innecesario volver a transcribir.

Finalmente, se encuentra el Informe faltante inventario efectuado el 10 de marzo de 2023 en el CADS1 MALAMBO - Regional Norte, signado entre otros funcionarios, por LEYDA JOHANNA REYES URIBE y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quienes ratificaron bajo juramento la manera detallada y sin lugar a equívoco alguno, como se realizó el conteo físico del inventario el que fue necesario organizar la bodega, con el propósito de tener un conteo exacto e identificar los productos presuntamente faltantes, situaciones que concluyen se presentaron al incumplimiento sus funciones, del manual de operación logística y de las políticas de operación de la entidad.

Siendo importante resaltar, que la actividad de verificación y conteo se materializó con la presencia física de los auxiliares de bodega JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, y RICHARD MANUEL OROZCO, quienes, llevaban a costas el deber legal y funcional de cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptan en ejercicio de sus atribuciones, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, quienes sin objeción alguna avalaron el informe de inventario génesis de la presente investigación.

En suma, por todo lo arriba expuesto esta funcionaria con atribuciones disciplinarias de instrucción, deduce que después analizar de manera conjunta las pruebas enlistadas en precedencia, se llega a la conclusión que frente a los hechos investigados relacionados con la incursión en la prohibición de incumplir los deberes consignados en la ley, está objetivamente demostrada la falta disciplinaria a endilgar al disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO y que las mismas -pruebas-, comprometen seriamente la responsabilidad del antes mencionado; ya que se estima que, el disciplinado en cuestión, posiblemente se ubicó en los terrenos de la ilicitud y que su conducta, hasta ahora presunta, no se encuentra enmarcada en las causales de exclusión de responsabilidad previstas por el legislador en el Código General Disciplinario.

Handwritten mark

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 96 de 137		
		Fecha:	28	02	2024
					

Razones suficientes para proferir en su contra el presente auto de citación a audiencia y formulación de cargos, ya que se infiere probatoriamente que, pudo está incurso en una prohibición al incumplir deberes contenidos en la ley, más exactamente los relacionados a cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptan en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.

4. LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

La demostración objetiva de la falta disciplinaria, constituye el aspecto objetivo en que se funda la potestad disciplinaria y se refiere a la adecuación de la conducta del implicado y/o implicados a la descripción legal de la irregularidad que se imputa -legalidad-, lo mismo que a su carácter antijurídico derivado de la infracción del deber funcional sin justificación alguna -ilicitud sustancial-.

Expuesto lo anterior y en lo que al **modo** se refiere, deduce esta coordinación de instrucción disciplinaria que el exfuncionario RICHARD MANUEL OROZGO, Auxiliar de Bodega -CADS 1 Malambo-, de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, posiblemente incumplió sus deberes legales como servidor público, respecto de la vigilancia y salvaguarda de los bienes, los que debía cuidar que fueran utilizados de conformidad con los fines a que fueron destinados, mismo sentido, responder por la conservación de estos, lo que va de la mano, al cumplimiento de las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptan en ejercicio de sus atribuciones, encaminadas al cumplimiento de los fines de la entidad, al igual, que lo establecido en su manual de funciones, las cuales, fueron reiteradas por estos mismos - superiores jerárquicos-, habida cuenta que, siendo miembro activo de la entidad para el 10 de marzo de 2023, el Centro de Abastecimiento y Distribución –CADS 1 Malambo- donde prestaba sus servicios el antes mencionado fue objeto de un conteo físico de inventarios por parte de funcionarios orgánicos de dicha regional, quienes detectaron la existencia de un **faltante** considerable avaluado en la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Lo anterior, de ser probado, se constituiría en falta disciplinaria imputable al investigado, al ser una violación al régimen de las **prohibiciones** por el incumplimiento de sus deberes legales, siempre y cuando, dicho proceder -presunto-, no esté amparado en cualquiera de

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01		Página 97 de 137			
		Fecha:	28	02	2024		

las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Código General Disciplinario.

Con relación al orden **temporal** de la conducta investigada, esta pudo haberse dado el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la cual el exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO fungía como auxiliar de abastecimiento del CADS 1 Malambo de la Regional Norte y como quiera que, para dicha fecha finalizó la verificación mediante la toma física de inventarios y en el conteo efectuado, se evidenció el **faltante** tan citado en esta decisión.

Y en lo que respecta al **lugar**, siendo consecuente con lo anotado en precedencia, todo indica que los fácticos investigados ocurrieron en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, ubicado en el municipio de Malambo, Atlántico, el cual hace parte de la jurisdicción de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN, CONCRETANDO LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA

Normas presuntamente violadas

Al estar objetivamente demostrada la falta y existir pruebas que comprometen la responsabilidad disciplinaria del exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO, se observa imparcialmente que están dados los requisitos para formular pliego de cargos en contra del antes mencionado, circunstancias que permite inferir por ahora que el disciplinado cuando fungió como auxiliar de abastecimiento del CADS1 Malambo de la Regional Norte pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, así:

Único cargo:

Se reprocha disciplinariamente al exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO porque al parecer **omitió la prestación del servicio a que estaba obligado**, tal como quedó evidenciado en el informe de la toma física de inventario terminado el 10 de marzo de 2023, sin que exista una justificación valedera que respalde esa supuesta abstención; configurando con esto, la falta señalada en el artículo 39, numeral 1° de la norma ibidem.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 98 de 137		
		Fecha: 28	02	2024	

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, este despacho objetivamente infiere que con la aparente conducta de omisión del disciplinable RICHARD MANUEL OROZCO pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, así:

*"...Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido... **Incumplir los deberes** o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo." (Negritas del despacho).*

Entonces, con fundamento en lo arriba anotado, se reprocha disciplinariamente al exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO por presuntamente haber incumplido el deber legal que le imponía cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptaran en ejercicio de sus atribuciones, siempre que estas no fueran contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.

Siendo dichos mandatos los plasmados en el Manual de Operación Logística OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d), los cuales fueron impartidos por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, siendo el disciplinado uno de los **responsables**⁵³ por la pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo; instrucción documentada de la siguiente manera:

*"Los señores Directores Regionales, Coordinadores Regionales de Abastecimientos, Técnicos de Almacenamiento, **Auxiliares de Bodega** y quien se encuentre a cargo de la Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por acción deficiente".*

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **incumplir los deberes contenidos en los manuales de funciones**. El cual, tiene como verbo rector la palabra **incumplir**, que, según el diccionario de la lengua española, significa: *"...No cumplir algo, Sin.: desobedecer, quebrantar, infringir, transgredir, violar², vulnerar, contravenir, desacatar, faltar, eludir."*

⁵³ Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa "...Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, o de responder por una falta o un delito...".

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 99 de 137	
		Fecha:	28	02	2024

Ahora bien, teniendo en cuenta que el complemento del tipo disciplinario endilgado al arriba citado exige que la imposición del deber de cumplir disposiciones de los superiores jerárquicos, es plausible definir la acepción de **disposición** f. Acción y efecto de disponer significando disponer "Colocar, poner algo en orden y situación conveniente.", y **superiores** –superior "... Dicho de una cosa: Que está más alta y en lugar preeminente respecto de otra".

Y según se acreditaría, que el disciplinable RICHARD MANUEL OROZCO sin justificación alguna al parecer obvió las indicaciones precedentes, como quedó evidenciado en el informe de la toma física de inventario terminado el 10 de marzo de 2023 precitado en esta actuación.

Con fundamento en lo anterior, es dable precisar que, en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 el legislador también estableció como falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente:

"...la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley".

Reafirmando en el artículo 67 ibidem, donde estableció que:

"...Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima..."

Concepto de la violación

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en lo hasta ahora expuesto, estima esta coordinación de instrucción disciplinaria que el disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO posiblemente incurrió en la

aw

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Version No. 01	Página 100 de 137		
		Fecha:	28	02	

falta disciplinaria endilgada en precedencia porque para la fecha de los hechos, era servidor público y porque además fungía como auxiliar de abastecimiento de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por ello, estaba en la obligación de cumplir a cabalidad lo dispuesto por director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien plasmó en el Manual de operación Logística OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d) "Los señores Directores Regionales, Coordinadores Regionales de Abastecimientos, Técnicos de Almacenamiento, **Auxiliares de Bodega** y quien se encuentre a cargo de la Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por acción deficiente", siendo uno de los **responsables**⁵⁴ por la pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo el antes mencionado.

Y como quedó señalado por parte de esta jefatura de instrucción disciplinaria, el funcionario RICHARD MANUEL OROZCO, pudo haber quebrantado el ilícito disciplinario endilgado en precedencia, el que probablemente desconoció como quedó acreditado el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la cual, los funcionarios CARLOS SANTAFÉ RAMÓN, LEYDA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA CABARCAS, realizaron el conteo físico de los bienes de consumo -viveres frescos y secos- de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, los cuales estaban almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, en donde se evidencia la existencia de un **faltante** de mercancía equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Irregularidad aparente que, hasta este momento procesal no se evidencia que esté amparada por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Código General Disciplinario y se estima, que la misma se configuró porque el disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO al parecer fue **negligente** en el cumplimiento estricto de sus deberes legales.

Además se infiere que el funcionario RICHARD MANUEL OROZCO tenía como deberes legales, más concretamente aquellos relacionados con la ejecución de un control riguroso en la vigilancia y salvaguarda de los bienes -viveres frescos y secos- de la entidad; los cuales, son el insumo primordial para el cumplimiento de la misionalidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que no es otra cosa que, proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e infraestructura a las fuerzas militares de Colombia y a

⁵⁴ Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa "...Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, o de responder por una falta o un delito...".

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 101 de 137		
		Fecha:	28	02	

otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

Entrelazándose lo anterior, con sus deberes funcionales, concordantes con las instrucciones precitadas, los de (ii) realizar el inventario físico de la mercancía que se encuentran dentro del CAD, y (iv) las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo; que fueron reiteradas en las actas de coordinación que contienen otras disposiciones emitidas por quienes, también eran los superiores jerárquicos del disciplinado, y se presume que, dichas disposiciones fueron desatendidas por el investigado RICHARD MANUEL OROZCO, pese a que eran un imperativo para poder cumplir a cabalidad sus deberes funcionales y la misma ley.

Reiterando con lo antes anotado, que el investigado pudo haber desconocido sin justificación alguna dichos lineamientos, pese a que estos cumplían con las exigencias gramaticales para la configuración del complemento del tipo disciplinario endilgado en precedencia al disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO, dado que, las mismas -disposiciones- (i) fueron extendidas por quienes en su momento eran los superiores jerárquicos del antes mencionado, (ii) se emitieron en el ejercicio de sus atribuciones y (iii) los más importante, es que no son contrarias a la Constitución Nacional, ni a las leyes vigentes.

Por ello, se recalca que eran un imperativo para el disciplinado y debido a esto, debió cumplirlas a cabalidad. Y según se acreditaría, dichos mandatos probablemente fueron obviados por el disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO; presunción que está soportada en las pruebas documentales y testimoniales que serán objeto de análisis en el acápite correspondiente.

Es así que, el comportamiento atribuido al exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO puede ser acreditado, además, iría en contraposición de deber funcional, lo que también podría comprometer la responsabilidad disciplinaria del antes mencionado, ya que lo hasta ahora investigado dejaría al descubierto que el disciplinado pudo haber omitido sin justificación alguna el cumplimiento de sus deberes legales y funcionales, como anteriormente se había anotado.

Bajo estas consideraciones, presume esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria que, el exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO pudo haber transgredido el artículo 39,

CHW

 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Lima - Perú</p>	<p>TÍTULO</p> <p>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</p>	Código: GTH-FO-125			 <p>OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE LA DEFENSA</p>
		Versión No. 01	Página 102 de 137		
		Fecha:	28	02	

numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, es decir, que presuntamente incumplió los deberes contenidos en la ley, reiterado que dicha obligación, le imponía como servidor público el deber legal de cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, las cuales para el caso en estudio, van encaminadas a trazar responsabilidades por pérdidas a aquellos que desempeñan sus funciones en los CADS o tienen alguna injerencia en los mismos, y por ende, tienen el deber de vigilancia, salvaguarda y conservación de los bienes allí almacenados, y según lo sintetizado de las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, conllevan a presumir que, dicho deber legal al parecer fue obviado si justificación alguna.

Derivado de lo expuesto, observa el despacho que ese aparente incumplimiento, afectaría el deber funcional, por cuanto iría en contravía de la función pública, estructurando la comisión de la falta disciplinaria, tal y como lo señaló la Procuraduría General de la Nación en el concepto expuesto previo a la emisión de la Sentencia C-948 del 06 de noviembre de 2002, donde indicó que:

“... al construir el ilícito disciplinario a partir de la noción del deber funcional en el que el resultado material de la conducta no es esencial para estructurar la falta disciplinaria, sino el desconocimiento del deber que altera el correcto funcionamiento del Estado, por ende, la ilicitud sustancial a pesar de no comprender el resultado material no impide la estructuración de la falta disciplinaria”⁵⁵.

Es así que, una vez contextualizada la forma en que posiblemente el disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO pudo haber contrariado el ilícito disciplinario que se le endilga, procede esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria a continuar con el análisis de los demás elementos que debe contener el pliego de cargos, destacando que, hasta la fecha, no se evidencia que alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria, concurra en el presente caso.

Modalidad específica de la conducta

La Ley 1952 de 2019, establece en el artículo 27 que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, función, con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones. Aunado a lo anterior, el articulado citado

⁵⁵ Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-126			
		Versión No. 01			
		Fecha:	28	02	2024

estableció que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Es así que, para el caso objeto de evaluación, la conducta disciplinaria presuntamente desplegada por el exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO se considera por ahora ejecutada en la modalidad de **omisión**, habida cuenta que, el disciplinado al parecer incumplió los deberes contenidos en las leyes, más concretamente, el previsto en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, y demás normas concordantes.

6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En cuanto a este criterio, es viable precisar que el servidor público y el particular en los casos previstos en la Ley 1952 de 2019, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización; según lo preceptuado en el artículo 4° de la norma ibidem.

Las faltas descritas en el artículo 26 del Estatuto General Disciplinario, referida a un incumplimiento de deberes legales que posiblemente generaron las irregularidades que se investigan y que comprometen por ahora al disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO, más precisamente las relacionadas con el incumplimiento del deber legal de cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, las cuales para el caso en estudio, iban encaminadas a trazar responsabilidades por pérdidas a aquellos que cumplen sus funciones en los CADS o tienen alguna injerencia en los mismos, y por ende, tienen el deber de vigilancia, salvaguarda y conservación de los bienes allí almacenados; situación que probablemente conllevó a la estructuración de la novedad relacionada con el **faltante** equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255). Fácticos, que por mandato legal ostentan el carácter de grave o leve y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la norma ibidem, corresponde a esta Coordinadora de Instrucción Disciplinaria determinar qué clasificación le otorga a la misma.

Entonces, se observa que, en el Código General Disciplinario el legislador con un criterio genérico o amplio, mediante tipos abiertos describió algunas conductas constitutivas de falta disciplinaria y así mismo, señaló si las mismas son dolosas o culposas y además estableció su mayor o menor gravedad.

cks

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA FUERZA DE LOS COMANDOS FUERZAS</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>	
		Versión No. 01	Página 104 de 137		
		Fecha:	28		02

Esta técnica legislativa, como se indicó, es propia del campo del derecho disciplinario, por la imposibilidad práctica de encuadrar en forma detallada y exhaustiva las posibles faltas de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales, por lo cual, el legislador en ejercicio de su potestad de configuración y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 150, numeral 23 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de los cuales corresponde al Congreso de la República determinar "...la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva" y "...expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas", lo que significa que, obró con un criterio razonable y no quebrantó el principio de legalidad que forma parte integrante del principio del debido proceso de conformidad con lo estatuido en el artículo 29 Superior.

Así las cosas, esta Instancia Disciplinaria entra a determinar la gravedad o levedad de la conducta aparentemente desplegada por el funcionario RICHARD MANUEL OROZCO, así:

6.1.- El grado y forma de culpabilidad.

Porque la responsabilidad de los investigados configura el elemento subjetivo de la falta, que se orienta a determinar si se actuó en alguna de las formas de culpabilidad establecidas en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, es decir, a título de dolo o culpa, requisito cuya concurrencia en la etapa de evaluación de la investigación, sólo se exige en el grado de probabilidad, pues basta con que exista prueba que la comprometa para que el cargo disciplinario prospere.

Valga decir que, se actúa con dolo, cuando el agente conoce los hechos constitutivos de infracción disciplinaria. En cambio, se obra con culpa, cuando la producción del injusto disciplinario surge de la infracción al deber objetivo de cuidado, que el autor debió haber previsto por ser previsible. Ahora bien, en el caso objeto de evaluación, se encuentra que las mismas evidencias a las que se hizo alusión y que sirvieron de soporte para establecer la posible ocurrencia de la falta disciplinaria, son adecuadas para deducir la posible responsabilidad del investigado, por lo anterior, observa el despacho, lo siguiente:

Que, el disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO siendo servidor público al parecer inobservó lo que le era innegable, es decir, que presuntamente evadió el deber legal de acatar las disposiciones que sus superiores jerárquicos, las cuales van encaminadas a trazar responsabilidades por pérdidas a quienes tienen el deber de vigilancia, salvaguarda y conservación de los bienes almacenados en los CADS; situación que probablemente

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La Unión de Fuerzas Armadas</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 105 de 137	
		Fecha:	28	02	2024

contribuyo a que se materializara la novedad relacionada con un **faltante** bastante considerable en el CADS 1-Malambo-.

Conducta de omisión que posiblemente dio lugar a la estructuración del faltante tan citado en este auto, la cual, no es la que corresponde esperar de una persona que en dicho momento ejercía funciones públicas y tenía una amplia experiencia, a quien, por lo demás, se le exigía y se le reclama un plus mayor de cuidado y un particular nivel de responsabilidad, según lo preceptuado en los artículos 6° y 123 de la Constitución Política; máxime, que el funcionario RICHARD MANUEL OROZCO como auxiliar de abastecimiento se presume que, le faltó interés para cumplir cabalmente sus deberes legales, ya que a la fecha, lo anotado en el formato OL-FO-12 Diferencia de Inventario del 10 de marzo de 2023, que surgió del conteo efectuado por funcionarios orgánicos de la citada Regional Norte, no ha sido desvirtuado. Por todo lo expuesto, infiere esta sede de instrucción disciplinaria que la el investigado RICHARD MANUEL OROZCO probablemente actuó con **culpa grave**, como en sede de reproche subjetivo se indicará más adelante.

6.2.- El perjuicio causado.

Por cuanto la aparente omisión del disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO conllevaría a que principios como la eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública, se vieran seriamente afectados y como quiera que estos deben ser salvaguardados por todos los servidores públicos y de no hacerlo, como se presume aconteció, daría como resultado la afectación a los fines del Estado, sumado a ello, atentaría de manera directa contra la disciplina misma e iría en contraposición de las políticas de la entidad; nótese, que en esta actuación existen diversos medios de acreditación que dieron cuenta que, en la Regional Norte en fechas de marras, existió un hecho relevante y de trascendencia social, el cual, tuvo relación con la existencia de una pérdida significativa de bienes de consumo de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, lo cual, obviamente denotaría la existencia de debilidades en el cumplimiento de las operaciones logísticas de la entidad, en especial, las relacionadas con el control, verificación, conservación y salvaguarda de bienes del Estado.

Así las cosas y teniendo como soporte la exposición de los criterios precedentes, este despacho disciplinario con facultades de instrucción, colige que el único cargo endilgado al funcionario RICHARD MANUEL OROZCO, se considera como falta **grave**, probablemente cometida a título de **culpa grave**, como se especificará a renglón seguido.

cu3

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA FUERZA DE HONOR Y FUERZA</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>MINISTERIO DE DEFENSA</small> De la Defensa	
		Versión No. 01	Página 106 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

7. ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En lo que concierne a la categoría de la ilicitud disciplinaria, según las voces del artículo 9º del Código General Disciplinario, la presunta realización de la falta disciplinaria atribuida al exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO afectaría el deber funcional, sin que hasta el momento esté demostrado en el proceso causal de justificación alguna como en reiteradas oportunidades se ha manifestado.

Dado que, el hecho presunto de haber incumplido las leyes, conducta descrita en el artículo 39, numeral 1º de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, se puede inferir que ello, podría constituirse en una omisión que afectaría sin justificación alguna la buena marcha de la administración pública y atentaría de manera directa contra la misma, bajo el entendido que el servidor público debe cumplir con un adecuado comportamiento respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio de legalidad.

Para el caso en estudio, el deber legal consistente en acatar las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptaron en ejercicio de sus atribuciones, siempre que las mismas no fueran contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes; permite inferir a este despacho que el disciplinado al parecer se apartó de las normas legales, en especial, la dispuesta en el artículo 39, numeral 1º del Código General Disciplinario, ya que la pruebas obrantes en el plenario por ahora, permiten colegir que el exfuncionario RICHARD MANUEL OROZCO presuntamente sin justificación alguna desatendió la norma precedente y con ello, pudo haber incumplido lo dispuesto por el director General de la entidad, en el Manual de Operación Logística OL-MA-05, en el que se plasman los lineamientos para la vigilancia y control de las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos, situación primordial para cumplir la misionalidad de la entidad y con ello, desempeñar a cabalidad las políticas de operación del ente estatal y según se acreditaría, que dichos -deberes- al parecer fueron obviados por el disciplinado.

Por lo anterior, a los funcionarios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares les es imperioso acatar a cabalidad las disposiciones, órdenes, instrucciones y/o lineamientos expedidos por el director de la entidad y demás superiores funcionales, siempre y cuando, dichos mandatos no sean contrarios a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes; por ende, es claro que al disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO le correspondía proceder de conformidad, evitando de esta manera que fueran plasmadas, entre otras novedades, las que dieron origen a la presente investigación disciplinaria.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 107 de 137	
		Fecha:	28	02	2024
					

Comportamiento presunto que, para esta instancia de instrucción, es sustancial, porque de ello podría desprenderse una afectación directa y sin justificación alguna a los principios constitucionales que rigen la función pública, entre ellos, los de eficacia y eficiencia que debió observar el disciplinado en el desempeño de sus deberes funcionales y con ello, consolidar la garantía de la función pública.

Ahora bien, según las voces de la Corte Constitucional, la **eficacia** *"hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos"* y la **eficiencia** *"presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios"*⁵⁶.

8. ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Precisa el despacho que en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, el legislador estableció que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Por su parte, el artículo 29 de la norma ibídem, definió las clases de culpa, así:

"...Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones". (Negrilla del despacho).

Con fundamento en lo anterior, es importante recordar que, el servidor público está obligado al cumplimiento estricto de una diversidad de reglas, leyes, órdenes, instrucciones, manuales y directivas, que para el caso del disciplinable juró conocer y cumplir fielmente al momento de su posesión, pues cuando se asume una investidura de ese nivel, se tienen que cumplir las disposiciones antes mencionadas y en especial el tópico relacionado con las leyes, pues son estas, una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional, cuyo carácter general es mandar, prohibir, permitir o castigar, según lo preceptuado en el Código Civil Colombiano.

Precisando que, estas disposiciones fueron plasmadas en el Manual de Operación Logística OL-MA-05, adicional son funciones propias de su cargo y reiteradas en las actas

⁵⁶ Sentencia C-826/13. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

des

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 108 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

de coordinación citadas; las mismas que obligaban al disciplinado acatarlas a cabalidad en los apartes tan referidos en precedencia, debido al cargo de auxiliar de abastecimiento que ocupaba en fechas de marras, con lo que se podría acreditar, que el exfuncionario disciplinado RICHARD MANUEL OROZCO pudo haber desconocida las mismas, toda vez, que como quedó documentado en el formato OL-FO-12 Diferencia de Inventario del 10 de marzo de 2023 a la fecha no ha sido desvirtuada, ni allegado a esta actuación una justificación fehaciente que exculpe su aparente omisión.

Así las cosas, esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria presume que el comportamiento omisivo presuntamente desplegado por el disciplinable RICHARD MANUEL OROZCO pudo haberse dado subjetivamente hablando a título de **culpa grave**

9. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

Al investigado RICHARD MANUEL OROZCO, el despacho le garantizó el debido proceso, informándole mediante correo⁵⁷ electrónico de fecha del 07 de febrero del 2024, que en el momento en que desee puede solicitar rendir versión libre y espontánea, recordándole que dicha comparecencia es de manera voluntaria y que puede asistir con abogado defensor de confianza.

Además, con el auto de apertura de investigación que se notificó⁵⁸ personalmente el 14 de agosto del 2023, se dio a conocer el contenido del artículo 112 –Derechos del disciplinado– del Código General Disciplinario, quien a la fecha de expedición del presente auto de cargos ni antes del mismo ha allegado ningún acto de defensa, por ello, no es procedente la realización de valoración alguna.

10. DE LAS FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES

Se le hace saber al disciplinable RICHARD MANUEL OROZCO que, conforme con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, goza de las siguientes prerrogativas, así:

“...Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener

⁵⁷ Visto a folio 705 del cuaderno 4.

⁵⁸ Visto a folio 196 del cuaderno 1.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 109 de 137	
		Fecha:	28	02
				

copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado".

11. DE LA OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS

Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, el investigado podrá confesar o aceptar cargos y obtener los beneficios que a continuación se relacionan, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley".

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 110 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

12. DE LA REMISIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA FUNCIONARIA DE JUZGAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 225A de la Ley 1952 de 2019, una vez cumplida la notificación de este auto al investigado RICHARD MANUEL OROZCO y/o su apoderado, dentro del término improrrogable de **tres (3) días hábiles**, remítase el expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente a fin de que reciba la actuación y conforme a sus facultades legales, adelante el juzgamiento, bien sea mediante juicio ordinario o verbal; decisión contra la cual no procede recurso alguno.

E.- Y en lo concerniente al disciplinable **ABEL FUENTES PARRA**

1. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Se trata del exfuncionario ABEL FUENTES PARRA⁵⁹, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.655.145 expedida en el Paso, Cesar, nacido el 04 de septiembre de 1964 en el Paso, Cesar, de sesenta (60) años de edad.

2. DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCION DESEMPEÑADA

El exfuncionario ABEL FUENTES PARRA fue nombrado en provisionalidad el 30 de octubre de 2017 con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2017 hasta el 28 de marzo de 2023 en el cargo de Auxiliar Para Apoyo Seguridad y Defensa, código 6-1, grado 16 y por ello, fungía como auxiliar de bodega Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien en su momento devengaba un salario básico equivalente a la suma de \$1.396.098,00⁶⁰ y en razón a dicha designación, el disciplinado quedó en la obligación de cumplir las siguientes funciones:

**1.- Colaborar en el registro de la información del CAD en las Herramientas Tecnológicas y/o Plataformas Tecnológicas que maneje la Entidad conforme a las políticas de operación establecidas. 2.- Cargar y descargar la mercancía que llega al Centro de Almacenamiento y Distribución. 3.- Ubicar la mercancía que llega al CAD en el lugar que le corresponda teniendo en cuenta los procedimientos. 4.- Embarcar la mercancía en el transporte indicado cuando sea necesario. 5.- Realizar el inventario físico de la mercancía que se encuentra dentro del*

⁵⁹ Ver folio 131 del cuaderno 1.

⁶⁰ Ver folio 144 del cuaderno 1.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 111 de 137	
		Fecha:	28	02	

CAD. 6.- Colaborar en la identificación de las mercancías próximas a vencer e informar al superior inmediato para tomar decisiones. 7.- Apoyar el transporte y distribución de personas, mercancías y elementos respectivos de la Regional. 8.- Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo" ⁶¹. Negrilla del despacho).

Ahora bien, al disciplinado ABEL FUENTES PARRA por disposición de la Ley 1952 de 2019, según el artículo 39, numeral 1, tenía, el deber legal de (i) Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.

3. RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación disciplinaria, el cual será el fundamento de las consideraciones jurídicas que conllevan a inferir que objetivamente está demostrada la falta disciplinaria y la posible responsabilidad del exfuncionario ABEL FUENTES PARRA.

3.1.- Pruebas documentales

3.1.1 A folios 1 al 6 del expediente, obra copia de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado No. 20238150076052 del 15 de marzo del 2023 por el funcionario RICARDO JEREZ SOTO, Director de la Regional Norte, quien puso en conocimiento de las autoridades judiciales la novedad encontrada en el sistema de información de inventarios ERP-SAP el pasado lunes 06 de marzo de 2023 en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1-.

Prueba documental, que dejaría en evidencia lo acontecido el pasado 10 de marzo de 2023, es decir, que una vez fueron realizados los movimientos que se encontraban pendientes en el sistema de inventarios ERP-SAP de ingreso de mercancías y salida de mercancías correspondientes a traslados efectuados a los comedores de tropas de la Regional Norte y abastecimientos a las unidades militares, se determinó que después de haberse realizado el inventario total de los elementos que se encontraban físicamente almacenados en el Centro de Almacenamiento y Distribución en Malambo, arrojó el siguiente resultado:

⁶¹ Ver folio 144 del cuaderno 1.

240

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01		Página 112 de 137	
		Fecha:	28	02	
AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS					

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567,00	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781,00
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469,00	
Valor diferencia faltantes		\$1.072.450.255,00
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

Total, faltantes en mercancía en la bodega o centro de almacenamiento y distribución CADS No. 1: Mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Dicha información está soportada en los formatos OL-FO-12 Diferencia de Inventario CADS y Catering y OL-FO-17 Toma Física de Inventarios CADS y Catering, los cuales fueron anexados a la denuncia precedente y hacen parte integral de la presente actuación disciplinaria⁶².

Para finalizar, se debe precisar que, el funcionario ABEL FUENTES PARRA como auxiliar de bodega del CADS de la Regional Norte, con fundamento en las instrucciones generales contenidas en el Manual de Operaciones Logísticas, código OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d) impartidas por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, era uno de los **responsables**⁶³ por la pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo; instrucción documentada de la siguiente manera:

"Los señores Directores Regionales, Coordinadores Regionales de Abastecimientos, Técnicos de Almacenamiento, Auxiliares de Bodega y quien se encuentre a cargo de la Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por acción deficiente".

Por lo expuesto, además se infiere que el funcionario ABEL FUENTES PARRA tenía como deberes funcionales, concordantes con las instrucciones precitadas, el de (ii) realizar el inventario físico de la mercancía que se encuentran dentro del CAD, y (iv) las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.

3.1.2- A folios No. 254 al 259 del expediente, se encuentra el Informe faltante inventario efectuado el 10 de marzo de 2023 en el CADS1 MALAMBO - Regional Norte, signado por

⁶² Visibles a folios 8 al 11 del cuaderno 1.

⁶³ Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa "...Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, o de responder por una falta o un delito...".

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TITULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 113 de 137		
		Fecha:	28	02	

los funcionarios CAROL YAJAIRA SANTAFÉ, LEYDA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA, designados por la dirección de la regional a realizar el inventario total del CADS1 Malambo, quienes informan que estando en las instalaciones del CADS1 – Malambo- se encontraban los funcionarios Luis Rafael Mariano Administrador del CADS1, Richard Orozco Auxiliar CADS1 Malambo, Johan de Alba Pacheco Auxiliar CADS1 Malambo, quienes participaron en el conteo físico total del CADS1 Malambo.

Medio de acreditación en el que se dejó por sentado lo evidenciado en el CADS1, donde el funcionario ABEL FUENTES PARRA desempeñaba el cargo como Auxiliar de Bodega para la fecha del 10 de marzo de 2023, sitio al que se realiza el conteo físico y verificación de los productos, dejando las correspondientes novedades enunciadas en precedencia por los cuales el investigado es llamado a responder disciplinariamente.

3.1.3- A folios No 598 al 599 del expediente, se encuentra Acta de Reunión de Coordinación de fecha 16 de enero de 2023, signado por los funcionarios PD. MODESTO MENDOZA Coordinador de Abastecimiento Encargado, LUIS POLO ACOSTA Técnico Clase III y Supervisor de Contratos, ANTONIO DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ Gestor de Abastecimientos Clase I y Supervisor de Contratos, LUIS RAFAEL MARIANO Técnico CADS Malambo y supervisor contratos, ÁNGEL PADILLA Técnico Defensa Gestor Abastecimiento, HARLEN DAVILA Técnico, JOHANA GUZMAN RODRÍGUEZ Auxiliar Abastecimientos, OROZCO RICHARD MANUEL Auxiliar Abastecimientos, SP (RA) JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO Auxiliar Abastecimientos, ABEL FUENTES PARRA AUX CAD S1 y RAMON CASTRO Conductor, en la que se registran las ordenes e instrucciones impartidas a los funcionarios del grupo de abastecimientos de la regional norte, entre ellas, cumplir las actividades ordenadas en acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes emitidas por los Directores Nacionales, Director Regional y las ordenadas en la reunión de coordinación.

Medio de acreditación en el que se dejó evidenciado las ordenes e instrucciones a los funcionarios del Grupo de Abastecimientos del a Regional Norte entre estos al disciplinado Auxiliar Abastecimientos ABEL FUENTES PARRA, por los que el investigado es llamado a responder disciplinariamente al presuntamente haber omitido el cumplimiento de las mismas.

3.1.4- A folios No 600 al 601 del expediente, se encuentra Acta de Reunión de Coordinación de fecha 30 de enero de 2023, signado por los funcionarios MODESTO MENDOZA

aw

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA UNIDAD DEL EJÉRCITO MEXICANO</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Instituto Nacional de Administración Pública</small>	
		Versión No. 01	Página 114 de 137		
		Fecha:	28		02

profesional de defensa Coordinador de Abastecimiento Encargado, LUIS POLO ACOSTA Técnico Clase III Supervisor Contratos, ANTONIO DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ Gestor de Abastecimientos Clase I y Supervisor de Contratos, LUIS RAFAEL MARIANO Técnico CADS Malambo y supervisor contratos, ÁNGEL PADILLA Técnico Defensa Gestor Abastecimiento, HARLEN DAVILA Técnico, JOHANA GUZMAN RODRÍGUEZ Auxiliar Abastecimientos, OROZCO RICHARD MANUEL Auxiliar Abastecimientos, SP (RA) JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO Auxiliar Abastecimientos, ABEL FUENTES PARRA Auxiliar CAD'S1, RAMON CASTRO Conductor, MILER YEPES Conductor y RONAL JINETE Conductor.

Que contiene las ordenes e instrucciones impartidas a los funcionarios del grupo de abastecimientos de la Regional Norte, entre ellas, cumplir las actividades ordenadas en acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes emitidas por los Directores Nacionales, Director Regional y las ordenadas en la reunión de coordinación.

Medio de acreditación en el que se dejó evidenciado las ordenes e instrucciones a los funcionarios del Grupo de Abastecimientos de la Regional Norte entre estos al disciplinado Auxiliar Abastecimientos ABEL FUENTES PARRA, por los que el investigado es llamado a responder disciplinariamente al presuntamente haber omitido el cumplimiento de las mismas.

3.1.5- A folios No 622 al 623 del expediente, se encuentra Acta de Reunión de Coordinación de fecha 13 de febrero de 2023, signado por los funcionarios MODESTO MENDOZA Coordinador de Abastecimiento Encargado, LUIS POLO ACOSTA Técnico Clase III Supervisor Contratos, ANTONIO DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ Gestor de Abastecimientos Clase I y Supervisor de Contratos, OSVALDO OROZCO SALDOVAL Técnico CADS Malambo y supervisor contratos, ÁNGEL PADILLA Técnico Defensa Gestor Abastecimiento, HARLEN DAVILA Técnico, JOHANA GUZMAN RODRÍGUEZ Auxiliar Abastecimientos, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO Auxiliar Abastecimientos, ABEL FUENTES PARRA Auxiliar CAD'S, RONAL JINETE Conductor, MILER YEPES Conductor y RAMON CASTRO Conductor.

Que contiene las ordenes e instrucciones impartidas a los funcionarios del grupo de abastecimientos de la regional norte, entre ellas, cumplir las actividades ordenadas en acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 115 de 137		
		Fecha:	28	02	

emitidas por los Directores Nacionales, Director Regional y las ordenadas en la reunión de coordinación. Medio de acreditación en el cual se dejó evidenciado las ordenes e instrucciones a los funcionarios del Grupo de Abastecimientos del a Regional Norte entre estos al disciplinado Auxiliar Abastecimientos ABEL FUENTES PARRA, por los que está llamado a responder disciplinariamente al presuntamente haber omitido el cumplimiento de las mismas.

3.2.- Pruebas testimoniales

3.2.1.- A folio 483 y Cd a folio 485 del expediente se encuentra declaración jurada rendida por la funcionaria LEYDA JOHANNA REYES URIBE, quien participo en la toma física de inventarios que culmino el 10 de marzo de 2023 a los víveres de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, administrado por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, indicando que junto con el antes mencionado los funcionarios Johan Andrés de Alba Pacheco y Richard Manuel Orozco participaron como apoyo en el conteo, en el que hubo necesidad de bajar arrumes ya que la bodega estaba bastante desorganizada, con mercancía trocada; que una vez, realizado lo anterior, se hace un conteo veraz, procediendo seguidamente al cruce del resultado con los registros del sistema, para de esta manera determinar las diferencias.

3.2.2.- A folio 489 y Cd a folio 491 del expediente se encuentra declaración jurada rendida por la funcionaria CAROL SANTAFÉ ROMÁN, quien participo en la toma física de inventarios que finalizo el 10 de marzo de 2023, indica que cuando ingreso a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibió una orden directa del Coronel Ricardo Jerez Soto el Director de la Regional Norte, dándole la instrucción clara de realizar un conteo total al CAD Malambo, conforme a las políticas de operación de la Entidad y procedimientos establecidos, para lo cual diligenciaron los formatos establecidos y presentaron el informe con los anexos al Director, encontrando en el conteo que finalizó el 10 de marzo de 2023.

Manifiesta que se realizaron los conteos de cada uno de los productos con los cuatro funcionarios enviados para esa actividad, sumado al señor LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, el señor RICHARD OROZCO y señor JOHAN DE ALBA, **con quienes se hicieron los conteos cuántas veces se requirió** y se determinó en cada uno de los productos la cantidades **faltantes**; aunado a lo anterior, informa que la bodega estaba totalmente desorganizada, que existía mercancía del mismo producto en una y en otra

cku3

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA FUERZA DE VIGILAR EL PAÍS</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Superior Council of the Armed Forces</small>	
		Versión No. 01	Página 116 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

parte, que había mercancía dañada, contaminada y averiada, informa que los disciplinados Luis, Johan y Ricardo, participaron de manera activa y permanente durante todo el inventario.

3.3.- Análisis de las pruebas que fundamentan el único cargo formulado

Para esta Coordinadora de Instrucción Disciplinaria, la reseña documental enlistada en precedencia es conducente, pertinente y útil para acreditar la existencia del hecho investigado, la falta disciplinaria y responsabilidad del investigado ABEL FUENTES PARRA, tesis que se fundamenta en las siguientes consideraciones.

Para el despacho, el disciplinado ABEL FUENTES PARRA para la época de los hechos - 10 de marzo de 2023-, era servidor del Estado, dado que, fue nombrado como Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 16, designado en planta temporal mediante Resolución No. 644 del 07 de junio de 2019, con efectos fiscales a partir del 07 de junio de 2019, hasta el 01 de abril de 2023.⁶⁴

En razón a dicha designación, el exfuncionario ABEL FUENTES PARRA quedó en la obligación de dar estricto cumplimiento a las funciones enlistadas en precedencia, al igual que le estaba prohibido según lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019 (i) Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Por tanto, conforme a lo expuesto y especial, lo documentado por la coordinadora del grupo de Administración y Desarrollo de Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con lo que, esta sede de instrucción disciplinaria infiere que, el funcionario ABEL FUENTES PARRA para la fecha de los hechos investigados como auxiliar de bodega, tenía la obligación de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, de cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquicos, las mismas que al parecer se desconocieron al quedar en evidencia el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la que los responsables del conteo físico de los bienes de la entidad, más concretamente los víveres frescos y secos almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de

⁶⁴ Ver folio 129 del cuaderno 1.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 117 de 137		
		Fecha:	28	02	

la Regional Norte, administrado por el exfuncionario disciplinado LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, encontraron un **faltante**, como se describe en la siguiente gráfica:

Saldo según sistema SAP a 10 de marzo de 2023	\$4.281.073.567	
Total inventario físico 10 de marzo de 2023		\$3.218.135.781
Valor diferencia sobrantes	\$9.512.469	
Valor diferencia faltantes		1.072.450.255
Sumas iguales	\$4.290.586.036,00	\$4.290.586.036,00

Labor de verificación, que fue ratificada bajo juramento por las funcionarias LEYDA JOHANNA REYES URIBE y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quienes de manera detallada y sin lugar a equivoco, expusieron de manera minuciosa la forma como llevaron a cabo el conteo físico del inventario asignado al funcionario LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA. Actividad de verificación que se materializó con la presencia física del antes mencionado, el auxiliar de bodega RICHARD MANUEL OROZCO y el auxiliar de bodega JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO quienes, también tenían auestas el deber legal y funcional de vigilar y salvaguardar los bienes de la entidad y responder por la conservación de los mismos y sin objeción alguna como ya se había anotado, avalaron la existencia del faltante tan citado en esta decisión de cargos.

También, es de suma importancia expresar, que el disciplinado ABEL FUENTES PARRA siendo auxiliar de abastecimiento del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, en diversas oportunidades recibió instrucciones, ordenes, consignas, retroalimentación en temas relacionados con el cumplimiento de sus funciones y los reglamentos de la entidad, sea el caso mencionar las contenidas en el manual de operación logística, adicionalmente el cumplimiento de las actividades ordenadas, acatamiento de las funciones del cargo, políticas de operación de la entidad y ordenes en general emitidas por el Director Nacional, Director Regional y las emanadas en la reunión de coordinación.

Lo anterior, para significar que, el disciplinable ABEL FUENTES PARRA era conocedor e idóneo para el desarrollo de sus funciones y en el ejercicio del cargo de auxiliar de abastecimiento del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, como se puede verificar con la suscripción de cada una de las actas relacionadas en el acápite de las pruebas, las cuales se hace innecesario volver a transcribir.

ow

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 118 de 137	
		Fecha:	28	02
				

Finalmente, se encuentra el Informe faltante inventario efectuado el 10 de marzo de 2023 en el CADS1 MALAMBO - Regional Norte, signado entre otros funcionarios, por LEYDA JOHANNA REYES URIBE y CAROL SANTAFÉ RAMÓN, quienes ratificaron bajo juramento la manera detallada y sin lugar a equivoco alguno, como se realizó el conteo físico del inventario el que fue necesario organizar la bodega, con el propósito de tener un conteo exacto e identificar los productos presuntamente faltantes, situaciones que concluyen se presentaron al incumplimiento sus funciones, del manual de operación logística y de las políticas de operación de la entidad.

Siendo importante resaltar, que la actividad de verificación y conteo se materializó con la presencia física de los auxiliares de bodega JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO, y RICHARD MANUEL OROZCO, quienes, llevaban a cuestras el deber legal y funcional de cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptan en ejercicio de sus atribuciones, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, quienes sin objeción alguna avalaron el informe de inventario génesis de la presente investigación.

En suma, por todo lo arriba expuesto esta funcionaria con atribuciones disciplinarias de instrucción, deduce que después analizar de manera conjunta las pruebas enlistadas en precedencia, se llega a la conclusión que frente a los hechos investigados relacionados con la incursión en la prohibición de incumplir los deberes consignados en la ley, está objetivamente demostrada la falta disciplinaria a endilgar al disciplinado ABEL FUENTES PARRA y que las mismas -pruebas-, comprometen seriamente la responsabilidad del antes mencionado; ya que se estima que, el disciplinado en cuestión, posiblemente se ubicó en los terrenos de la ilicitud y que su conducta, hasta ahora presunta, no se encuentra enmarcada en las causales de exclusión de responsabilidad previstas por el legislador en el Código General Disciplinario.

Razones suficientes para proferir en su contra el presente auto de citación a audiencia y formulación de cargos, ya que se infiere probatoriamente que, pudo está incurso en una prohibición al incumplir deberes contenidos en la ley, más exactamente los relacionados a cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptan en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unidad es nuestra Pasada</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Ministerio de Defensa</small>	
		Versión No. 01			
		Fecha:	28	02	2024

4. LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

La demostración objetiva de la falta disciplinaria, constituye el aspecto objetivo en que se funda la potestad disciplinaria y se refiere a la adecuación de la conducta del implicado y/o implicados a la descripción legal de la irregularidad que se imputa -legalidad-, lo mismo que a su carácter antijurídico derivado de la infracción del deber funcional sin justificación alguna -ilicitud sustancial-.

Expuesto lo anterior y en lo que al **modo** se refiere, deduce esta coordinación de instrucción disciplinaria que el exfuncionario ABEL FUENTES PARRA, Auxiliar de Bodega -CADS 1 Malambo-, de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, posiblemente incumplió sus deberes legales como servidor público, respecto de la vigilancia y salvaguarda de los bienes, los que debía cuidar que fueran utilizados de conformidad con los fines a que fueron destinados, mismo sentido, responder por la conservación de estos, lo que va de la mano, al cumplimiento de las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptan en ejercicio de sus atribuciones, encaminadas al cumplimiento de los fines de la entidad, al igual, que lo establecido en su manual de funciones, las cuales, fueron reiteradas por estos mismos - superiores jerárquicos-, habida cuenta que, siendo miembro activo de la entidad para el 10 de marzo de 2023, el Centro de Abastecimiento y Distribución –CADS 1 Malambo- donde prestaba sus servicios el antes mencionado fue objeto de un conteo físico de inventarios por parte de funcionarios orgánicos de dicha regional, quienes detectaron la existencia de un **faltante** considerable avaluado en la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Lo anterior, de ser probado, se constituiría en falta disciplinaria imputable al investigado, al ser una violación al régimen de las **prohibiciones** por el incumplimiento de sus deberes legales, siempre y cuando, dicho proceder -presunto-, no esté amparado en cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Código General Disciplinario.

Con relación al orden **temporal** de la conducta investigada, esta pudo haberse dado el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la cual el exfuncionario ABEL FUENTES PARRA fungía como auxiliar de abastecimiento del CADS 1 Malambo de la Regional Norte y como

Handwritten mark

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 120 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

quiera que, para dicha fecha finalizó la verificación mediante la toma física de inventarios y en el conteo efectuado, se evidenció el **faltante** tan citado en esta decisión.

Y en lo que respecta al **lugar**, siendo consecuente con lo anotado en precedencia, todo indica que los fácticos investigados ocurrieron en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, ubicado en el municipio de Malambo, Atlántico, el cual hace parte de la jurisdicción de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN, CONCRETANDO LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA

Normas presuntamente violadas

Al estar objetivamente demostrada la falta y existir pruebas que comprometen la responsabilidad disciplinaria del exfuncionario ABEL FUENTES PARRA, se observa imparcialmente que están dados los requisitos para formular pliego de cargos en contra del antes mencionado, circunstancias que permite inferir por ahora que el disciplinado cuando fungió como auxiliar de abastecimiento del CADS1 Malambo de la Regional Norte pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, así:

Único cargo:

Se reprocha disciplinariamente al exfuncionario ABEL FUENTES PARRA porque al parecer **omitió la prestación del servicio a que estaba obligado**, tal como quedó evidenciado en el informe de la toma física de inventario terminado el 10 de marzo de 2023, sin que exista una justificación valedera que respalde esa supuesta abstención; configurando con esto, la falta señalada en el artículo 39, numeral 1° de la norma *ibídem*.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, este despacho objetivamente infiere que con la aparente conducta de omisión del disciplinable ABEL FUENTES PARRA pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, así:

...Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido... **Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados*

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 121 de 137		
		Fecha:	28	02	

Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.” (Negritas del despacho).

Entonces, con fundamento en lo arriba anotado, se reprocha disciplinariamente al exfuncionario ABEL FUENTES PARRA por presuntamente haber incumplido el deber legal que le imponía cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptaran en ejercicio de sus atribuciones, siempre que estas no fueran contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.

Siendo dichos mandatos los plasmados en el Manual de Operación Logística OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d), los cuales fueron impartidos por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, siendo el disciplinado uno de los **responsables**⁶⁵ por la pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo; instrucción documentada de la siguiente manera:

*“Los señores Directores Regionales, Coordinadores Regionales de Abastecimientos, Técnicos de Almacenamiento, **Auxiliares de Bodega** y quien se encuentre a cargo de la Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por acción deficiente”.*

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **incumplir los deberes contenidos en los manuales de funciones**. El cual, tiene como verbo rector la palabra **incumplir**, que, según el diccionario de la lengua española, significa: *“...No cumplir algo, Sin.: desobedecer, quebrantar, infringir, transgredir, violar², vulnerar, contravenir, desacatar, faltar, eludir.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el complemento del tipo disciplinario endilgado al arriba citado exige que la imposición del deber de cumplir disposiciones de los superiores jerárquicos, es plausible definir la acepción de **disposición** f. Acción y efecto de disponer significando disponer *“Colocar, poner algo en orden y situación conveniente.”*, y **superiores** –superior *“... Dicho de una cosa: Que está más alta y en lugar preeminente respecto de otra”.*

⁶⁵ Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa *“...Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, o de responder por una falta o un delito...”*.

905

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Version No. 01	Página 122 de 137		
		Fecha:	28	02	

Y según se acreditaría, que el disciplinable ABEL FUENTES PARRA sin justificación alguna al parecer obvió las indicaciones precedentes, como quedó evidenciado en el informe de la toma física de inventario terminado el 10 de marzo de 2023 precitado en esta actuación.

Con fundamento en lo anterior, es dable precisar que, en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 el legislador también estableció como falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente:

“...la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

Reafirmando en el artículo 67 ibidem, donde estableció que:

“...Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima...”.

Concepto de la violación

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en lo hasta ahora expuesto, estima esta coordinación de instrucción disciplinaria que el disciplinado ABEL FUENTES PARRA posiblemente incurrió en la falta disciplinaria endilgada en precedencia porque para la fecha de los hechos, era servidor público y porque además fungía como auxiliar de abastecimiento de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por ello, estaba en la obligación de cumplir a cabalidad lo dispuesto por director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien plasmó en el Manual de operación Logística OL-MA-05, versión No. 00 del 04 de diciembre de 2020, numeral 4.12, literal d) *“Los señores Directores Regionales, Coordinadores Regionales de Abastecimientos, Técnicos de Almacenamiento, Auxiliares de Bodega y quien se encuentre a cargo de la Administración del CAD son responsables por pérdidas de producto por*

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 123 de 137		
		Fecha:	28	02	

acción deficiente”, siendo uno de los **responsables**⁶⁶ por la pérdida de productos almacenados en el CADS1 Malambo el antes mencionado.

Y como quedo señalado por parte de esta coordinación de instrucción disciplinaria, el funcionario ABEL FUENTES PARRA, pudo haber quebrantado el ilícito disciplinario endilgado en precedencia, el que probablemente desconoció como quedo acreditado el pasado 10 de marzo de 2023, fecha en la cual, los funcionarios CARLOS SANTAFÉ RAMÓN, LEYDA REYES URIBE, LUIS POLO y ÁNGEL PADILLA CABARCAS, realizaron el conteo físico de los bienes de consumo -viveres frescos y secos- de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, los cuales estaban almacenados en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte, en donde se evidencia la existencia de un **faltante** de mercancía equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255).

Irregularidad aparente que, hasta este momento procesal no se evidencia que esté amparada por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Código General Disciplinario y se estima, que la misma se configuró porque el disciplinado ABEL FUENTES PARRA al parecer fue **negligente** en el cumplimiento estricto de sus deberes legales.

Además se infiere que el funcionario ABEL FUENTES PARRA tenía como deberes legales, más concretamente aquellos relacionados con la ejecución de un control riguroso en la vigilancia y salvaguarda de los bienes -viveres frescos y secos- de la entidad; los cuales, son el insumo primordial para el cumplimiento de la misionalidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que no es otra cosa que, proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, a las Fuerzas Militares de Colombia, en todo tiempo y lugar y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

Entrelazándose lo anterior, con sus deberes funcionales, concordantes con las instrucciones precitadas, los de (ii) realizar el inventario físico de la mercancía que se encuentran dentro del CAD, y (iv) las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo; que fueron reiteradas en las actas de coordinación que contienen otras disposiciones emitidas por quienes, también eran los

⁶⁶ Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa "... Que tiene la responsabilidad u obligación de ocuparse de algo o alguien, o de responder por una falta o un delito...".

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA FUERZA DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Office of the Inspector General</small>		
		Versión No. 01	Página 124 de 137			
		Fecha:	28			02

superiores jerárquicos del disciplinado, y se presume que, dichas disposiciones fueron desatendidas por el investigado FUENTES PARRA, pese a que eran un imperativo para poder cumplir a cabalidad sus deberes funcionales y la misma ley.

Reiterando con lo antes anotado, que el investigado pudo haber desconocido sin justificación alguna dichos lineamientos, pese a que estos cumplían con las exigencias gramaticales para la configuración del complemento del tipo disciplinario endilgado en precedencia al disciplinado FUENTES PARRA, dado que, las mismas -disposiciones- (i) fueron extendidas por quienes en su momento eran los superiores jerárquicos del antes mencionado, (ii) se emitieron en el ejercicio de sus atribuciones y (iii) los más importante, es que no son contrarias a la Constitución Nacional, ni a las leyes vigentes.

Por ello, se recalca que eran un imperativo para el disciplinado y debido a esto, debió cumplirlas a cabalidad. Y según se acreditaría, dichos mandatos probablemente fueron obviados por el disciplinado FUENTES PARRA; presunción que está soportada en las pruebas documentales y testimoniales que serán objeto de análisis en el acápite correspondiente.

Es así que, el comportamiento atribuido al exfuncionario FUENTES PARRA puede ser acreditado, además, iría en contraposición de deber funcional, lo que también podría comprometer la responsabilidad disciplinaria del antes mencionado, ya que lo hasta ahora investigado dejaría al descubierto que el disciplinado pudo haber omitido sin justificación alguna el cumplimiento de sus deberes legales y funcionales, como anteriormente se había anotado.

Bajo estas consideraciones, presume esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria que, el exfuncionario FUENTES PARRA pudo haber transgredido el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, es decir, que presuntamente incumplió los deberes contenidos en la ley, reiterado que dicha obligación, le imponía como servidor público el deber legal de cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, las cuales para el caso en estudio, van encaminadas a trazar responsabilidades por pérdidas a aquellos que desempeñan sus funciones en los CADS o tienen alguna injerencia en los mismos, y por ende, tienen el deber de vigilancia, salvaguarda y conservación de los bienes allí almacenados, y según lo sintetizado de las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, conllevan a presumir que, dicho deber legal al parecer fue obviado si justificación alguna.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 125 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

Derivado de lo expuesto, observa el despacho que ese aparente incumplimiento, afectaría el deber funcional, por cuanto iría en contravía de la función pública, estructurando la comisión de la falta disciplinaria, tal y como lo señaló la Procuraduría General de la Nación en el concepto expuesto previo a la emisión de la Sentencia C-948 del 06 de noviembre de 2002, donde indicó que:

“... al construir el ilícito disciplinario a partir de la noción del deber funcional en el que el resultado material de la conducta no es esencial para estructurar la falta disciplinaria, sino el desconocimiento del deber que altera el correcto funcionamiento del Estado, por ende, la ilicitud sustancial a pesar de no comprender el resultado material no impide la estructuración de la falta disciplinaria”⁶⁷.

Es así que, una vez contextualizada la forma en que posiblemente el disciplinado ABEL FUENTES PARRA pudo haber contrariado el ilícito disciplinario que se le endilga, procede esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria a continuar con el análisis de los demás elementos que debe contener el pliego de cargos, destacando que, hasta la fecha, no se evidencia que alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria, concurra en el presente caso.

Modalidad específica de la conducta

La Ley 1952 de 2019, establece en el artículo 27 que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, función, con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones. Aunado a lo anterior, el articulado citado estableció que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Es así que, para el caso objeto de evaluación, la conducta disciplinaria presuntamente desplegada por el exfuncionario ABEL FUENTES PARRA se considera por ahora ejecutada en la modalidad de **omisión**, habida cuenta que, el disciplinado al parecer incumplió los deberes contenidos en las leyes, más concretamente, el previsto en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, y demás normas concordantes.

⁶⁷ Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>Logística de las Fuerzas Armadas</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Código Disciplinario General</small>	
		Versión No. 01	Página 126 de 137		
		Fecha:	28		02

6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En cuanto a este criterio, es viable precisar que el servidor público y el particular en los casos previstos en la Ley 1952 de 2019, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización; según lo preceptuado en el artículo 4° de la norma ibidem.

Las faltas descritas en el artículo 26 del Estatuto General Disciplinario, referida a un incumplimiento de deberes legales que posiblemente generaron las irregularidades que se investigan y que comprometen por ahora al disciplinado ABEL FUENTES PARRA, más precisamente las relacionadas con el incumplimiento del deber legal de cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, las cuales para el caso en estudio, iban encaminadas a trazar responsabilidades por pérdidas a aquellos que cumplen sus funciones en los CADS o tienen alguna injerencia en los mismos, y por ende, tienen el deber de vigilancia, salvaguarda y conservación de los bienes allí almacenados; situación que probablemente conllevó a la estructuración de la novedad relacionada con el **faltante** equivalente a la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$1.072.450.255). Fáticos, que por mandato legal ostentan el carácter de grave o leve y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la norma ibidem, corresponde a esta Coordinadora de Instrucción Disciplinaria determinar qué clasificación le otorga a la misma.

Entonces, se observa que, en el Código General Disciplinario el legislador con un criterio genérico o amplio, mediante tipos abiertos describió algunas conductas constitutivas de falta disciplinaria y así mismo, señaló si las mismas son dolosas o culposas y además estableció su mayor o menor gravedad.

Esta técnica legislativa, como se indicó, es propia del campo del derecho disciplinario, por la imposibilidad práctica de encuadrar en forma detallada y exhaustiva las posibles faltas de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales, por lo cual, el legislador en ejercicio de su potestad de configuración y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 150, numeral 23 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de los cuales corresponde al Congreso de la República determinar “...la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva” y “...expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas”, lo que significa que, obró con un criterio

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 127 de 137	
		Fecha:	28	02
				

razonable y no quebrantó el principio de legalidad que forma parte integrante del principio del debido proceso de conformidad con lo estatuido en el artículo 29 Superior.

Así las cosas, esta Instancia Disciplinaria entra a determinar la gravedad o levedad de la conducta aparentemente desplegada por el funcionario ABEL FUENTES PARRA, así:

6.1.- El grado y forma de culpabilidad.

Porque la responsabilidad de los investigados configura el elemento subjetivo de la falta, que se orienta a determinar si se actuó en alguna de las formas de culpabilidad establecidas en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, es decir, a título de dolo o culpa, requisito cuya concurrencia en la etapa de evaluación de la investigación, sólo se exige en el grado de probabilidad, pues basta con que exista prueba que la comprometa para que el cargo disciplinario prospere.

Valga decir que, se actúa con dolo, cuando el agente conoce los hechos constitutivos de infracción disciplinaria. En cambio, se obra con culpa, cuando la producción del injusto disciplinario surge de la infracción al deber objetivo de cuidado, que el autor debió haber previsto por ser previsible. Ahora bien, en el caso objeto de evaluación, se encuentra que las mismas evidencias a las que se hizo alusión y que sirvieron de soporte para establecer la posible ocurrencia de la falta disciplinaria, son adecuadas para deducir la posible responsabilidad del investigado, por lo anterior, observa el despacho, lo siguiente:

Que, el disciplinado ABEL FUENTES PARRA siendo servidor público al parecer inobservó lo que le era innegable, es decir, que presuntamente evadió el deber legal de acatar las disposiciones que sus superiores jerárquicos, las cuales van encaminadas a trazar responsabilidades por pérdidas a quienes tienen el deber de vigilancia, salvaguarda y conservación de los bienes almacenados en los CADS; situación que probablemente contribuyó a que se materializara la novedad relacionada con un **faltante** bastante considerable en el CADS 1-Malambo-.

Conducta de omisión que posiblemente dio lugar a la estructuración del faltante tan citado en este auto, la cual, no es la que corresponde esperar de una persona que en dicho momento ejercía funciones públicas y tenía una amplia experiencia, a quien, por lo demás, se le exigía y se le reclama un plus mayor de cuidado y un particular nivel de responsabilidad, según lo preceptuado en los artículos 6° y 123 de la Constitución Política;

CHS

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 128 de 137	
		Fecha:	28	02
				

máxime, que el funcionario ABEL FUENTES PARRA como auxiliar de abastecimiento se presume que, le faltó interés para cumplir cabalmente sus deberes legales, ya que a la fecha, lo anotado en el formato OL-FO-12 Diferencia de Inventario del 10 de marzo de 2023, que surgió del conteo efectuado por funcionarios orgánicos de la citada Regional Norte, no ha sido desvirtuado. Por todo lo expuesto, infiere esta sede de instrucción disciplinaria que la el investigado FUENTES PARRA probablemente actuó con **culpa grave**, como en sede de reproche subjetivo se indicará más adelante.

6.2.- El perjuicio causado.

Por cuanto la aparente omisión del disciplinado FUENTES PARRA conllevaría a que principios como la eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública, se vieran seriamente afectados y como quiera que estos deben ser salvaguardados por todos los servidores públicos y de no hacerlo, como se presume aconteció, daría como resultado la afectación a los fines del Estado, sumado a ello, atentaría de manera directa contra la disciplina misma e iría en contraposición de las políticas de la entidad; nótese, que en esta actuación existen diversos medios de acreditación que dieron cuenta que, en la Regional Norte en fechas de marras, existió un hecho relevante y de trascendencia social, el cual, tuvo relación con la existencia de una pérdida significativa de bienes de consumo de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, lo cual, obviamente denotaría la existencia de debilidades en el cumplimiento de las operaciones logísticas de la entidad, en especial, las relacionadas con el control, verificación, conservación y salvaguarda de bienes del Estado.

Así las cosas y teniendo como soporte la exposición de los criterios precedentes, este despacho disciplinario con facultades de instrucción, colige que el único cargo endilgado al funcionario FUENTES PARRA, se considera como **falta grave**, probablemente cometida a título de **culpa grave**, como se especificará a renglón seguido.

7. ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En lo que concierne a la categoría de la ilicitud disciplinaria, según las voces del artículo 9º del Código General Disciplinario, la presunta realización de la falta disciplinaria atribuida al exfuncionario ABEL FUENTES PARRA, afectaría el deber funcional, sin que hasta el momento esté demostrado en el proceso causal de justificación alguna como en reiteradas oportunidades se ha manifestado.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TITULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 129 de 137		
		Fecha:	28	02	2024

Dado que, el hecho presunto de haber incumplido las leyes, conducta descrita en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, se puede inferir que ello, podría constituirse en una omisión que afectaría sin justificación alguna la buena marcha de la administración pública y atentaría de manera directa contra la misma, bajo el entendido que el servidor público debe cumplir con un adecuado comportamiento respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio de legalidad.

Para el caso en estudio, el deber legal consistente en acatar las disposiciones que sus superiores jerárquicos adoptaron en ejercicio de sus atribuciones, siempre que las mismas no fueran contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes; permite inferir a este despacho que el disciplinado al parecer se apartó de las normas legales, en especial, la dispuesta en el artículo 39, numeral 1° del Código General Disciplinario, ya que la pruebas obrantes en el plenario por ahora, permiten colegir que el exfuncionario FUENTES PARRA presuntamente sin justificación alguna desatendió la norma precedente y con ello, pudo haber incumplido lo dispuesto por el director General de la entidad, en el Manual de Operación Logística OL-MA-05, en el que se plasman los lineamientos para la vigilancia y control de las actividades requeridas para el acopio, almacenaje y distribución de los abastecimientos, situación primordial para cumplir la misionalidad de la entidad y con ello, desempeñar a cabalidad las políticas de operación del ente estatal y según se acreditaría, que dichos -deberes- al parecer fueron obviados por el disciplinado.

Por lo anterior, a los funcionarios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares les es imperioso acatar a cabalidad las disposiciones, órdenes, instrucciones y/o lineamientos expedidos por el director de la entidad y demás superiores funcionales, siempre y cuando, dichos mandatos no sean contrarios a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes; por ende, es claro que al disciplinado ABEL FUENTES PARRA le correspondía proceder de conformidad, evitando de esta manera que fueran plasmadas, entre otras novedades, las que dieron origen a la presente investigación disciplinaria.

Comportamiento presunto que, para esta instancia de instrucción, es sustancial, porque de ello podría desprenderse una afectación directa y sin justificación alguna a los principios constitucionales que rigen la función pública, entre ellos, los de eficacia y eficiencia que debió observar el disciplinado en el desempeño de sus deberes funcionales y con ello, consolidar la garantía de la función pública.

aw

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión No. 01	Página 130 de 137		
		Fecha:	26	02	2024

Ahora bien, según las voces de la Corte Constitucional, la **eficacia** "hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos" y la **eficiencia** "presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios"⁶⁸.

8. ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Precisa el despacho que en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, el legislador estableció que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Por su parte, el artículo 29 de la norma ibídem, definió las clases de culpa, así:

*"...Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. **La culpa será grave** cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones". (Negrilla del despacho).*

Con fundamento en lo anterior, es importante recordar que, el servidor público está obligado al cumplimiento estricto de una diversidad de reglas, leyes, órdenes, instrucciones, manuales y directivas, que para el caso del disciplinable juró conocer y cumplir fielmente al momento de su posesión, pues cuando se asume una investidura de ese nivel, se tienen que cumplir las disposiciones antes mencionadas y en especial el tópico relacionado con las leyes, pues son estas, una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional, cuyo carácter general es mandar, prohibir, permitir o castigar, según lo preceptuado en el Código Civil Colombiano.

Precisando que, estas disposiciones fueron plasmadas en el Manual de operación Logística OL-MA-05, adicional son funciones propias de su cargo y reiteradas en las actas de coordinación citadas; las mismas que obligaban al disciplinado acatarlas a cabalidad en los apartes tan referidos en precedencia, debido al cargo de auxiliar de abastecimiento que ocupaba en fechas de marras, con lo que se podría acreditar, que el exfuncionario disciplinado ABEL FUENTES PARRA pudo haber desconocida las mismas, toda vez, que como quedó documentado en el formato OL-FO-12 Diferencia de Inventario del 10 de marzo

⁶⁸ Sentencia C-826/13. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La vida de nuestra Fuerza</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Oficina del Director</small>		
		Versión No. 01	Página 131 de 137			
		Fecha:	28			02

de 2023 a la fecha no ha sido desvirtuada, ni allegado a esta actuación una justificación fehaciente que exculpe su aparente omisión.

Así las cosas, esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria presume que el comportamiento omisivo presuntamente desplegado por el disciplinable ABEL FUENTES PARRA pudo haberse dado subjetivamente hablando a título de **culpa grave**

9. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

Al investigado ABEL FUENTES PARRA, el despacho le garantizó el debido proceso, informándole mediante correo⁶⁹ electrónico de fecha del 07 de febrero del 2024, que en el momento en que desee puede solicitar rendir versión libre y espontánea, recordándole que dicha comparecencia es de manera voluntaria y que puede asistir con abogado defensor de confianza.

Además, con el auto de apertura de investigación que se notificó⁷⁰ personalmente el 14 de agosto del 2023, se dio a conocer el contenido del artículo 112 –Derechos del disciplinado– del Código General Disciplinario, quien a la fecha de expedición del presente auto de cargos ni antes del mismo ha allegado acto de defensa alguno, por ello, no es procedente la realización de valoración alguna.

10. DE LAS FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES

Se le hace saber al disciplinable que, conforme con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, goza de las siguientes prerrogativas, así:

"...Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado".

⁶⁹ Visto a folio 706 del cuaderno 4.

⁷¹ Visto a folio 194 del cuaderno 1.

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01		Página 132 de 137			
		Fecha:	28	02			2024

11. DE LA OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS

Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, el investigado podrá confesar o aceptar cargos y obtener los beneficios que a continuación se relacionan, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley".

12. DE LA REMISIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA FUNCIONARIA DE JUZGAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 225A de la Ley 1952 de 2019, una vez cumplida la notificación de este auto al investigado JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO y/o su apoderado, dentro del término improrrogable de **tres (3) días hábiles**, remítase el expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente a fin de que reciba

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA PURISCAS MILITARES <small>LA UNIÓN ES FUERZA</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			 <small>Consejo Superior y Organización</small> <small>de la Serenidad</small>
		Versión No. 01	Página 133 de 137		
		Fecha:	28	02	

la actuación y conforme a sus facultades legales, adelante el juzgamiento, bien sea mediante juicio ordinario o verbal; decisión contra la cual no procede recurso alguno.

13. DEL AUTO DE ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Siendo consecuente con lo enunciado al inicio de este auto, esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria reafirma que dispondrá la terminación del proceso disciplinario de cara a los hechos relacionado con el conato de incendio presentado el pasado 02 de marzo de 2023 en el Centro de Almacenamiento y Distribución -CADS- 1 Malambo, unidad de negocio orgánica de la Regional Norte y en consecuencia, el archivo definitivo de las diligencias, bajo las consideraciones que seguidamente se extienden.

Es claro, que esta instancia mediante proveído del 15 de marzo de 2023 dispuso el inicio de indagación previa en averiguación al interior de la actuación del radicado 044-2023; la cual, como ya se indicó, fue acumulada a la presente actuación. Lo anterior, con el fin primordial de identificar o individualizar el posible autor de una falta disciplinaria, según lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019.

Y dicho objeto legal, se trazó ordenado la práctica de una serie de pruebas dispuestas por el legislador en el Código General Disciplinario, como fueron testimoniales, documentales, peritación e inspección disciplinaria, todas en aras de materializar el fin antes citado, pero no fue posible la identificar el posible autor de la falta relacionada con el conato de incendio tan referido en esta decisión.

Por lo anterior y como resultado de la evaluación que se hizo a esta investigación disciplinaria y del análisis en conjunto que recayó sobre las pruebas acopiadas, sin mayor esfuerzo permitieron establecer que no es dable proseguirse con la actuación y por ello, es dable declarar y ordenar el archivo definitivo de las diligencias en cuanto a este hecho disciplinariamente relevante se refiere.

Precisando que, lo aquí resuelto no hará tránsito a cosa juzgada material, en el entendido que, la aplicabilidad de la garantía fundamental del *non bis in idem* debe recaer sobre una persona, especialmente el servidor o exservidor público disciplinado y como se indicó en precedencia, que, en esta actuación no fue posible identificar o individualizar el posible autor

ctus

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-125					
		Versión No. 01	Página 134 de 137				
		Fecha:	28	02	2024		

de la conducta relacionada con el conato de incendio tan citado en esta causa disciplinaria; sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado señaló lo siguiente:

*"Doctrinal y jurisprudencialmente se tiene dicho que el principio "non bis in idem" envuelve tres presupuestos, a saber: **identidad de sujeto, identidad de objeto e identidad de causa** o, como se les conoce por su expresión latina, eadem persona, eadem res y eadem causa"⁷¹.*

Finalmente, y en aras de los principios de la economía y celeridad procesal, el despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que determinó las causales por las cuales debe culminar el proceso disciplinario, estableciéndose las siguientes: **"...Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias la que será comunicada al quejoso"**. (Negrillas del despacho).

Toda vez que, del análisis de los medios probatorios ordenados y practicados, no fue posible establecer la identidad del autor de la falta disciplinaria indagada, por ello, se insiste que no es dable proseguir investigando el hecho precedente.

Argumento que es concordante con lo estipulado en el artículo 224 del Código General Disciplinario, que enuncia lo siguiente: **"...Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal"**. (Negrillas del despacho).

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora Grupo de Trabajo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley.

⁷¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", radicación número: 25000-23-25-000-1999-06324-01(1155-08) del 17 de agosto de 2011.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>Logística de las Fuerzas Armadas</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 135 de 137	
		Fecha:	28	02
				 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **PROFERIR** auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del exfuncionario **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.159.447 expedida en Medellín, Antioquia, quien para la época de los hechos investigados era Auxiliar para Apoyo Seguridad y Defensa, código 6-1, grado 17 y por ello, fungía como administrador del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1-, unidad de negocio orgánica de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 62, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, **falta gravísima** presuntamente cometida a título de **culpa gravísima**, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PROFERIR** auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del funcionario **RICARDO JEREZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.117 expedida en Bogotá, D.C., quien para la época de los hechos investigados era Director Regional del Sector Defensa, código 1-3, grado 11 y por ello, fungía como Director Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, **falta grave** presuntamente cometida a título de **culpa grave**, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: **PROFERIR** auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del exfuncionario **JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.507.759 expedida en Barranquilla, Atlántico, quien para la época de los hechos investigados era Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 16 y por ello, fungía como Auxiliar de Bodega en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- unidad de negocio orgánica de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, **falta grave** presuntamente cometida a título de **culpa grave**, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: **PROFERIR** auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del exfuncionario **RICHARD MANUEL OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.053.775 expedida en Malambo, Atlántico, quien para la época de los hechos investigados era Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 16 y por ello, fungía como Auxiliar de Bodega en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-

CHS

 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</p>	<p>TÍTULO</p> <p>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</p>	<p>Código: GTH-FO-125</p>			 <p>OFICINA GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA REPÚBLICA</p>
		<p>Versión No. 01</p>	<p>Página 136 de 137</p>		
		<p>Fecha: 28</p>	<p>02</p>	<p>2024</p>	

unidad de negocio orgánica de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, **falta grave** presuntamente cometida a título de **culpa grave**, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: PROFERIR auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del exfuncionario **ABEL FUENTES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.655.145 expedida en el Paso, Cesar, quien para la época de los hechos investigados era Auxiliar Para Apoyo Seguridad y Defensa, código 6-1, grado 16 y por ello, fungía como Auxiliar de Bodega en el Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, unidad de negocio orgánica de la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, **falta grave** presuntamente cometida a título de **culpa grave**, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión al disciplinado **RICARDO JEREZ SOTO, ABEL FUENTES PARRA** y al abogado **CARLOS ARTURO MALDONADO**, en su condición de apoderado judicial de los disciplinados **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA, JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO** y **RICHARD MANUEL OROZCO** en las direcciones electrónicas previamente autorizadas por los antes mencionados; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículo 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR la terminación del proceso disciplinario y en consecuencia, ordenar el **archivo definitivo** de la actuación, que se adelantó por los hechos relacionados con el conato de incendio acaecido en las instalaciones del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo- de la Regional Norte; según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: ABSTENERSE de comunicar el contenido de la presente decisión de archivo, dado a que, el origen de la actuación relacionada con el conato de incendio acaecido en las instalaciones del Centro de Abastecimientos y Distribución -CADS 1 Malambo-, surgió por información suministrada por un servidor del Estado, quien en su momento actuó en cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión No. 01	Página 137 de 137	
		Fecha:	28	02
				

ARTÍCULO NOVENO: **DISPONER** la remisión de la presente actuación a la funcionaria de juzgamiento de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este auto, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

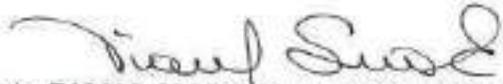
ARTÍCULO DÉCIMO: **DISPONER** la remisión copias ante esta Coordinación del Grupo Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, conforme a las presuntas actuaciones del funcionario **MODESTO MENDOZA SILGADO**; de conformidad con las anotaciones plasmadas en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **DESIGNAR** defensor de oficio en el evento que no sea posible la notificación personal de este proveído a los disciplinados **RICARDO JEREZ SOTO**, **ABEL FUENTES PARRA**, **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA**, **JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO**, y **RICHARD MANUEL OROZCO** o al abogado de los señores **LUIS RAFAEL MARIANO GUERRA**, **JOHAN ANDRÉS DE ALBA PACHECO**, y **RICHARD MANUEL OROZCO**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente decisión no hará tránsito a cosa juzgada material en lo que respecta a la orden de archivo de la actuación, dado a que, la misma se adelantó en averiguación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares